

12  
8

A. A. 40  
1587



# DECRETOS HECHOS POR ESTA M. N. Y M. L. Provincia de Alava en sus Juntas Generales de Mayo de 1759. en el Lugar de Galarreta.



*Junta de el dia 4.*

**E**N esta Junta los señores Diputado General, y Capitulares Constituyentes de ella, se diéron reciprocamente la bien venida; y aviendo de su orden nosotros los Secretarios reconocido, y examinado los poderes presentados por algunos de dichos señores Capitulares, hizimos relacion hallarlos con arreglo al Formulario, que para el efecto tiene esta M. N. Provincia en su Quaderno de Leyes municipales; por lo que dichos señores Procuradores Generales Constituyentes de esta Junta pasaron à hacer, como con efecto hizieron el Juramento acostumbrado, y de una conformidad resolvieron continuar en esta Acta.

En virtud de remision hecha en dicho señor Diputado General señaló su Señoria por horas para la celebracion de estas Juntas Generales de Mayo, las nueve y media horas de cada mañana, y las dos y media de la tarde; y así bien nombrò por Comissarios para convidar al Cabildo Eclesiastico de la Iglesia Parroquial de este Lugar, à la funcion, que durante estas Juntas se ha de hacer en la forma acostumbrada en dicha Iglesia, al glorioso S. Prudencio, Patron de esta Provincia, y asignar el dia para dicha funcion à los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Ayala.

*Primera Junta de el dia 5.*

**L**Os señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Ayala, manifestaron, que en virtud de la comission, que se les avia conferido el dia antecedente, avian convidado para la concurrencia de la funcion del glorioso S. Prudencio Patron de esta M. N. Provincia, à los del Cabildo Eclesiastico de este Lugar, quienes aviendolo estimado mucho, se ofrecieron concurrir gustosos, el dia, y hora, que se les señalasse: por lo que aviendo precedido de una, y otra parte las atenciones de urbanidad correspondientes à el asunto, quedaron conformes, en que dicha funcion se hiciesse el dia Domingo, que se contará seis del mes que rixe, de lo que enterados dichos señores Capitulares, dieron gracias à dichos señores Comissarios.

El dicho señor Diputado General en conformidad de remision hecha en su Señoria, nombrò por Comissarios para la distribucion de varas del Palio, y dar las Achas en la funcion, que se ha de hacer por esta M. N. Provincia, el dia de mañana, en la Iglesia de este Lugar, al glorioso S. Prudencio, à los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Iruraiz, y Quartango.

En virtud de igual remision, nombrò su Señoria dicho señor Diputado General por comissarios para el reconocimiento de puntos remitidos, y pendientes à los señores Procuradores Generales de Tierras del Conde, y la Ribera.

El dicho señor Diputado General expuso, que desde aora se sabia por cosa notoria, que uno de los puntos pendientes, y que avia quedado al cargo de su Señoria, era la prosecucion del pleyto en la Real Chancilleria de Valladolid, con D. Matheo de Landaluce, Presbytero, Capellan, y Residente en la Ciudad de Vitoria, en razon del modo de redimirle ciertos Censos; y que aviendo como tal Comissario obtenido à nombre de esta Provincia de terminacion favorable en revista, y en consecuencia de ello la correspondiente Carta Executoria, hazia su exhibicion: en cuya vista, y aviendose leído por uno de nosotros los dichos Secretarios de orden de dichos señores

A

Ca

Capitulares, de la expresada Executoria, las sentencias conformes dadas en dicha Superioridad, en Vista, y Revista: repitieron sus Señorías especiales gracias al dicho señor Diputado General, por su celo, y actividad para el buen exito de dicha dependencia, y pleyto: y de una conformidad acordaron, que la expresada Carta Executoria se coloque, y ponga en debida custodia en los Archivos de esta dicha M. N. Provincia: y que dicho señor Diputado General al Agente en Corte en dicha Real Chancilleria, y demás Sujetos, y personas de quienes se ha valido para el expediente de dicho pleyto, los gratifique à nombre de esta Provincia, y a costa de los efectos de ella del modo, y forma que tuviesse por conveniente.

*Segunda Junta de el dicho dia 5. por la mañana.*

**E**L dicho señor Diputado General expuso, que tambien se sabia, que uno de los puntos, que avia quedado pendiente en las Juntas Generales de Santa Cathalina del año proximo pasado, era en razon de la censura, y dictámenes, que à instancia de esta dicha M. N. Provincia tenian dados el señor D. Juakin Hurtado de Mendoza, del Consejo de S. M. y los tres Assesores de esta Provincia, para el methodo fixo, que se avia de observar, y guardar en esta dicha M. N. Provincia, en las diligencias, y pleytos de Filiaciones de limpieza, y nobleza de sangre, por lo que se podia tratar de la materia, pues vendrian todos sus Señorías enterados, e informados de el asunto de sus respectivas Hermandades; y con efecto aviendole conferenciado largamente del caso, se pasó à votar por dichos señores Capitulares en la forma siguiente: El señor D. Bartholome Joseph de Urbina, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, suspendia su Voto hasta oyr à los demás señores Capitulares; el señor D. Juan Bautista de Luzuriaga, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, que se conformaba con todos los Capítulos nuevamente proyectados, à excepcion de que los agraviados avian de hacer el recurso à la Justicia Ordinaria, ó Sala de Hijos Dalgo de la Real Chancilleria de Valladolid, y no al dicho señor Diputado General: el señor D. Joseph Ignacio de Iturribartia, Procurador General de la Hermandad de Ayala, que su voto que daba por escrito era el siguiente: M. N. y M. L. Provincia. SEÑOR. Don Joseph Ignacio de Iturribartia, Sindico Procurador General de la M. N. y M. L. Tierra, y Hermandad de Ayala, con la correspondiente, y respetosa sumision dice, que en cumplimiento de lo decretado por V. S. en sus proximas anteriores Actas, manifestó à su Hermandad el papel impresso, que incluye las prevenciones, que para su buen gobierno propuso à V. S. como hijo tan amante, y celoso del bien publico, y alivio de los pobres, el señor D. Juakin Hurtado de Mendoza, de el Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda, y los pareceres de los doctos, y politicos Assesores de V. S. y todos los venera como tan apreciables; pero como el introducir novedad, por lo regular es odioso, resolvió se observe, y guarde la costumbre immemorial con que se ha gobernado, y es, que las Filiaciones se ayan de hacer, y las pruebas correspondientes en juicio contradictorio con el Sindico Procurador General, ante qualquiera de los Alcaldes Ordinarios, y disputadas, ó no con parecer del Consultor de la Hermandad, se lleven à la Junta, y se presenten para su aprobacion, y admision, ó repulsa de los pretendientes que van de afuera à pretender Vecindad en aquella Hermandad, sin que los recursos de los que se sintieren agraviados puedan ser para el señor Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de V. S. sino para la Sala de Hijos Dalgo de la Real Chancilleria de Valladolid, porque así se ha practicado siempre, sin admitir recurso al señor Diputado General: tampoco se conformó en que se admitan à la Vecindad, ó residencia (aun con la calidad de no comunicarse les Oficios) à los que passaren forasteros à dicha Hermandad, pretendiendo habitar en ella, por ser preciso segun la misma costumbre, que

pri-

9

primero ayan de justificar en juicio contradictorio con el Syndico, ser de Sangre pura, y limpia, Nobles Hijos-Dalgo de Sangre por si, y sus Ascendientes, y a los que no lo hacen en el termino que se les señala por la Justicia Ordinaria, se les obliga a salir fuera de la referida Hermandad, con la circunstancia de que la limpieza, y nobleza de sangre, que se ha de justificar para la admision, no solo ha de ser por la linea paterna, sino tambien por la materna de los pretendientes: Esto es lo que ha practicado la Hermandad del Suplicante de siempre acá, y quiere proseguir en lo subsecutivo: se conforma en que los que passaren de otra Hermandad de las de V. S. a la repetida de Ayala, se les admita a la Vecindad con el testimonio que se previene en los citados dictámenes, con la circunstancia, de que el tal testimonio aya de incluir la limpieza, y nobleza de las dos lineas paterna, y materna de el pretendiente, y con la de que si el tal, siendo forastero huviesse adquirido Vecindad por informes que se huviessem tomado en otra Hermandad, aya de presentarlos ante dicha Justicia para reconocerlos, y no en Junta general de V. S. como se apunta, pues seria mayor gravamen para los pretendientes: Tampoco se conforma en que se solicite despacho alguno de S. M. ni de sus Reales Tribunales, por parecer no ser necesario, y es lo que el Suplicante represente a V. S. protestando (repetido el decoro) quanto encontratio se decretare, y que no pare perjuicio a su Hermandad; y pide, y suplica con igual rendimiento le mande dar testimonio, con intercion de este, y su decreto, para los efectos que le convengan, y satisfacer a la practicada su Hermandad, &c. Licenciado D. Pedro Agustin de Mendieta. M. N. y M. L. Provincia de Alava: Señor D. Joseph Ignacio, &c. El señor D. Prudencio Perez de Calahorra, Procurador General de la Hermandad de la Guardia, se conformaba con lo votado por el de Ayala, a excepcion de lo que comprehende en razon de la justificacion de ascendencia materna: el señor D. Francisco de Medinilla, Procurador General de Tierras del Conde, se conformaba con el nuevo arreglamento: el señor D. Luis de Arcaya, Procurador General de Barrundia, que se guarde el methodo antiguo: el señor D. Juan Agustin de Arreta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas, se adería a lo votado por el señor Procurador de Tierras del Conde, y que por lo que miraba a dicha su Hermandad no se admitiesse en ella a los de otras, con solo testimonio, sino en la forma antigua: el señor D. Joseph de Arteaga, Procurador General de la Hermandad de Brantevilla, que se conformaba con el voto del señor Procurador General de Salvatierra: el señor D. Pablo Vicente de Velasco, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, que se adería a lo votado por el señor Procurador General de la Hermandad de Ayala: los señores D. Francisco de Pinedo, y D. Miguel Gonzalo, Procuradores Generales de la Ribera, que convenian con lo nuevamente proyectado, con que en su Hermandad se hagan las informaciones en la forma antigua: el señor D. Domingo de Landa, Procurador General de la Hermandad de Gamboa, que su voto era lo mismo, que el del señor Procurador General de Barrundia: el señor D. Gregorio Angulo de Salazar, Procurador de la Cozmonte, se adería al voto de los señores Procuradores de la Ribera: el señor D. Julian Francisco de Vicuña, Procurador General de esta Hermandad de S. Millán, que se observasse la costumbre guardada hasta aora, y en defecto lo protestaba: el señor D. Phelipe de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arastaria se adería al voto del dicho señor Procurador General de Ayala: los señores D. Martin Gonzalez de Lopidana, y D. Mathias de Otazu, Procuradores Generales de la Hermandad de Badayoz, que se observe el costumbre: el señor D. Joseph Mardobes, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia se conformaba con lo votado por el de la Ribera: los señores D. Juakin Rodriguez de Mendarolqueta, y D. Joseph de Landa, Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya, que se guarde el nuevo proyecto: el señor D. Joseph de Mutilua, Procurador General de la Hermandad de Arana, que se

4  
se guarde el costumbre antiguo: el señor D. Diego Urban de Sarralde, Procurador General de la Hermandad de Mendoza, que se guarde el nuevo método, à excepcion de que en quanto à las justificaciones se observe lo antiguo, y que los recursos se hagan al señor Diputado General: el señor D. Thomàs del Vado, Procurador General de la Hermandad de Balderejo, que se guarde lo establecido agora: el señor D. Juan Angel de Aranguiz, Procurador General de la Hermandad de Ariñiz, se adheria à lo votado por el señor Procurador de Mendoza: el señor D. Pedro Antonio de Elorza, Procurador General de la Hermandad de Aramayona: y los señores D. Ignacio Eusebio de Ayala, D. Mathias Ladron de Guebara, D. Esteban Perez de Arlucea, D. Joseph Juquin Velez de Mendizabal, D. Pedro Ochoa de Echaguen, D. Ascencio Diaz de Arcaute, D. Joseph de Orube, y D. Martin Diaz de Berricano, Procuradores Generales de las Hermandades respectiue de Gueto, Alparna, Araya, y la Minoria, Ubarrondia, Zigoitia, Arrazua, Llodio, y Villa Real, que se observe el costumbre, y método antiguo: el señor D. Santiago Ruiz de Arcaute, y D. Jacinto de Chalco, Procuradores Generales de las Hermandades de Irutiaiz, y Campezo, que se estuviessè à lo antiguo: el señor D. Joseph Gonzalez de Echavarrri, Procurador General de la Hermandad de Iruña, que se passasse por el costumbre antiguo, y se diessè Judicatura al señor Diputado General: el señor D. Pedro de Acedo, Procurador General de la Hermandad de Marquiniz, que se guardasse el costumbre: el señor D. Francisco de Aguinaco, que así bien se guarde el costumbre: y los señores D. Lorenzo de Perea, y D. Feliz Ruiz de Murga, Procuradores Generales de la Hermandad de Quartango, se llevassè a efecto lo nuevamente arreglado, y proyectado; en cuyo estado el dicho señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria pidió se le comunicasse lo votado, para dar el suyo el dia de mañana, suplicando, que en el interin se suspendiessè la resolucion de este punto, en que de comun acuerdo convinieron todos los dichos señores Capitulares.

El señor Diputado General à consequencia de remission hecha en su Señoria, y à fin de que se pueda concurrir à tiempo el dia de mañana à la funcion de Iglesia, que se ha de hacer al glorioso S. Prudencio, Hijo, y Patron de esta Provincia, señaló las ocho y media de la mañana de dicho dia, para celebrar con anticipacion las dos Juntas que corresponden hacer en él.

*Primera Junta del dia 6.*

**E**N esta Junta los dichos señores D. Francisco de Medinilla, y D. Francisco de Pinedo, Procuradores Generales de Tierras del Conde, y la Ribera, dixeron, que en fuerza de la comission, que se les avia conferido en una de las Juntas del dia de ayer, avian reconocido, y examinado los decretos celebrados por esta M. N. Provincia en sus Juntas Generales proximas passadas de Santa Cathalina, y que los puntos que deducian aver quedado remitidos, y pendientes, à excepcion de los ya tocados, en estas presentes Juntas Generales de Mayo, eran los siguientes.

1. Que el señor Diputado General por medio del Agente de esta Provincia en Corte, expusiesse ante su Magestad ( Dios le guarde ) y Señores de su Real, y Supremo Consejo, el tratamano de la Cedula, en que se concedia à los Naturales de esta dicha M. N. Provincia, sacar los bastimentos necessarios del Reyno de Navarra, y solicitasse nueva Real Cedula para el mismo efecto.

2. Que dicho señor Diputado General à nombre de esta M. N. Provincia capitulasse con la Hermandad de Ubarrondia, lo que se le avia de dar anualmente, para la conservacion de las Calzadas del Puerto de Arlaban.

3. Que el dicho señor Diputado General se sirviessè continuar con las diligencias competentes, à fin de que no tuviessè efecto la ereccion de una Casilla, que los Ministros de Rentas Generales, y la del Tabaco, intentaban hacer en la Hermandad de Salinillas, en contravencion de las Exempciones de esta Provincia.

Que

4. Que dicho señor Diputado General, y sus Comissarios, que son los señores D. Bartholome Joseph de Urbina y Zurbano, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, y D. Martin de Gorostiza, Vicario de ella, y su Partido, continuassen en promover, y solicitar quanto conduzca al mayor culto de el glorioso S. Prudencio Patron de esta Provincia, y à la fabrica de su Hermita en el Lugar de Armentia.

5. Que dichos señores Diputado General, y D. Bartholome Joseph de Urbina, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, se sirviessen hacer sin reserva de medio alguno, quantos recursos, y diligencias contemplassen conducentes à embarazar la abertura del Camino, que se intentaba hacer por el M.N. Señorío de Vizcaya, por las Peñas de Orduña, y parages de aquella Comarca, y facilitassen el que tuviesse efecto la execucion del Camino proyectado por dicha Ciudad de Vitoria, y demarcado por el Ingeniero, de acuerdo, y convenio de esta M.N. Provincia con dicho Señorío, recogiendo para la mejor direccion, assi de el Archivo de esta Provincia, como de los señores Diputados Generales antecessores, y demás Caballeros Comisionados, los documentos del asunto.

6. Que el dicho señor Diputado General se sirviessse advocar con el Señor Marques de Legarda, Gobernador de Rentas Generales, Tabaco, y Sal, en toda la Cantabria, y tratasse lo conducente, hasta conseguir, que el Alforinero en la Villa de Samaniego, contribuya à los Vecinos de ella, con la Sal que necesitassen para su gauto, y consumo.

7. Que dicho señor Diputado General mandasse, que el Thesorero de esta Provincia, le informasse del coste de los reparos del Camino, y Passo, que dicen de las Conchas, de la Hermandad de Salinillas, e hiciessse en estas Juntas la correspondiente relacion.

8. Que D. Andres Francisco de Zerain, Thesorero de esta Provincia informasse para estas Juntas lo conducente à la pretension que tenia el Concejo del Lugar de Landa, de que se le diessse la satisfaccion de Obras, y reparos del Camino de Arlaban.

9. Que el dicho señor Diputado General, sobre la pretension intentada por el Assessor de esta Provincia, y D. Miguel de Robredo, Secretario en aquel tiempo por Ciudad, y Villas de los Fechos, y Acuerdos de ella, para que se les satisficessse, o adelantasse por esta Provincia sus derechos, salarios, y dietas, en el viage que avian hecho à la Hermandad de Ayala, para la probanza del pleyto, seguido contra diferentes defraudadores de la Renta del Tabaco, consultasse la materia, y pretension con todo lo acaecido en el asunto con Abogado desinteresado, y que con acuerdo de este tomasse su Señoria las providencias conducentes en derecho, y justicia.

10. Que el dicho D. Andres Francisco de Zerain, Thesorero General de esta dicha Provincia pudicessse capitular, y Escriturar con el Concejo, y Vecinos del Lugar de Ullibarri Gamboa, la manutencion de su puente en el rio Zadorra, y la Calzada confinante, en los terminos contenidos en el Mapa, y decretado por esta Provincia en el asunto.

11. Que en el caso de que por la Provincia se huviesssen anticipado algunos reales para la composicion de los Caminos de la Hermandad de Llodio para incluirlos en el Mapa, se recobrassen.

12. Que cada Hermandad aprontasse por cada pagador dos reales para hacer las correspondientes Redempciones para este mes de Mayo.

13. Que D. Miguel de Robredo Secretario à aquella fazon de esta M. N. Provincia por Ciudad, y Villas pusicessse en el Libro que esta mandado hacer para el efecto, razon individual de los Censos que tenia esta M.N. Provincia contra si, con la nominacion de sus fechas, de quienes se tomaron, con que intereses, à los que corrian al presente, quienes eran sus posehedores, y dueños, y demás circunstancias conducentes à una puntual claridad.

14. Que dicho D. Miguel de Robredo practicasse todas las diligencias

correspondientes para el recobro de los maravedis que se avian suplido por esta dicha Provincia en la Causa de Oficio de Justicia de Santa Hermandad, fulminado contra Juan de Arechabaleta, (alias Chori) y otros consortes Vizcaynos, sobre la muerte violenta dada à Domingo de Solaluce, Molinero en el de Ocaranza, cerca de los montes de Gorbea, que estaban mandados pagar al M.N. Señorío de Vizcaya, por los Señores Presidente, y Oydores de la Real Chancilleria de Valladolid.

En cuya vista dichos señores Capitulares despues de aver dado gracias à dichos señores Comissarios, resolvieron unanimes, que durante estas Juntas se vaya tratando de dichos puntos, para providenciar sobre ellos, y evacuarlos en lo posible.

En esta Junta aviendose tratado del methodo, y reglas, que exponen, se debe establecer, y arreglar por cosa fija, cierta, y determinada, en todo el recinto de esta M.N. y M.L. Provincia, y sus Hermandades, en orden à diligencias de Filiaciones, y abriguaciones, è informes de calidad de sangre, naturaleza, legitimidad, limpieza, ò nobleza, de quantos quisieren morar, residir, ò avecindar en esta dicha Provincia, el señor D. Juakin Hurtado de Mendoza, de el Consejo de S.M. y los Licenciados D. Vicente Thomas de Ayala, D. Juakin de Landazuri, y D. Ignacio Gonzalez de Echavarri, Assesores de esta dicha M.N. Provincia, en sus respectivos dictámenes, y censuras de diez y siete de Abril, y ocho de Noviembre del año proximo pasado, que para poder resolver con el debido conocimiento en estas Juntas Generales de Mayo, fueron conforme à lo acordado en las antecedentes de Santa Cathalina, comunicados en exemplares impresos à cada una de dichas Hermandades; resolvieron sus Señorías dichos señores Capitulares, que dexando à las Hermandades con las Executorias, possession, y costumbre, que tienen en contrario à lo prevenido en el expressado arreglamento, que incluyen los referidos dictámenes, se observe en lo futuro, el methodo que dan en los suyos los tres Assesores, haciendo los recursos por los agraviados, y quejosos, desde cada Hermandad (para evitar los crecidos gastos, à que con especialidad mira el mismo privilegio del asunto) à el señor Diputado General, que es, y fueren en esta dicha M.N. Provincia; y que la confirmacion de todo ello su Señoría el señor D. San-Tiago de Velasco, Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General actual de ella, lo facilite, y configa de los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla; à excepcion del señor D. Joseph Ignacio de Hurtibarría, Procurador General de la Hermandad de Ayala, à quien se adhirieron los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, Arrastaria, Urcabustaiz, y Llodio, que dixo se ratificaba en lo que en esta razon anteriormente durante estas Juntas Generales tenia votado.

*Segunda Junta de el dia 6.*

**E**N esta Junta aviendose tocado del primer punto de los pendientes, que es, y trata del trasmano de la Cedula, que concede sacar à los Naturales de esta Provincia los bastimentos necesarios del Reyno de Navarra, satisfizo el señor Diputado General, que por la indisposicion de su Magestad (Dios le guarde) y hallarsen en su consecuencia detenidas, y suspensas el curso de las dependencias, no avia podido conseguir nueva Cedula; por lo que se le revalidò su comission para el efecto, con las facultades necesarias, y en forma.

En esta misma Junta aviendose tratado assi bien del segundo punto de los pendientes, expuso el dicho señor Diputado General, que usando de la comission que le estaba conferida, avia logrado, que el Concejo, y Vecinos del Lugar de Landa, Hermandad de Ubarrundia, se huviesse obligado por Escritura, que otorgaron en testimonio de mi el Secretario por Ciudad, y Villas, à conservar, y mantener las Calzadas de Arlabàn, durante la existencia

cia del Mapa, que actualmente tiene esta Provincia, por ciento y veinte reales vellon, que de los efectos, y cuerpo universal de ella, se les avia de contribuir anualmente: de lo que enterados dichos señores Capitulares, dieron muchas gracias al dicho señor Diputado General, y despues de aver aprobado dicho ajuste, y convenio, como tambien la referida Escritura de su razon, resolvieron, que las citadas Calzadas, y Camino de Arlaban se tengan por incluidas en dicho Mapa, y sólo el señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, à quien se adirieron los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, Balderejo, Baldegovia, Arrastaria, Llodio, Urcabustaiz, y la Cozmonte, diò su voto por escrito, que à la letra es el siguiente.

Señor. D. Joseph Ignacio de Iturribarria, Syndico Procurador General de la M.N. Hermandad de Ayala; en consecuencia de las protexas, que hizo à lo decretado por V. S. en sus Juntas de los dias diez y nueve, y veinte de Noviembre del año proximo pasado, en razon de que se costearse à cuenta comun de esta M.N. y M.L. Provincia, y todas sus Hermandades la composicion, y reparo del camino llamado de Arlaban: y que para en lo sucesivo se incluyesse en el Mapa, ó lista de los que se costean por esta referida Provincia, motivando para ello, hallarse comprehendido en la Real Cedula expedida por la Magestad del Señor D. Phelipe Quarto, de gloriosa memoria, en dos de Febrero del año pasado de mil seiscientos y quarenta y quatro, dice: que en la precitada Real Cedula, no se encuentra clausula alguna, que especificamente comprehenda el referido Camino de Arlaban: Que el methodo, y forma, que se observó desde el tiempo de la obtencion de dicha Real Cedula, hasta el año pasado de mil setecientos y cinquenta y siete en el reparo, y composicion de Caminos de esta referida Provincia, fue el de costearse à expensas de todas sus Hermandades, un excesivo numero de ellos: Que à causa de ser insoportables los inmensos gastos, que con este motivo se ocasionaban, fue preciso discurrir en la economica, y arreglada providencia de disponer nuevo Plan, ó Mapa de Caminos, incluyendo en él los que se consideraron por precisos, y excluyendo los mas de los que se comprehendian en el antiguo: Y que, aviendole dispuesto con efecto dicho nuevo Plan, sin incluir en él el expresado Camino de Arlaban, se acordò por V. S. el solicitar su Real confirmacion, la que efectivamente se obtuvo por decreto de los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, su fecha veinte y nueve de Marzo del expresado año de setecientos y cinquenta y siete, qual todo lo referido mas por menor resultara de los documentos de su razon, que deben parar en custodia en el Archivo de esta expresada M.N. Provincia: Y aviendo sido como fueron tan superiores, y bien reflexionadas las causales, que motivaron dicho nuevo Plan, con exclusion de muchos de los referidos Caminos, y entre ellos del expresado de Arlaban: y teniendolo, como lo tiene V.S. reconocido asì por repetidos acuerdos, hasta aver solicitado, y conseguido la precitada Real confirmacion de dicho nuevo Plan; hace presente el Suplicante con la debida sumission, y respeto, que no puede bolverse oy à mandar reparar dicho Camino a expensas de esta expresada Provincia, ni mucho menos à incluirle para en lo futuro en el referido nuevo Plan, sin manifesta oposicion à lo decretado anteriormente en este asunto, y sin reincidir en los mismos gravissimos inconvenientes, que motivaron la formacion de dicho nuevo Plan: pues de incluirse en él el referido Camino, es consiguiente se pretendan incluir igualmente todos los demás, que se excluyeron del antiguo, por militar la misma razon para ellos, que para el referido de Arlaban. Por todo lo qual espera el Suplicante se sirva V.S. reformar los referidos decretos de dichas Juntas de diez y nueve, y veinte de Noviembre proximo, mandando recoger qualquiera libramiento, que se aya despachado contra el Thesorero de esta expresada Provincia para la composicion, y reparo de dicho Camino, y declarando, no deberse incluir para lo sucesivo en dicho nuevo Plan: pues de lo contrario reitera el Suplicante sus anteriores

res protexas, y pide el testimonio necesario, para los efectos, que convengan à dicha su Hermandad. Licenciado D. Juan Valentin de Ibarrola.

Y sin embargo de lo contenido en este ultimo voto, todos los demás dichos señores Capitulares, se ratificaron en lo que llevan resuelto, y mandaron, que al dicho señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, y demás señores Procuradores aderidos al dicho su voto, se les proveyesse à su costa del testimonio que solicitaban.

*Primera Junta de el dia 5.*

**E**L dicho señor D. Estevan Perez de Arlucea, Procurador General de Araya, y la Minoría dixo, que aviendose tratado, y resuelto por esta M. N. Provincia en su primera Junta del dia de ayer, en punto à Filiaciones, suspendió su voto en el asunto, ofreciendolo dar mejor instruido, y que en consecuencia de ello, usando de su derecho, y como tal Procurador General de la dicha Hermandad de Araya, y la Minoría, queria agora expresar, y dar su voto, que era aderirse, como con efecto se adería à lo que en esta razon tenia votado el señor Procurador General de la Hermandad de la Ciudad de Vitoria en dicha primera Junta, con la mayor parte de los demás señores Procuradores Generales: en cuya vista los demás señores Capitulares admitieron, y dieron por bueno dicho aderimiento.

El expresado señor D. Martin Gonzalez de Lupidana, Procurador General de la Hermandad de Badayoz, en esta Junta quiso dar su voto, en razon del prenotado asunto de Filiaciones, y mediante à que lo tenia expuesto, y dado en la primera del dia de ayer absolutamente, y sin reserva alguna no se le admitió por los demás señores Capitulares el votar de nuevo, y ordenaron, que se diese el testimonio que pedia, con insercion de lo votado en dicha primera Junta.

En esta Junta aviendose leído el tercer punto de los pendientes, que es sobre que no se permita la ereccion de una Caseta en la Hermandad de Salinillas, à los Ministros de Rentas Generales, y la del Tabaco; expresó el señor Diputado General, que se avia puesto la correspondiente denunciacion de nueva Obra; y que con ello parece le avia frustrado todo, de lo que enterados dichos señores Capitulares manifestaron las debidas gracias al dicho señor Diputado General, y le ratificaron su comission, para que siempre, que aya novedad se sirva practicar las conducentes diligencias, à que jamás lleve efecto la ereccion de dicha Caseta, con encargo à los señores Procuradores Generales de dicha Hermandad de Salinillas, y demás inmediatas, à fin de que estando à la mira, den parte à su Señoría dicho señor Diputado General, de qualquiera movimiento que llegassen à entender, y penetrar, en razon de querer dichos Ministros continuar con su idea.

En razon del quarto punto de los pendientes, que contiene el promover, y solicitar lo conducente al mayor culto del glorioso S. Prudencio, Patron de esta Provincia, y à la fabrica de una Hermita de su advocacion en el Lugar de Armentias; aseguró el dicho señor D. Bartholomé Joseph de Urbina, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, que el motivo principal de no aver adelantado ninguna de las cosas del asunto, dependia de no aver podido dar todavia evasion al expediente correspondiente à la Corte Romana; por lo que dichos señores Capitulares, de una conformidad ratificaron de nuevo su comission, con las facultades necesarias à dichos señores Diputado General, D. Bartholomé Joseph de Urbina y Zurbano, y à D. Martin de Gorostiza, Vicario en dicha Ciudad de Vitoria, y su Partido.

Los dichos señores Diputado General, y D. Bartholomé Joseph de Urbina, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, aviendose leído el quinto punto de los pendientes, que es sobre que no se abra nuevo Camino de Carreras, y ruedas, desde la Villa de Bilbao, por la Ciudad de Orduña, sino

por

201

9  
por la de Vitoria, significaron, que sin embargo de aver practicado vivas diligencias, así por estos países, como por la Corte, no avian podido investigar huviesse movimiento alguno, para la abertura de dicho Camino, por la expresada Ciudad de Orduña, y que en este concepto avian tenido por conveniente el dexar por aora la cosa en paz, y quieta; à cuya razon el dicho señor D. Joseph Ignacio de Iturrigarria, Procurador General de la Hermandad de Ayala, à quien se adhirieron los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, Arrastaria, y Llodio, aviendo firmado de orden de los demás señores Capitulares de su puño, y borrado la del Licenciado D. Juan Balentin de Ibarrola, así bien de su mano, presentó por escrito el voto siguiente.

Señor. D. Joseph Ignacio de Iturrigarria, Syndico Procurador General de la Hermandad de la M.N. Tierra de Ayala, usando de la reserva, que hice en Junta celebrada el dia veinte y tres de Noviembre del año proximo pasado de exponer mi voto por escrito, en asunto à la contradiccion decretada por V. S. en dicha Junta al nuevo Camino, que intenta abrir el Señorío de Vizcaya desde la Villa de Bilbao por la Ciudad de Orduña para las partes de Castilla, digo: que la referida vereda, por donde parece tiene ideado dicho Camino el expresado Señorío, es sin comparacion mucho mas breve, y ventajosa, que la que guia por la Ciudad de Vitoria, por donde pretende V. S. se dirija dicho Camino; en tanto grado, que por la primera se logrará el adelantamiento de dos dias de jornada en un viage entero desde la precitada Villa à la Corte de Madrid, y demás partes de Castilla, siendo por lo mismo notoria la comun utilidad, que experimentará todo el Reyno, en que tenga efecto la apertura de dicho Camino por la referida vereda de Orduña, segun se pretende por el expresado Señorío: y consiguientemente poco probable el buen exito de qualquiera contradiccion, que quiera oponerse en este asunto; sin que sean capaces de fomentarla las antecedentes conferencias, que el señor Procurador General de la Hermandad de dicha Ciudad de Vitoria expuso en su representacion del referido dia veinte y tres de Noviembre, aver precedido en los años de setecientos y treinta y tres, y setecientos y cinquenta y dos entre V. S. y dicho Señorío, en asunto a abrir dicho Camino de conformidad, por la vereda de la expresada Ciudad de Vitoria: pues las referidas conferencias, y todo lo demás obrado en este asunto, nunca podrán merecer otro concepto, que el de una especie de convenio incoado; pero no perfecto. Por todo lo qual protexto con la debida venia, en nombre de dicha mi Hermandad la referida contradiccion decretada por V. S. en dicha su Junta del precitado dia veinte y tres de Noviembre proximo, para que en tiempo alguno lea, ni se entienda responsable dicha Hermandad à gastos algunos de los que se ocasionassen con el motivo de la referida contradiccion: pido se me mande entregar el correspondiente testimonio de esta mi protexta, para los efectos, que lugar aya, pues así es de justicia, &c. D. Joseph Ignacio de Iturrigarria.

Y todos los demás dichos señores Capitulares unanimes dieron por su mucho zelo, y buena conducta à dichos señores Diputado General, y D. Bartholomé Joseph de Urbina y Zurbano, las gracias, y comission de nuevo, con las facultades necessarias, y en forma, para que sirviendose estar sus Señorías en todo tiempo à la mira, practiquen à nombre de esta M.N. Provincia, todos los recursos, y diligencias judiciales, y extrajudiciales, que tuviesen por conducentes, à fin de que la abertura de dicho Camino, solo tenga efecto por dicha Ciudad de Vitoria; y baxo de la misma uniformidad apercibieron al dicho señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, que en adelante se abstuviesse de dar su voto con firma de Abogado, pues por lo de aora, y por otros dos votos, que con este motivo, se hacia recuerdo, tenia dados durante estas Juntas, con firma tambien de Abogado, usando de benignidad no se le multaba; y que à dicho señor Procurador de Hermandad

C

man-

mandad de Ayala, y los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, Atrastaria, y Llodio sus aderidos, se les probeyesse à su costa del testimonio que pedian, con insercion de la respuesta, que en el asunto a nombre de esta dicha Provincia dispusiesen los referidos señores D. Bartholomè Joseph de Urbina, y D. Juan Bautista Ruiz de Luzuriaga, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Salvatierra.

Aviendose tratado del sexto punto de los pendientes, el dicho señor Diputado General expuso, que de resulta de las conferencias, que avia tenido en el asunto, con el señor Marqués de Legarda, Gobernador de Rentas Generales, la del Tabaco, y Sal, en todo el distrito de la Cantabria, le avia entregado el papel respuesta, de que hacia presentacion, y cuyo tenor es el siguiente.

La pretension de la Villa de Samaniego es contra Reales instrucciones, pues ninguna persona puede vender la Sal que compra en las Reales Fabricas, ó Alfolis destinados, y por aver contravenido à ellas Francisco Calleja, vecino de Cripán, se procedió contra él, y Francisco Ladrera, vecino de Lanciego, que la compró para bolver à vender, como lo acreditan los Autos en esta razon obrados el año passado de 1755. A esta prohibicion se añade, el que la Villa de Samaniego esta proxima a Lugares de Castilla, à donde con la mayor facilidad puede transportarse la Sal, con grandísimo daño de la Real Hacienda, de que ay exemplares repetidos en iguales circunstancias, que se acreditan de la causa que se fulminó el año de 1743. contra varios vecinos de la Villa de la Bastida, sin que por lo mismo encuentre mi deseo arbitrio alguno para solicitar la pretension de dicha Villa de Samaniego, cuyos vecinos pueden con abundancia, y facilidad surtirse del Alfoli de la Villa de la Guardia distante solo una legua.

Y enterados de todo ello dichos señores Capitulares, de una conformidad resolvieron, que para deliberar con mayor conocimiento se passasse dicho papel respuesta al Licenciado Don Vicente Thomas de Ayala, Assessor Consultor de esta Provincia, que se hallaba en este Lugar de Galatreta, à fin de que expusiese por escrito su sentir.

El dicho señor Diputado General luego que se leyó en esta Junta el noveno punto de los pendientes, satisfizo, que D. Miguel de Robredo, Escribano del Numero de la Ciudad de Vitoria, aviendo puesto la causa en tela de justicia, avia avido Assessor, que dispusiese Auto mandando, que à dicho Escribano, y demás Ministros, y personas ocupadas en la Hermandad de Ayala, para las probanzas en la Causa de Santa Hermandad, seguida contra Balentin de Arechabala, y otros consortes, en razon de defraudadores de la Renta del Tabaco, se les satisficisse, por via de anticipacion de los efectos de esta Provincia, con la reserva ordinaria de recobrarlos de dichos Reos, sus dietas, y salarios, con arreglo al Arancel particular de salarios de esta dicha Provincia, lo que se puso en efecto, precedida tassacion de mi el Secretario por Ciudad, y Villas; y enterados de ello los referidos señores Capitulares, acordaron, que el dicho señor Diputado General, corra en todo quanto pueda conducir, con la comission que anteriormente en el asunto le está conferida, y se encargaba al Fiscal de Reos de esta Provincia, solicite el recobro de las cantidades invertidas, y adelantadas de dichos Reos, su delator, ó quien huviere lugar en derecho.

Al octavo punto de los prenotados pendientes, hizo relacion D. Andrés Francisco de Zerain, Thesorero General de esta Provincia, que la pretension que los Vecinos del Lugar de Landa, Hermandad de Ubarrundia, tenian, de que se les satisficisse el importe de las obras, y reparos executados en el Puerto, y Camino de Arlabán, era justa, por lo que miraba à la Calzada, que contemplaba importar ciento y setenta reales vellon; pero que por los demás reparos, como executados fuera de dicha Calzada, y en caminos aunque cercanos distintos, y de su cargo, no se les debia pagar cosa alguna; en cuya vista

dichos señores Capitulares acordaron, que el Concejo, y Vecinos de dicho Lugar de Landa, se le abonen, y satisfagan tan solamente de efectos de esta M.N. Provincia los referidos ciento y setenta reales.

Aviendose leído el decimo punto de los pendientes, satisfizo así bien el dicho Theforero, aver escriturado ante D. Sebastian Saenz de Baruaga, Escribano de S.M. y vecino del Lugar de Betolaza, con el Concejo, y Vecinos del Lugar de Ullibarri Gamboa, la conservacion de su Puente, y Calzada, inmediata sobre el rio Zadorra.

*Segunda Junta de el dia 7.*

**E**N esta Junta en razon del undecimo punto de los pendientes, que contiene, que en el caso de averse anticipado por esta M.N. Provincia alguna cantidad de maravedis para la composicion de Caminos de Hermandad de Llodio, se hiciesse su recobro, satisfizo D. Andres Francisco de Zerain, Theforero General de esta dicha Provincia, que lo que así se avia anticipado para dichos Caminos, iba reteniendo para el competente recobro, en lo que à dicha Hermandad le estava consignado, para la conservacion de los Puentes, y Caminos recibidos en Mapa: de lo que enterados dichos señores Capitulares uniformemente acordaron, que el dicho Theforero, a fin de saber el estado de dicho recobro, forme, y presente la correspondiente cuenta para las primeras Juntas Generales de Santa Cathalina, y que desde el instante en que constare estar reintegrada esta Provincia, de lo en la referida forma cumplido, y adelantado, se contribuya à dicha Hermandad de Llodio, con lo que en razon de dicha Mapa de Puentes, y Caminos le estè consignado.

Aviendose leído el undecimo punto de dichos pendientes, el dicho Don Andres Francisco de Zerain, Theforero General de esta dicha M. N. Provincia, expresó, que con los dos reales que ultimamente estava mandado aprontar à cada uno de los Pagadores del recinto de esta dicha Provincia, no avia practicado todavia las correspondientes redempciones de Censos impuestos contra ella, mediante à que los sujetos à quienes deseaba, y convenia por los mayores intereses, que lograban hacer dichas redempciones, les pertenecia dichos sus Censos, con las mismas circunstancias, y calidades, que à D. Matheo de Landaluce, Presbytero, Capellan, y Vecino en la Ciudad de Victoria, y que para ir conformes, lissos, y llanos en dichas redempciones, se avia convenido con ellos, en esperar à la determinacion que se ha acabado yà de dar en la Real Chancilleria de Valladolid, en el pleyto que ha litigado esta Provincia con dicho Landaluce; y enterados de todo ello, dichos señores Capitulares ordenaron, que el exprellado Theforero dentro de quince dias primeros siguientes, hiciesse constar à el señor Diputado General, de aver hecho dichas redempciones hasta la cantidad de lo que estava repartido, y mandado aprontar, y pagar à cada uno de dichos pagadores: y que para proseguir en adelante con iguales redempciones, en alivio de las cargas, y empeños con que se halla esta Provincia, sus Hermandades pusiesse à el respecto de otros dos reales por cada pagador, en poder del dicho Theforero, para el dia diez y ocho del mes de Noviembre de este presente año; con apercivimiento, que de cuenta de quien faltare à ello, y fuesse omisa, correrán los intereses, y reditos.

Luego que se leyò en esta Junta de orden de dichos Señores el decimo-tercio punto de los pendientes, expresó yo el Secretario por Ciudad, y Villas, que D. Miguel de Robredo y Salazar, mi antecessor en dicha Secretaria, me avia encargado expusiesse à sus Señorías, en que al mismo tiempo que iba dando los libramientos à los interesados para la cobranza de los reditos de sus respectivos Censos, iba tomando de estos, y demás competentes instrumentos la razon necessaria, para con mas integridad hacer la obra de poner en el libro nuevo la razon individual correspondiente à los Censos que esta M.N. Provincia tenia contra sí, y le estava cometida. El

El dicho señor Diputado General inmediatamente que de orden de sus Señorías dichos señores Capitulares leyó uno de nosotros los dichos Secretarios el decimoquarto, y ultimo punto de los pendientes, expuso, que antes que D. Miguel de Robredo y Salazar, Escribano de S.M. y del Numero de la Ciudad de Vitoria, passasse a la Villa de Bilbao, à cobrar del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, la cantidad de maravedis que esta M. N. y M. L. Provincia tenia supliido en la Causa de Oficio de Santa Hermandad, fulminada contra Juan de Arechabaleta (alias Chori) y otros consortes Vizcainos, de resulta de la muerte violenta dada à Domingo de Solaluce, molinero que fue en el de Ocaranza, cerca de los montes de Gorbea, y que comprehendia la Real Provision, expedida en el asunto, en contradictorio juicio, por los Señores Presidente, y Oidores de la Real Chancilleria de Valladolid, por aver tenido ocasion oportuna, y proporcionarsele persona de toda satisfaccion; atendiendo à la buena correspondencia entre Provincia, y Señorío, avia tenido por conveniente escribir, como escribió, con toda urbanidad, y atencion, à dicho Señorío, franqueandole al mismo tiempo dicho Real Despacho, y que aunque luego de uno de sus Señores Diputados tuvo la correspondiente respuesta, en los terminos que se esperaba de dicha buena correspondencia, con aviso del recibo de dicha Real Provision, desde entonces acá, sin embargo de que diferentes veces avia buuelto à escribir su Señoría con la misma urbanidad, y atencion, instando por la entrega, y satisfaccion de dicha cantidad, no avia podido, ni podia lograr cosa alguna, extrañandose en ello de un proceder como de el dicho Noble Señorío, y persuadiendose, que si no se huviera caminado de parte de esta Provincia en los terminos de atencion, y urbanidad arriba referidos, ignoraba lo que podia aver acontecido; y enterados de ello dichos señores Capitulares, despues de aver repetido muy especiales gracias al dicho señor Diputado General, por el acertado modo de proceder, que avia tenido, como en las demás materias en el asunto, en honor, y gloria de esta Provincia; unanimes le confirieron à su Señoría comission en forma, para practicar todas las diligencias conducentes al caso, y nombrar persona que sea de su mayor satisfaccion, para que passe con todas las facultades necessarias, que desde aora, para el tal caso se le conceden à la tal persona, asì elegida, y nombrada por dicho señor Diputado General al expressado Señorío de Vizcaya, y donde conduzga à la referida cobranza, y hacer quantas diligencias competan practicar en el asunto à nombre de esta dicha M. N. Provincia.

El dicho señor Diputado General expuso, que sin embargo de lo resuelto en las Juntas Generales de Santa Cathalina proximas passadas, para que el Valle de Llodio dentro de quince dias le propusiesse à su Señoría los Tenderos de Tabaco, que necesitaba, para poderles despachar sus titulos de tales Tenderos, no lo avia hecho dicho Valle, à lo que el dicho señor Procurador General de la Hermandad de Llodio expressó, que dicha su Hermandad representaba se le mantuviesse en la posesion que avia estado, de no proponer tales Tenderos, ni tenerlos con dichos titulos; y conferenciado el punto entre todos los dichos señores Capitulares, unanimes deliberaron dar comission à dicho señor Diputado General, para que dentro de los primeros quince dias apremiasse a dicho Valle al cumplimiento de lo que en la referida forma anteriormente en dichas Juntas Generales proximas passadas estaba acordado en el asunto, y à que dentro de los mismos quince dias primeros siguientes el dicho Valle aprontasse, y satisfaciesse por la omision, que avia tenido, en no proponer dichos Tenderos, cinquenta ducados de vellon en que desde aora se le multaba, para gastos de esta Provincia, y en beneficio de el Cuerpo univertal de ella; à excepcion de los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Arciniega, que dixeron, que hasta que passassen los dichos primeros quince dias, y ver si en ellos se hacia la proposicion de dichos Tenderos, no se diessè por multado à dicho Valle en los expressados cinquenta ducados; y aviendo hecho de orden de dichos señores

ñores Capitulares esta su resolución notoria al dicho señor Procurador General de la expresada Hermandad de Llodio, respondió, y dixo, que protextaba la nulidad de dicha resolución, y quanto protextar convenia en el asunto a dicha su Hermandad, apelaba para ante los Señores Presidente, y Oydores de la Real Chancillería de Valladolid, y lo pedia por testimonio; el que los demás dichos señores Capitulares mandaron se le diese.

En esta Junta se presentó, y leyó un memorial de Maria de Viana, vecina de Estavillo, exponiendo, que aviendo dado informacion por medio de comissarios que nombró dicha Villa, y el Lugar de Armiñon, que hacen una Hermandad, en calificación de su limpieza de sangre, y nobleza, conforme à el Privilegio de esta Provincia, y dado dictamen el Licenciado D. Diego de la Fuente, y Vargas, vecino de la Ciudad de Vitoria, de estar bien hecha dicha Informacion, y deber reconocer ambos Estados al dicho Viana por Noble; despues de aver tenido muchos dias los de dicho Estado General dicha Informacion, y el referido dictamen para hacer nueva Consulta por sí solos, le bolvieron todo, expresando, que passarian, y estarian por lo que determinasse, y declarasse en el asunto esta Provincia; y por conclusion suplicando se hiciesse dicha declaracion; en cuya vista dichos señores Capitulares resolvieron remitir dicho memorial, y la citada Informacion al Licenciado D. Vicente Thomàs de Ayala, Affessor Consultor, y Archivero de esta Provincia, para que expusiesse à continuacion su dictamen, y sentir.

En esta Junta se presentó, y leyó así bien el memorial del tenor siguiente.  
 Señor. La Hermandad de Morillas rendidamente puesto à los Pies de V.S. passa à poner en su alta consideracion, los motivos que tiene para ocurrir à su proteccion, y amparo: y siendo cierto como lo acredita el testimonio que acompaña à este: dice, que aviendo sido abierto el Camino del Puerto de Techa de orden de V. S. y à sus expensas, por la propiedad de dicha Hermandad, por no aver hallado otro mas acomodado para la comunicacion, y comercio del Señorío de Vizcaya, Encartaciones, Orduña, Bilbao, y otros del recinto de V.S. para Rioja, Castilla, y otras partes, han corrido siempre desde su primitiva fundacion las obras, y reparos que en él se han ofrecido de cuenta, y cargo de V. S. teniendole puesto en su Mapa por passo general universal, hasta la ultima determinacion de V. S. que le asignó à dicha Hermandad para sus reparos cinquenta reales anuales, de los que no se ha valido, ni puede asentir à ello, en atencion à que escasamente pueden alcanzar para solo el reparo de la Calzada de dicho Camino, que tiene de largo un quarto de legua, sin otras quinientas varas de manguardia que tambien hizo V.S. para defensa del mismo Camino, por correr por la orilla del rio Vayas, de las que se hallan oy arruinadas treinta y ocho varas, por la crecida grande de agua, que sobre vino el dia veinte y quatro de Diciembre del año pasado de 1758. que lo desvarató, con mas una torca que hizo en el piso del Camino de veinte y ocho varas de largo, dexando intransitable aun para los de apie: que para su pronto remedio se providenció por el señor Alcalde Ordinario de la referida Jurisdiccion, poner transitable dicho Camino, como oy se halla, hasta que V. S. informado de este successo, tome como acostumbra la mas acertada deliberacion, así para la reedificacion de dicha manguardia arruinada, reponer muchas cubijas que faltan en lo restante, como dar satisfaccion de su trabajo à las personas que se ocuparon de orden de dicho señor Alcalde, en el reparo de dicha torca. A que se añade estar dominando al dicho Camino unas peñas tan elevadas, que algunas veces se sueltan grandes pedazos de ellas, y por donde atraviessan desbaratan dicho Camino, y manguardia, por lo que, y por iguales abenidas de aguas, que han subcedido tres veces de veinte años à esta parte, han tenido de costa sus reparos, y obras à V. S. considerables cantidades, sin que por esto aya la menor esperanza de que en lo subcessivo sean menos coltosos sus reparos, por la experiencia que ay, de que cada dia son mayores las crecidas de aguas, y hacen

mayores estragos. Asimismo en dicho rio Vayas, y recinto de dicha Hermandad, se halla un puente de cal, y canto, con tres ojos, antepechos, y manguardias, empedrado de calzada por encima, que tambien ha sido passo general universal, y atraviessa desde la Provincia de Guipuzcoa, Reyno de Navarra, y Ciudad de Vitoria para Santander, y otros parages de la Montaña, que con el mismo aguaducho padeció bastante ruina en la manguardia, y uno de los estrivos, y de no acudir prontamente à su reparo, es muy temible que la primera ocasion de aguas haga algun daño, que sea de mucha consideracion: En cuya atencion, y la de tener dicha Hermandad, que reparar à sus expensas (como siempre lo ha executado) otro quarto de legua de Camino, que empieza donde acaba dicho Puerto, y sigue por la orilla del mismo rio Vayas, hasta la jurisdiccion de la Ribera, que al presente tiene mucho que hacer, y siempre le ha sido muy costoso, por los daños que dicho rio hace en el expreffado Camino Real. Y siendo (como es notorio) tan reducida, y pobre, que no llega à once Fogueras y media su vecindario, sin mas arbitrio para su modo de vivir, que la corta agricultura, de que se mantiene. Suplica à V. S. con el mas rendido respeto le exonere de los reparos, y cuidados del dicho Puerto, y Puente, en que recibirá especial favor, que espere de la suma piedad, y grandeza de V. S. y de lo contrario hablando con el debido decoro protesta, y pide testimonio.

En cuya vista despues de una larga conferencia se pasó à votar en esta forma: el señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, que por aora, y hasta oyr à los demás señores Capitulares suspendia su Voto: el señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, que por ser los daños executados con el motivo de las crecidas de aguas de los extraordinarios, prevenidos por decreto del asunto, se hagan sus reparos de cuenta de la Provincia, consintiendo por dicha Hermandad de Morillas en la manutencion que incluye el Mapa por cien reales asignados anualmente para el Puerto, y Puente: el señor Procurador General de Ayala, que se observen los decretos del asuntos sin la menor inovacion, y que en caso de darse, ò anticipar por la Provincia algun dinero, para las redificaciones, que se pretienden por dicha Hermandad de Morillas, se le aya de recobrar de lo que le esta señalado, para la conservacion de dichos Puerto, y Puente; y que esto mismo se aya de practicar con las demás Hermandades en iguales lances, como se verifica estar practicando con el Valle de Llodio; y de lo contrario lo prorextaba, y pedia testimonio: el señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia, que se aderian à lo votado por el señor Procurador General de Salvatierra, con que en los seis años primeros despues de executadas las nuevas obras, no se contribuya con contingente alguno à dicha Hermandad de Morillas: y los demás señores Procuradores Generales juntamente con el señor Procurador de la Hermandad de Vitoria, que se aderian à lo expuesto, y votado por el dicho señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, y daban su comission al señor Diputado General, para que acondicionando dichas obras, y reparos, hiciesse su remate.

*Junta de el dia 8.*

**E**N esta Junta aviendose tocado sobre los daños que las crecidas de aguas han hecho este año, dexando quasi intransitable el Camino de las Conchas, para las Villas de Briñas, y Haro; el dicho señor Diputado General exivió una Carta escrita en el asunto por dicha Villa de Haro, que su thenor es le siguiente.

Muy señor mio, y de mi mayor aprecio, recibí la de V. S. con la estimacion que corresponde, agradeciendo como es justo la actividad, y celo con que V. S. ha procurado dar evasion à mi suplica, por medio de el Comissario de Caminos, y Puentes, afianzando el seguro de el que à breves dias sin esta

providencia sería intransitable; pero aun extendiendose à mas la que V. S. nos allegura ha de tomar la M.N. y L. Provincia, es especial el favor que debemos agradecer; no omitiendo prevenir a V. S. que esta Villa tan lejos ha estado de no cooperar al reparo de Camino Real à su Jurisdiccion respectivo, que antes el destrozo pendió en el Pueblo de Briñas, y sus individuos, quienes por particulares fines facilitaron el transito por su Villa, de Arrieros, y demás Personas que pudieffen contribuir al despacho de sus Vinos, de cuya mira ha dimanado el desconcierto, y de factò para el correspondiente remedio se representò al Intendente de la Ciudad de Burgos por esta Villa, quien enterado de el exceso, cominò a la de Briñas sobre el mas pronto reparo, assegurando con ingenuidad a V. S. que en este particular no le han informado con la lisura que se debe, pues por lo que aqui toca, y su Jurisdiccion, se ha procedido con algun cuidado, y celo; cuya proposicion se hace verosimil, atendiendo à el util comun, y particular que podia producir de franco passo de Camino.

V. S. puede mandar, así en este asunto, como los demás que ocurran, quanto sea de su mayor agrado, que executaré à proporcion de mi deseo, teniendo especial en que el Altísimo guarde à V. S. muchos años, de esta mi Sala Capitulat, Haro, y Febrero 28. de 1759. D. Francisco de Salinas, D. Vicente Gogenola. De Acuerdo de los Señores Justicia, y Regimiento de esta Villa de Haro, Simon Lopez de Cadizanos.

Y luego inmediatamente, que fue leida de orden de dichos señores Capitulares la referida Carta, por uno de nosotros los Secretarios, D. Andres Francisco de Zerain, Thesorero General de esta Provincia, hizo relacion, que en cumplimiento de lo que era de su obligacion, y de orden de dicho señor Diputado General, avia estado à reconocer el dicho Camino, y Passo de la Concha, y hallaba, que para componer bien se necesitarian mas de doscientos mil ducados, quedando siempre con la contingencia, de que otra abenida de aguas lo bolviessè à malograr nuevamente todo; pero que el Camino de la Lobera, por donde con seguridad transitaban las Requas, y para la Villa de la Bastida, se adelantaba una legua, aunque con rodeo de media para la de Haro, se podia componer, y poner corriente, por menos de quinze mil reales, que de una vez se gastassen, con la ventaja, que despues su conservacion avia de tener precisamente poco coste: en cuya vista dichos señores Capitulares, despues de una dilatada conferencia, resolvieron, que à la Hermandad de Salinillas, se le contribuya por una vez, de efectos del Cuerpo universal de esta Provincia con dos mil reales vellon ademas de los ciento y cinquenta que anualmente por el Mapa, para la manutencion correspondiente le están asignados, y estuvieren debengados, desde la formacion de dicho Mapa, incluyendo en dichos dos mil reales los mil y quinientos que anteriormente estaban ofrecidos, para que con todas las dichas cantidades, dicha Villa, ó Hermandad de Salinillas, por qualquiera de las dos partes, como mas util, y conveniente le fuessè, y quisiessè acomodarse, y convenir con otros interesados en dichos Caminos, haga reparar, y poner corriente en uno de ellos; y que en el caso que no sea suficiente para dicha composicion la cantidad que por esta Provincia va consignada, contribuyan con lo demás las Hermandades en cuyas Jurisdicciones se hallaren dichos Caminos, y los que transitaren por el, con arreglo à Leyes Reales, sin que en ningun tiempo pueda aver recurso contra esta Provincia, mas que à lo así ofrecido, y à los ciento y cinquenta reales anuales que están consignados en dicho ultimo Mapa aprobado por su Magestad, previniendo, que si dentro de los primeros quinze dias por dicha Hermandad de Salinillas, y otros qualesquiera interesados, no se hiciessè la composicion de uno de dos Caminos, se da comision en forma, con las facultades necessarias al señor Diputado General, para que los referidos dos mil reales por una vez ofrecidos, y todo lo debengado por razon de dichos ciento y cinquenta reales anuales consignados para la

dicha manutencion, los convierta, y emplee en reparar, y componer el uno de dichos dos Caminos; à excepcion de los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde, Brantevilla, Ribera, y Salinillas, que votaron, es à saber, los de Brantevilla, y Ribera, que se conformaban con lo que iba resuelto, con que se consignasse de efectos de esta Provincia, por una vez con mayor cantidad: el de Tierras del Conde, que uno, ú otro de dichos dos Caminos, se pudiesse transitable à costa de esta Provincia: y el de Salinillas, que protextaba lo que iba resuelto, y no parasse el menor perjuicio à dicha su Hermandad, hasta que à lo menos la congregasse su Señoria, y diesse parte de dicha resolucion.

En esta Junta se leyò un Memorial del dicho señor D. Diego Urban de Sarralde, Procurador General de la Hermandad de Mendoza, solicitando, que à costa de la Provincia, ò de la Ciudad de Vitoria, en lo respectivo à lo menos à su Jurisdiccion, se hiciesse Calzada, y composicion en el Camino que atraviesa por los Montes de los Lugares de Goveo, y Astiguieta, mediante à no poder transitarle por dicho Camino, sin peligro manifesto de la vida, y perdida de los ganados; en cuya vista dichos señores Capitulares suplicaron à el dicho señor Procurador General de la Ciudad de Vitoria, para que à los Señores del Gobierno, y Ayuntamiento de ella, representasse, que mediante la cortedad de dichos dos Pueblos, y la necesidad manifesta, que avia de componer dicho Camino, deliberassen, el que para sus reparos se contribuyesse con alguna considerable parte de los efectos de dicha Ciudad.

En esta Junta se presentò, y leyò Memorial del dicho señor D. Gregorio de Angulo y Salazar, Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte, exponiendo, que una Viuda del Lugar de Carcamo, que vivia con un hijo suyo Sacerdote, le queria escusar de satisfacer, y pagar la Hoja de Hermandad, y demás Repartimiento de esta Provincia; y que asì suplicaba se resolviesse à lo que se debia estar en esto; y enterados de ello dichos señores Capitulares, acordaron, que dicho Memorial, y pretension se remitiesse al dicho señor Diputado General, y su Judicatura, para que despues de estas Juntas Generales, con consulta de su Assessor determinasse, y providenciassè lo que ruviessè por conveniente.

Assimismo se presentò, y leyò en esta Junta Memorial del dicho señor D. Estevan Perez de Arrilucea, Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoría, suplicando, que à Miguel de Urra, habitante en el Caserio de Santa Pia, centro de dicha Hermandad, que traficaba, y comercia, y gozaba de los privilegios, y libertades de esta M.N. Provincia, se le obligasse à que contribuyesse con la Hoja de Hermandad, y demás Repartimientos de Provincias en cuya vista por dichos señores Capitulares se diò el mismo decreto, que al Memorial contenido en el capitulo antecedente.

En esta Junta se presentò, y leyò el Memorial del thenor siguiente.

Señor. D. Pedro de Aguirre, y otros Consortes comprehendidos todos en la Causa, que pende ante el señor Diputado General, haciendo demostracion de el poder por donde se muestran partes en ella. Puestos à los Pies de V.S. dicen, que los motivos de el procedimiento son, imputarseles la reventa de diferentes ganados, que compraban fuera de las Ferias para revenderlo en ella. Procediendo en esto con tanta lisura, buena fee, y justificacion, que les parece no aver delinquido en cosa alguna, ni opuesto à las Leyes, y Decretos de V. S. pues han seguido la costumbre universal de toda esta Provincia, y comarcas, ignorandose un Decreto de V. S. que parece se confirmó el año passado de mil seiscientos y noventa, sin aver tenido desde entonces la menor observancia su thenor: en cuyas circunstancias no parece correspondiente à la justificacion discreta de V. S. que se nos quiera graduar Reos de las penas establecidas, con total ignorancia de los Suplicantes; mayormente estando como estàn advertidos, de que el Decreto de V.S. contiene la precisa circunstancia de averse de publicar en la Ciudad de Vitoria, y

415

demàs Hermandades de V. S. lo que no se ha hecho, sin cuya diligencia no cabe que sean comprehendidos en sus penas. Por lo que suplican à V. S. se sirva de indultarlos de qualquiera trasgresion por lo passado, mandando darles sus instrucciones, y la inteligencia de su resolucion, para practicarla ciegamente en lo futuro, arreglandose à ellas, sin la disculpa que oy favorece a una ignorancia tan extendida en la Provincia, que no se ha practicado cosa contraria a nuestros procederes, sobre que esperamos toda benignidad de V. S. cuya prosperidad desean vivamente. Galarreta, y Mayo 8. de 1759. Pedro de Aguirre.

En cuya vista de una conformidad dichos señores Capitulares resolvieron remitir, como remitieron dicho Memorial à el expressado señor Diputado General, suplicandole, que usando de la piedad que acostumbra la Provincia, se sirva dar en el Pleyto, y Causa del asunto, sentencia de benignidad, y haga, y ponga las declaraciones, y arreglamentos que tuviesse por convenientes, para la mayor claridad de compras, y reventas de ganados; y que lo que así se declarasse, y arreglasse por su Señoria, se comuniqué para su puntual observancia en exemplares impresos à todas las Hermandades de esta Provincia.

El señor D. Joseph de Chasco, Procurador General de la Hermandad de Campezo, presentò Memorial representando, que diferentes individuos de dicha su Hermandad, se quexaban, de que en dias de Mercado exprimentaban del Alcabalero de la Ciudad de Vitoria algunas violencias en hacerles pagar las cantidades de maravedis, que queria, y no avian satisfecho otras ocasiones, y suplicando à la Provincia por el remedio, como protectora de sus Privilegios, Exempciones, y Libertades; en cuya vista se diò encargo à dicho señor Procurador General de la Ciudad de Vitoria, para que se sirviessé informar de lo que avia en el asunto, y dar las providencias conducentes à la paz, buena armonia, y derecho de las partes, à lo que se ofreció gustoso dicho señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

En esta Junta se presentò así bien un Memorial del thenor siguiente.

Señor. La Villa de Zalduendo Hermandad de Axparrena, y su Procurador General Pedro Garcia de Andoin, en nombre del Concejo, Justicia, y Regimiento de dicha Villa, con ocasion de hallarse V. S. congregada en su Junta General de el Lugar de Galarreta inmediato à ella: ocurre ante V. S. con el mayor rendimiento, y dice, que todos sus Vecinos en comun, con los de el Lugar de Araya de dicha Hermandad, han tenido, tienen, y gozan de todos los aprovechamientos de los terminos, y montes de el Lugar despoblado de Aystra, y en diferentes sitios de el, de tiempo inmemorial a esta parte, unos, y otros han cortado los jaros enanos, y chaparros, que solamente se crian en el monte llamado jaral, por pie, y roza, así para el aprovechamiento de su leña para las fogatas, como para desahogar por su grande espesura para el pasto de ganados: y protestando el Concejo de dicho Lugar de Araya, que dichos jaros enanos son arboles, ò pudieran llegar à serlo con el cultivo, y cuidado, y que la corta de estos por pie se halla prohibida por la Real Cedula de S. M. de 2. de Diciembre de 1748. han introducido Causa Criminal, y fulminado processo contra numero crecido de Vecinos de dicha Villa, y pudieran contra todos por la corta, y roza de dichos jaros, y chaparros; y se ha decretado la prision de los referidos Vecinos, que à caso se extenderà à todos con gravissimos daños, y perjuicios; y siendo cierto, que quanto se ha cortado, y ay que cortar en dicho jaral, son chaparros, y jaros enanos, y torcidos, que nunca pueden llegar à arboles, ni leña gruessa; y que en esta M. N. Provincia por sus Privilegios, y Exempciones no està recibida la dicha Real Cedula, en quanto à la prohibicion de corte de arboles por pie, y mucho menos de jaros enanos, y chaparros, antes si permitida en los parages acostumbrados, y conforme à la utilidad, y conveniencia de los Pueblos, como resulta de Decreto de V. S. de 16. de Mayo de 1750. que presento para

precaucion, y remedio de los daños, y molestias que à dichos Vecinos se siguen de semejantes procedimientos: mediante hallarle V.S. congregada con tanta inmediacion à dichos sitios, y parages.

Suplica à V.S. dicha Villa, que siendo de su agrado, para su noticia, y no mas, se sirva nombrar una, ó dos personas, que por testimonio de Escribano pàsse al sitio, y parage en que se ha hecho la corta de dichos jaros, y charros, y hagan vista ocular, con declaracion de peritos, de la naturaleza, y qualidad de la leña cortada, y la que se cria, y puede criar en dichos sitios, y parages; y así por esto, como porque aviendo hecho Zaldueño el recurso correspondiente a la Real Chancilleria de Valladolid, y obtenido su Provision, se ha negado la Justicia de Axparrena à su cumplimiento, pretestando, que en fuerza de la Real Cedula citada del año de 748. corresponde el recurso al Consejo, queriendo hacer que se observe en esta M.N. Provincia, como en todo el Reyno, con notoria infraccion de lo por V.S. resuelto en dicho Decreto, y representacion que en el se cita; mande, y providencie V.S. que la Justicia de Axparrena, ni otra alguna de su Territorio, directa, ni indirectamente conspire à la observancia de dicha Real Cedula, contra los Privilegios, Exempciones, y costumbre; en cuya virtud hizo V. S. su representacion frustrada oy por dicha Justicia de Axparrena, que así lo espera de la justificacion, celo, y amparo de V.S. à sus Naturales oprimidos, para la observancia de sus acertados decretos; y que para los efectos que convengan se digne mandar se me provea de testimonio de su resolucion, y de lo que se practicare, inserto este Memorial, y dicho decreto, &c. Pedro Garcia de Andoin.

Y en vista del contexto de dicho Memorial, que fue leído por uno de nosotros los Secretarios dichos Señores despues de una conferencia bastante larga, acordaron unanimes, que dicha Villa de Zaldueño usasse de su derecho como le convenia.

En esta misma Junta se presentó igualmente por el señor D. Joseph Ignacio de Iturrigarria, Procurador General de la Hermandad de Ayala, un Memorial, ó representacion por escrito del thenor siguiente.

Señor. D. Joseph Ignacio de Iturrigarria, Syndico Procurador General de la Hermandad de la M.N. y L. Tierra de Ayala, dice, que aviendo hecho presente en ella el dictamen expuesto por Assessor de V.S. y mandado observar por decreto del Memorial presentado por el Suplicante, en Junta celebrada el dia 20. de Noviembre proximo, en razon de los graves perjuicios, que pudiera ocasionar para en lo futuro à las Exempciones, y Libertades de toda esta M.N. y M.L. Provincia, la tolerancia de la Visita de Tiendas, executada con novedad en dicha Hermandad el año proximo pasado, en virtud de comission del señor Diputado General de V.S. se han advertido en dicho dictamen diferentes puntos, que se consideran dignos de reformarse: y para ello passa el Suplicante à exponerlos distinta, y separadamente, con la debida sumision, y respeto.

Primero, que los Tenderos, que se huviesen de exercitar en la venta del Tabaco, no han de necesitar para ella de titulo especial del señor Diputado General, ni de otro requisito mas, que de el de sus Guias, las quales les ha de despachar dicho Señor, previo informe de las Justicias de los Pueblos, donde residiesen dichos Tenderos, en razon de su abono, y demás circunstancias, que excluyan toda sospecha de fraude contra la Real Hacienda.

Segundo, que para que los Naturales de la referida Hermandad de Ayala, y de las demás comprehendidas antes de llegar à los limites de las Reales Aduanas, puedan conducir los generos ultramarinos de que necesitassen (à excepcion del Tabaco) ya sea de la Villa de Bilbao, Ciudad de S. Sebastian, ó de otro qualquier Pueblo de las Provincias Exemptas, no han de necesitar de certificaciones, ni despachos algunos de los Corregidores de ellas, ni sus Subalternos.

Tercero, que el conocimiento de qualquiera Causas de fraudes que se ofrezcan contra la Real Hacienda, ha de ser privativo de las Justicias Ordinarias de esta expresada M.N. Provincia, sin que en él pueda mezclarse dicho señor Diputado General, ni por consiguiente providenciar visitas semejantes, à la que de su orden se executò el año proximo pasado en la referida Hermandad de Ayala, que son los tres puntos, que se consideran perjudiciales, y gravosos en el expresado dictamen.

Y el quarto, y ultimo, que añade de nuevo el Suplicante en esta su representacion: Que las Guias, que para el referido genero del Tabaco, ha de franquear dicho señor Diputado, han de ser con termino competente, para que los interassados puedan conducirle del Señorío de Vizcaya, Provincia de Guipuzcoa, ó del Reyno de Francia, à arbitrio de los mismos Conductores, sin precisarlos por la brevedad del termino, que se les señalasse en dichas Guias, a que comprehen el referido genero de Comerciantes de la Ciudad de Vitoria, ni à mas, que à que le conduzgan por ella, para hacer constar no aver excedido de la cantidad prevenida en las Guias, que se les huviesse despachado para el efecto.

Por lo respectivo al Titulo especial, que contiene el primer punto, y se supone, como preciso en dicho dictamen, para que los Naturales de esta Provincia puedan exercitarse en la venta del Tabaco, considera el Suplicante, no puede aver razon alguna, para gravarse con semejante especie de formalidad, ni con las demas incomodidades, que seràn consiguientes à ella: Para lo qual hace presente à V. S. que en ninguna de las Convenciones celebradas entre S.M. ( que Dios guarde) y esta expresada M. N. Provincia, à saber en los años passados de 723. y 748. ni en el arreglamento hecho en el de 742. con el Señor Subdelegado de Rentas Generales, en que se dieron las mas exactas providencias, à fin de ocurrir à todo riesgo de fraudes contra la Real Hacienda, no se tratò, ni aun pensò en gravar à los Naturales de la Provincia con la obtencion de dicho Titulo: con que si la Real benignidad de S. M. se dignò exonerarlos de él, parece no puede aver motivo alguno, que persuada el imponer oy à su libertad esta especie de limitacion.

Añadese à lo referido, que dicho Titulo en qualquiera concepto, que se mire, no puede menos de considerarse por superfluo, y sin efecto alguno: pues por lo correspondiente al Real Servicio no añade precaucion la mas leve à la Guia del expresado señor Diputado General para evitar dichos fraudes: y por lo respectivo à facultar la venta del referido genero, de nada sirve sin dicha Guia, y con ella es de mas: con que, no debiendo multiplicarse sin necesidad las entidades, especialmente las de esta especie, que coartan, y limitan considerablemente la libertad de los Naturales, no se alcanza razon alguna, para que pueda gravarse con la obtencion de dicho Titulo.

Finalmente advierte el Suplicante en este asunto, que en la referida Ciudad de Vitoria se están exercitando en la venta de dicho genero infinitos Comerciantes, no solo Naturales, sino aun Estrangeros del Reyno, sin otro titulo del expresado señor Diputado General, que el de sus Guias acostumbradas: con que si para dichos Comerciantes son, y se consideran estas por bastantes, sin que necesiten del referido titulo; se cree lo deberán ser igualmente para los Naturales de las demàs Hermandades de esta dicha Provincia, que en todo tiempo han sabido merecer sin distincion por su eroyco valor, y constante fidelidad al Real Servicio, la soberana piedad, y paternales afectos de sus invictos Monarcas: En cuya atencion espera el Suplicante se sirva V. S. declarar por demàs el referido Titulo, y exonerar de su obtencion à los expresados Tenderos de dichas Hermandades, poniendolo por decreto de sus Añas, para que en todo tiempo conste.

En quanto à las certificaciones, ó despachos, en dicho dictamen se previene deber sacar los Naturales de la referida Hermandad de Ayala del Corregidor de dicho Señorío, ó sus Subalternos, para poder conducir desde la

Villa

Villa de Bilbao los demás generos ultramarinos de licito Comercio, hace presente el Suplicante, que la referida Hermandad, y sus Naturales se hallan en la inmemorial posesion, è inconcusa costumbre ( como se cree lo estará<sup>u</sup> los de las demás Hermandades situadas antes de llegar à dichas Reales Aduanas ) de conducir libremente los referidos generos ultramarinos de dichas Provincias exemptas, sin la pensión de sacar de los Corregidores de ellas, ni sus Subalternos dichas certificaciones, ò despachos.

Y concurriendo, como concurre con la expresada inmemorial costumbre, y posesion la circunstancia de no averse, ni aun pensado en ninguna de las precitadas Convenciones celebradas con S. M. ni en el referido arreglo hecho con dicho Señor Subdelegado en imponer à los Naturales de las expresadas Hermandades el gravamen, ò limitacion de aver de sacar dichos despachos para la conduccion de los precitados generos ultramarinos ( a reserva del Tabaco, en que está providenciada la Guia de dicho señor Diputado General ) parece no puede tratarse oy por V. S. de imponer dicho gravamen à las expresadas Hermandades, y sus Naturales, sin manifiesta vulneracion de sus Exempciones, y Franquezas; mayormente quando en las otras dos Provincias exemptas, iguales à esta en la libertad del uso, y Comercio de todos generos no está, ni nunca ha estado en practica, el que los Naturales de sus Pueblos saquen dichos despachos de sus propios Corregidores para la conduccion de los referidos generos.

Debiendo advertirse por V. S. para abstenerse de entablar la nueva decretada formalidad de dichos despachos, las odiosas consecuencias, que pueden temerse de ella en lo futuro: pues à mas de las precisas de detencion, incomodidad, y gastos, que han de ser indispensables à los Naturales de las referidas Hermandades para la obtencion de dichos despachos, podran experimentar con facilidad la de que informados los Ministros del Resguardo de tener V. S. mismo decretada dicha formalidad, passen à denunciaries los generos, que sin ella, y con la buena fee, que hasta aqui, condugesen de las referidas Provincias Exemptas, dexandolos por este medio reducidos al extremo de la ultima pobreza: Cuyos gravissimos inconvenientes espera el Suplicante se sirva atajar V. S. por medio del correspondiente decreto, conforme à lo que lleva expuesto en el segundo de dichos puntos.

Por lo respectivo à lo jurisdiccional ( que es el asunto del tercero ) recuerda à V. S. lo Capitulado con S. M. expresamente en las referidas dos Convenciones de dichos años de 723. y 748. pues por el capitulo primero de la celebrada dicho año de 723. con el Ilustrissimo Señor Marques de Campo florido, Presidente que fue del Real Consejo de Hacienda, en virtud de especial decreto, y comission de S. M. se previene: *Que los Alcaldes Ordinarios de toda esta M. N. Provincia, ayam de conocer, substanciar, y determinar las Causas de fraudes, y contrabandos, que por sí, ò sus Ministros, y Naturales aprehendiesen..... Y que en ellas ayam de proceder hasta la declaracion del comisso, otorgando las apelaciones, que se interpusiesse, solo para el Real Consejo de Hacienda.*

Per el Capitulo nono de la misma Convencion se dispone: *Que por el Superintendente General de la Renta del Tabaco, se han de dar los despachos, y providencias convenientes, assi para que los Alcaldes de esta referida Provincia procedan al castigo de los que aprehendiesse con este genero, y les fulminen causas, como para que à ellos, y à los denunciadores se les dé satisfaccion prompta de las partes, que les tocase en las aprehensiones, que hiciesse de Tabaco.*

Y finalmente en la copia authorizada, que de dicha Convencion se despachó à esta referida Provincia, con intercion de diferentes Reales Cédulas libradas à favor del expresado Ilustrissimo Señor Marques de Campo florido, subdelegó este toda su comission para el efecto de lo capitulado en los señores Alcaldes Ordinarios de esta referida Provincia en la forma siguiente: *Y usando de las facultades, que por ellas ( son dichas Reales Cédulas ) me están concedidas, y mediante lo capitulado, y tratado con la M. N. y L. Provincia de*

*Alava, en fuerza de decreto de S.M. y poder, que se dió por la expreßada Provincia á sus Caballeros Comissarios, de que por mi, y el señor D. Juan Joseph de Uriarte, Caballero del Orden de Santiago, su Diputado, oy dia de la fecha se hizo contrato ante el presente Escribano, Subdelegó la comission de las expreßadas Rentas en los señores Alcaldes, que al presente son, y en adelante fuessen de las Villas, y Lugares de dicha Provincia de Alava, para que cada uno en su jurisdiccion conozca, sentencie y determine, conforme á derecho, todas las Causas, y Denuncias, que desde oy en adelante se hiciessen, y fulminassen en ella por los expreßados señores Alcaldes, en orden al resguardo, y custodia de Rentas Generales, y Contravando, hasta que las expreßadas Causas se fenezcan, y acaben, dando, y pronunciando en ellas Autos, y Sentencias interlocutorias, y difinitivas. y si de qualquiera de ellas se apelare otorguen las apelaciones para el Real Consejo de Hacienda, y no para otro juez, ni Tribunal alguno.*

En la referida Convencion del año de 748. se previno, y capituló la observancia de las celebradas en el mismo asunto el año pasado de 727. con el referido Señorío de Vizcaya, y Provincia de Guipuzcoa, y por los Capítulos tercero, y octavo de ambas se dispuso expreßamente, á saber por el tercero: *Que de los denuncias de Tabaco, y demás generos, que hicieren los Naturales del Señorío, y Provincia en los Pueblos, y territorios de sus confines, ó fuera de ellos, siguiendo á los Contravandistas, ayan de conocer sus Justicias, dando cuenta de lo que ocurriere, y resultare á la Real Junta del Tabaco establecida en Madrid: Y por el octavo: Que el Señorío, y Provincia ayan de dar el uso al Subdelegado de Rentas Generales ..... Y en quanto á lo jurisdiccional se acuerda..... que en el caso de que las Justicias Ordinarias, passado el Territorio de las Aduanas siguieren algun denuncia, y pidieren auxilio á los Guardas, estén obligados á darfele, y conozca de él la Justicia que le hiciere.*

Estos son, Señor, los Capítulos literales de ambas á dos Convenciones, respectivos al punto de jurisdiccion: y son tan terminantes, y claros á favor de la Ordinaria, que se considera no necesitan de otra exposicion, que la de su propio relato: pues sobre cometerse por ellos á los referidos señores Alcaldes Ordinarios el privativo conocimiento de todas las Causas de denuncias en primera instancia, se prohíve expreßamente á dicho señor Diputado General el mezclarse en ellas aun con pretexto de recurso, respecto de prevenir, como previenen literalmente dichas Convenciones, que los que se huviesßen de interponer de los procedimientos de dichos señores Alcaldes, ayan de ser para el Real Consejo de Hacienda, y oy para la Real Junta del Tabaco, y no para otro Tribunal alguno; sin que á dicho señor Diputado General se le confiera otra facultad alguna que la economia de expedir las referidas Guias para la conduccion del Tabaco, regulando por su prudente arbitrio la cantidad, que considerasse necesaria para el surtimiento, y consumo de cada Hermandad, ó Pueblo de esta dicha Provincia: En cuya atencion espera el Suplicante se sirva V.S. diferir en todo, segun, y como lleva expuesto en el tercero de dichos puntos.

Por lo correspondiente á la pretension, que incluye el quarto, en asunto á que dicho señor Diputado General, aya de franquear las referidas Guias con termino competente, para que los Naturales de la Provincia puedan conducir dicho Tabaco de las demas Exemptas, ó del Reyno de Francia, hace presente á V.S. el Suplicante, que la Convencion del expreßado año de 748. con S.M. en razon del uso, y comercio de este genero, fue celebrada, no á nombre de la referida Ciudad de Vitoria en particular, sino de toda esta Provincia, y sus Hermandades en general: En cuyo supuesto no puede dudarse, que del beneficio, que por dicha Convencion se dignó concederles la Real benignidad, deben gozar con igualdad todos los Naturales de esta referida Provincia: y que por consiguiente tienen el mismo derecho los de las demas Hermandades, que los Vecinos de dicha Ciudad, para poder conducir el referido genero de donde les estuviere mas á cuenta, dandoseles para ello por

dicho señor Diputado General las correspondientes Guias: pues de lo contrario vendria à estar como estancado el referido genero entre los Comerciantes de dicha Ciudad, precisandose à los demás Naturales de la Provincia, à que le comprassen de ellos por necesidad à mas subidos precios, y privandoseles por consiguiente del ahorro, y utilidad, que pudieran experimentar de comprarle en los Pueblos, donde se vende à mas conveniencia, excusando la reventa, que de él hacen dichos Comerciantes, en la que se presume son bien considerables los adelantamientos, que logran à expensas de los demás Naturales de la Provincia.

Para mayor convencimiento de lo arreglado, è innegable de dicha pretension debe advertirse, que quantas providencias contiene la referida Convencion, todas ellas se dirigen à precaver los fraudes, que pudieran temerse contra la Real Hacienda en la extraccion de dicho genero fuera de la Provincia (à cuyo remedio deben ocurrir todos los Naturales de ella con igual fidelidad, y zelo al amor, y benignidad, con que se sirve S.M. continuarles la conservacion de sus Exempciones, y Franquezas) y como por el medio, que lleva propuesto el Suplicante de aver de manifestar dicho genero los Conductores al expressado señor Diputado General, para hacerle constar, no aver excedido de las cantidades prevenidas en sus Guias, se ocurre à todo peligro de fraude, igualmente que si se comprasse dicho genero en la referida Ciudad de Vitoria; parece, no puede ofrecerse razon alguna en contrario, para dexar de conceder dichas Guias à los Naturales de las demás Hermandades de la Provincia con termino competente, para que puedan passar à comprar el referido genero à los Pueblos, donde les tuviesse mas conveniencia.

Asi espera el Suplicante se sirva V.S. decretarlos igualmente, que el que dixiera à todo lo demás, que lleva expuesto en esta su representacion: y de lo contrario protexa, no pare perjuicio alguno à dicha su Hermandad, y pide el correspondiente testimonio para los recursos, y demás efectos, que la convengan, D. Joseph Ignacio de Iturribarria.

Y enterados de su tenor de una conformidad los demás señores Capitulares resolvieron, remitirlo à el señor Diputado General, para que con consulta de los tres Assesores de esta Provincia, se sirva exponer lo que correspondia, determinar en el asunto para las primeras Juntas Generales de Santa Cathalina, que se han de celebrar en la forma acostumbrada por el mes de Noviembre de este presente año.

En esta Junta se presentó, y leyó un Memorial bastante dilatado, dispuesto à nombre de los Regidores de los Lugares, y Villas respective de Trespuentes, Artaza, Gustos, Mendoza, Legarda, y Martioda, suplicando en conclusion se mandasse debajo de graves penas à los Concejos, y Vecinos de los Lugares de Ullibarri de Viña, Mandojana, y Guereña, que dentro de un breve termino cerrassen con paredes suficientes las ondonadas de sus respectivos montes, à imitacion de otros Pueblos de la comarca, para evitar los daños considerables, que los ganados hazian en los terminos labrados; el que de comun acuerdo, y resolucion dichos señores Capitulares mandaron remitirlo al dicho señor Diputado General, para que se sirva consultar con los tres Assesores de esta Provincia, si el punto, y pretension que incluye, corresponde, ó no providenciar à la Provincia.

En esta Junta à consequencia de lo acordado por uno de los Decretos de la primera Junta del dia de ayer, en razon de la queja, que los de la Villa de Samaniego, tienen contra el Alfolinero de la Sal, se presentó, y leyó el dictamen, ó sentir del Assessor de esta Provincia, cuyo tenor es el siguiente.

Las razones que se exponen en el papel de la buelta, no parece que satisfacen à la Carta escrita por la Villa de Samaniego, ni à la queja que contiene dicha Villa de Samaniego debe igualmente gozar de los Privilegios de Provincia, que otras Villas, y Lugares, ni se adelanta el asunto con la proximidad à Castilla en que està situada, atento à que tan proxima se ha-

Octubre a 1759-

Proclamacion al S. D. Carlos 3.<sup>o</sup> -  
La Prov.<sup>a</sup> a Tlaxcala -

Vease el acuerdo a 7. de Mayo a 1724. a f. 15.

10. 1. 1900

1. 1. 1900

21. 1. 1900

1. 1. 1900



# MINUTA DE DECRETOS,

HECHOS POR ESTA M. N. Y M. L.

PROVINCIA DE ALAVA,

EN SUS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS,

CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE VITORIA,

POR EL MES DE OCTUBRE DE 1759. AÑOS.

*JUNTA DEL DIA PRIMERO.*



OS señores Capitulares se dieron reciprocamente el bienvenido; y aviendo reconocido de su orden, nosotros los Secretarios, los Poderes que algunos de sus Señorías avian presentado; y hecho relacion de que venian arreglados al Formulario, que para el asunto tiene esta Provincia, en su Quaderno de Leyes Municipales: passaron dichos señores Capitulares à hacer el Juramento acostumbrado; y de una conformidad resolvieron continuar en esta Acta.

El señor Diputado General expuso, que el aver congregado la Junta General, como sus Señorías huvieran visto, y enteradose por las mismas convocatorias, avia sido, y era para en cumplimiento de Cedula Real, expedida por la Reyna Madre nuestra Señora, Gobernadora de estos Reynos, el

A

dia

dia 27. de Agosto proximo passado , en Buen- Retiro , y que se hallaba inserta en Acta de Junta Particular de esta Provincia , del dia once del mes de Septiembre de este presente año , celebrar la Funcion de Proclamacion de la Catholica Persona el Rey nuestro Señor CARLOS TERCERO , con el amor , fidelidad , y aplauso que se prometia de sus Señorias , y se avia exprimentado , y acreditado , siempre de la lealtad , honor , y grandeza de esta Provincia ; y que finalmente , para que sus Señorias se pudiesen enterar de nuevo , para providenciar , resolver , y deliberar lo conducente à materia de tanta importancia , hacia exhibicion de dicha Real Cedula , y de el thenor de la respuesta en su razon ; y de otra , que al mismo tiempo se recibió , con fecha de 26. de dicho mes de Agosto , para los Lutos , Exequias , y Honras de nuestro Rey , y Señor Fernando Sexto ( que de Dios goce ) se avia dado por dicha Junta Particular , que eran las siguientes.

Junta Procuradores Hijos-Dalgo de la M. N. y L. Provincia de Alava : Aviendo sucedido en estos Reynos el Rey mi Señor Don Carlos Tercero , mi muy caro , y amado Hijo , por fallecimiento del Rey mi Señor Don Fernando Sexto , que esté en gloria ; y siendo configuiente el que sea Proclamado , y levanten Pendones en su Real nombre en las Ciudades , y Villas de estos Reynos , que es costumbre. Os mando , que luego que recibais esta con la mayor brevedad executeis este solemne Acto , aunque no ayais hecho las Exequias acostumbradas por el Señor Rey Don Fernando , teniendo de aqui adelante por tal Rey al Señor Don Carlos Tercero , y usando de su Real nombre en todos los Despachos en que se necesite nombrarle. De Buen Retiro à veinte y siete de Agosto de mil setecientos

cinquenta y nueve: YO LA REYNA: Por mandado de su Magestad = Don Agustín de Montiano y Luyando.

Señor. Dos Cartas he recibido de Vuestra Magestad, con fechas de los dias veinte y seis; y veinte y siete del mes proximo pasado, dandome cuenta en la una de la muerte del Rey nuestro Señor Don Fernando ( que Dios tenga en su gloria ) y en la otra mandandome hacer la Aclamacion, y Levantar Pendones por el Señor Don Carlos Tercero, que ha sucedido en estos Reynos. Con prebencion, de que se haga esta Funcion, aunque no se ayan hecho las Honras, y Sufragios por el Señor Don Fernando, cuya advertencia llega à tiempo que mi fidelidad, y amor, que siempre le merecí, no me permitiò dilatarlo, aviendo querido anticipar los Sufragios à la noticia, que Vuestra Magestad me comunica. Y quedando en el cuidado de disponer con toda brevedad las prevenciones necessarias, para que la Funcion de Levantamiento de Pendon sea correspondiente à mi carácter, y benevolencia, que debo esperar de la grandeza del Señor Don Carlos. Debiendo assegurarle Vuestra Magestad, de que su sucession en estos Dominios ha podido solo templar en parte una pérdida tan grande, como la falta del Señor Don Fernando, concurriendo en uno, y otro subcesso mi fidelidad, y amor à dar à Vuestra Magestad mil placemes, por la nueva exaltacion, y participando la mayor parte de su pena en la falta, pues hallandome tan favorecida del difunto, como espero serlo del Señor Don Carlos, como señalada hija de su poder, y grandeza. No me parece que cumpla con menos, ni podia dexar de explicarme con singularidad, assi en la Exaltacion, como en los Sufragios, sin apartarme un punto de las ordenes de su Magestad, y en todo tiempo de  
las

4  
las que mereciere del Señor Don Carlos nuestro Señor. Deseando que la Divina Magestad lo prospere los años que he menester, y que à Vuestra Magestad conceda todas las felicidades que le pido. Vitoria, y Septiembre de mi Junta Particular 11. de 1759. = Por la M. N. y M. L. Provincia de Alava, su Secretario, Jorge Antonio de Azua. = A la Reyna Madre nuestra Señora Gobernadora de estos Reynos, que Dios guarde.

Y en vista de todo los referidos señores Capitulares despues de aver declarado por legitimamente congregada à esta Provincia en esta su Junta General, y dado gracias à su Señoria el dicho señor Diputado General, y manifestando assibien iguales para con los señores de dicha Junta Particular, de una conformidad resolvieron sus Señorias, dar como dieron, su comission la mas ampla, con facultad absoluta al dicho señor Diputado General, para que se sirviessè hacer el nombramiento de Comissarios, que tuviessè por convenientes, para aprontar, y hacer todas las cosas necessarias, à una Funcion de Proclamacion, la mas grave, y ostentosa; y con efecto usando de dicha comission, y facultades, el referido señor Diputado General, nombrò por Comissarios à los señores Don Joseph Gonzalez de Echavarri, y Don Joseph Ignacio de Iturribarria, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Ayala, para convidar à los señores Chantre, Dignidades, y Canonigos de la Insigne Iglesia Colegial, y Curas, y Beneficiados del Ilustre Cabildo de la Universidad de esta Ciudad, y particulares que tuvieren por convenientes, assi del recinto de esta Provincia, como fuera de ella: A los señores Don Juan Bautista de Luzuriaga, y Don Francisco de Medinilla, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y  
Tierras

Tierras de el Conde , para suplicar á todas las Comunidades de esta Ciudad , el encargo del repique de las Campanas de sus respectivas Iglesias , durante los dias de dicha Proclamacion , á las horas competentes , y acostumbradas en semejantes casos : A los señores Don Joseph de Arteaga , y Don Martin Gonzalez de Lopidana , Procuradores Generales de las Hermandades de Brantevilla , y Vadayoz , para hacer adornar el Sitial , y Tablado preparado para la dicha Proclamacion : A los señores Don Juan Agustín de Areta , y Don Francisco de Pinedo , Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas , y la Ribera , para prevenir Dulces , y Refresco : A los señores Don Gabriel de Izaga , y Don Juan Angel de Sotilla , Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya , y Urcabuztaiz , para dar el asiento correspondiente en el Tablado á las personas de grado que asistiessen á la dicha Funcion de Proclamacion : A los señores D. Juan Angel de Aranguiz , y Don Pedro de Acedo , Procuradores Generales de las Hermandades de Ariñiz , y Marquiniz , para disponer de la Artilleria , y todo genero de fuegos : A los señores Don Prudencio Perez de Calahorra , y Don Luis de Arcaya , Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia , y Barrundia , para arrojar dinero , y dulces : cuya eleccion fue aprobada por dichos señores Capitulares , quienes por el acierto con que lo avia hecho repitieron asibien gracias á dicho señor Diputado General.

Aviendo representado el dicho señor Don Martin Gonzalez de Lopidana , Procurador General de la Hermandad de Badayoz , era muy dable , que entre nosotros los Secretarios de esta Provincia , y los Alcaldes de Hermandad , que avian de asistir al Vando que se avia de echar , en los parages publi-

cos , y acostumbrados de esta Ciudad , haciendo saber la prenotada Proclamacion , para la asistencia de la gente , y otras cosas , huviesse alguna diferencia sobre sí dichos Alcaldes , ó nosotros los Secretarios aviamos de presidir , ó ir los ultimos : acordaron dichos señores Capitulares unanimes , que en conformidad del afsiento que han guardado , y guardan en todos los Actos de esta Provincia los Alcaldes , y Secretarios de ella , y lo que se practicò en la ultima Proclamacion , fueffemos nosotros los dichos Secretarios despues de los dichos Alcaldes de Hermandad.

*Junta del Dia dos.*

**E**L señor Don Joseph Gonzalez de Echavarri, Procurador General de la Hermandad de Victoria , propuso , que junto con el señor Don Joseph Ignacio de Iturribarria , Procurador General de la Hermandad de Ayala , usando de la comission , que se les confirió en la Acta antecedente , avian estado á convidar á los señores de los Cabildos Eclesiasticos de Canonigos , y Beneficiados de esta Ciudad , para que se sirviessen asistir á la Funcion de la Proclamacion de nuestro Rey , y Señor Carlos Tercero , que en el Tablado , y Sitial preparado , entre las Casas de el señor Diputado General , y la Insigne Iglesia Colegial de Santa Maria de esta dicha Ciudad , avia de celebrar esta M. N. Provincia , la tarde del dia quatro de este presente mes , y á el Refresco , que á continuacion de dicha Proclamacion , despues de dar el passeio por las Calles destinadas , avia de aver en las expressadas Casas de dicho señor Diputado General , que de parte de ambos los dichos Cabildos , se les avia manifestado , y dado á entender el singular aprecio , y estimacion ,  
que

que uno , y otro hacia de dicho Combite ; y que sobre si podrian asistir , ó no á dicha Funcion , les darian á tiempo la respuesta ; pero que para que sus Señorías prosiguieffen con dicha su comission , conuidando á los particulares con el acierto que deseaban , evitando qualesquiera sentimientos , que pudieran ocasionarse de lo contrario , era preciso se les instruyesse por los demás señores Capitulares del modo que avian de proceder ; de lo que enterados dichos señores Capitulares , dieron por lo obrado hasta entonces , á dichos señores Comissarios repetidas gracias ; y de una conformidad acordaron , el ratificarles , como les ratificaron dicha comission , para que en dicho convite , de personas particulares , procedan con arreglo á lo que su prudencia , y notorios talentos , y capacidad les propusiesse , y que en el caso , ó casos que se les ofreciesse qualquiera duda , lo trataffen , y conferenciassen con dicho señor Diputado General , y en su vista deliberrasen , y pusiessen en execucion , aquello que tuviessen por mas conveniente.

En esta Junta los señores Comissarios nombrados en la antecedente para cosas correspondientes á la dicha Funcion de la referida Proclamacion expusieron , es á saber , los señores Don Juan Bautista Ruiz de Luzuriaga , y Don Francisco de Medinilla , Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , y Tierras del Conde , que por todas las Comunidades Eclesiasticas de esta Ciudad , se les avia respondido , que con sumo gusto arian el que se repicassen , y tañessen las Campanas de sus respectivas Iglesias , para el mayor aplauso , y debido regocijo de dichas Funciones de Proclamacion , á las horas regulares , y competentes : Los señores Don Joseph de Arteaga , y Don Martin Gonzalez de Lopidana , Procuradores Generales de las Her-

man.

mandades de Brantevilla , y Badayoz , que avian hecho disponer de todo lo necessario para el Tablado , donde se ha de executar dicha Proclamacion: Los señores Don Juan Agustín de Areta , y Don Francisco de Pinedo , Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas , y la Ribera , que Don Andres Francisco de Zerain , Theforero General de esta Provincia, tenia preparadas , y prontas todas las cosas correspondientes à el Refresco , que se avia de dar la tarde de dicha Proclamacion: y los señores Don Juan Angel de Aranguiz , y Don Pedro de Acedo , Procuradores Generales de las Hermandades de Ariñiz , y Marquiniz , que el Polvorista tenia ya prontos los Fuegos ; y enterados de todo dichos señores Capitulares , dieron gracias respectivamente a los dichos señores Comissarios.

El señor Diputado General expuso , que los señores Comissarios , y Diputados de Junta Particular de esta M.N. Provincia , con la noticia que tuvieron en la que celebraron el dia once del mes proximo pasado , de que en la Plaza de esta Ciudad de Vitoria , parage el mas ventajoso , se estaba formando Tablado para hacer con anticipacion à esta Provincia la Proclamacion de la Catholica Magestad de nuestro Rey , y Señor Carlos Tercero , determinaron entre otras cosas notificar , y hacer saber , como se hizo , en la misma Junta à el señor Don Bartholomè de Urbina y Zurbano , Procurador Sindico General aquella fazon de la Hermandad de Vitoria , el que hiciesse quitar dicho Tablado , y suspender el citado Acto de Proclamacion , hasta que lo executasse con la debida preferencia esta M. N. Provincia , como Madre , y Cuerpo Universal de todas sus Hermandades ; y para en caso contrario , le dieron , y dexaron comission à su Señoria dicho señor Diputado General , à fin de que procediesse por los medios que

que tuviesse por conveniente , para que tuviesse efecto la referida resolucion de dichos señores de junta Particular : y que viendo su Señoria , que no se desarmaba , y quitaba dicho Tablado , sino que antes bien se continuaba en perfeccionarla , y que la voz , por cosa publica corria , de que dentro de breves dias se executaria en dicho Tablado la referida Proclamacion de parte de esta dicha Ciudad, que representa à la expresada su Hermandad , usando de dicha comission precedida consulta del Assessor Consultor , y Archivero de esta M. N. Provincia , expidió el despacho de que con la notificacion hecha , y respuesta dada à continuacion , hacia exhibicion , para que en vista de todo sus Señorias dichos señores Capitulares con el acostumbrado maduro acuerdo , deliberassen lo que fuesse de su mayor agrado ; y aviendose resuelto por dichos señores Capitulares , que para tratar de la materia , el dicho señor Don Joseph Gonzalez de Echavarrri, Procurador General actual de dicha Hermandad de Vitoria, como interessado , saliesse de esta Acta, y Sala Capitular , lo hizo baxo la protexta de la nulidad de quanto se obrasse , y de que à su Señoria , ni à dicha su Hermandad de Vitoria causasse el menor perjuicio dicha su salida , ni lo que durante su ausencia se resolviesse , determinasse , y acordasse , representando asì bien , como representó ante todas cosas , que el aver anticipado la Proclamacion de la Magestad Catholica el Rey nuestro Señor Carlos Tercero la Ciudad su Parte , avia sido en demostracion de su amor , y fidelidad à el Real servicio, y dar cumplimiento con la brevedad que se le ordenaba por igual Real Cedula , que à esta M. N. Provincia , y no en ofensa de ella , y mucho menos por no franquear sitio , y parage el mas ventajoso à esta Provincia para igual Acto de Proclamacion, pues la Ciudad siempre avia estado , y estaba pron-

ta á ello , como assi bien el esperar en practicar qualquiera Funcion , que no se le comunicasse , y ordenasse en derecho , hasta que se le participasse por la Provincia , como á una de sus Hermandades , del mismo modo que avia esperado en executar las Rogativas publicas , que hizo por la salud del Rey nuestro Señor Don Fernando Sexto ( que de Dios goze ) que le fueron comunicadas por esta dicha Muy Noble Provincia , y no de orden de su Magestad en derecho : por lo que suplicaba á sus Señorías , que premeditando con la madurez acostumbra da la materia , no diessen lugar á disturbios , ni disensiones , como las que se avian experimentado en el siglo pasado , antes sí al fomento de la buena armonía , y correspondencia que avia , y siempre se avia deseado aver entre Comunidades tan respetosas , como eran la Provincia , y Ciudad : en cuyo estado aviendo salido con efecto , como vá dicho , el referido señor Don Joseph Gonzalez de Echavarri , de la Sala , y vuelto á cerrar las puertas , de orden de dichos señores Capitulares , uno de nosotros los dichos Secretarios , leyó en voz alta , é inteligible los dichos documentos , que fueron exhibidos por el dicho señor Diputado General , como tambien un testimonio de que hizo igual exhibicion el expressado señor Don Joseph Ignacio de Iturribarria , Procurador General de la Hermandad de Ayala , que el thenor de todos ellos por el correspondiente orden es el siguiente.

**DON SANTIAGO DE VELASCO**, MAESTRE de Campo , Comissario , y Diputado General de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava , por su Magestad , &c.

**P**OR quanto en la Junta Particular celebrada el dia once del que sigue , huvo dado á entender el

el Procurador General de la Hermandad de Vitoria, que la Ciudad en ella comprehendida, tenia pensado, y determinado el hacer la Funcion de levantamiento de Pendon, por el Señor Don Carlos Tercero de este nombre ( que Dios guarde ) con anticipacion al Acto, que de la misma calidad debia hacer la Provincia, en virtud de la Cedula Real, expedida por la Reyna Madre nuestra Señora, que como Gobernadora de estos Reynos, se lo mandaba, à cuyo intento no pudiendo satisfacer la Provincia con la celeridad que deseaba, por ser precisa la concurrencia de todos sus Vocales, y otras prevenciones, de que la Ciudad tenia mas prompts à manos: se hizo instancia por la Junta à dicho Procurador General, para que no se anticipasse su Hermandad en hacer la Funcion, porque siendo la Ciudad una parte de la Provincia, como lo confessaba, sin prerrogativa, ni excelencia alguna para el assunto, no parecia bien que se anticipasse en la Funcion, ocupando como lo avia hecho, el mejor, y mas preheminentes sitio de su Plaza, para poner el Tablado, que se acostumbraba siempre, ofendiendo en todo esto à la preheminencia, honor, y esplendor de la Provincia, como cuerpo que comprendia à todas sus Hermandades, sin distincion de alguna, segun se avia confessado; sobre cuyo assunto, y ayiendose controvertido en la Junta, se interpusieron varias protexas reciprocas. Y ultimamente se me remitiò el darla evasion correspondiente, como mas largamente consta del Decreto de su razon; en cuya vista, y consequencia de ello, y teniendo consideracion al estado, que esta dependencia tiene, entre la Ciudad, y Provincia: mandò, exortar, y requerir à los señores Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, para que por ningun caso, ni acontecimiento anticipen su Funcion, ni

levanten Pendones por el Señor Don Carlos Tercero, hasta que la Provincia aya evacuado la fuya, pues en caso contrario, daré cuenta de todo lo obrado, y que se obrare à la Junta General, que està mandada convocar, para que teniendo atencion à ello, refuelva lo que hallare convenir à su estatura, dignidad, y preminencia; para cuyo efecto se ponga este Despacho en poder del Procurador General de dicha Hermandad de Vitoria, con precepto de que lo haga saber en su Ayuntamiento dentro del dia de la notificacion por la instancia del tiempo. Dado en Vitoria à catorce de Setiembre de mil setecientos y cinquenta y nueve años. Don Santiago de Velasco. Por mandado de su Señoria, Jorge Antonio de Azua.

En dicha Ciudad de Vitoria la mañana del referido dia catorce de Septiembre de mil setecientos y cinquenta y nueve años, yo el dicho Escribano del Numero de ella, y Secretario de los Fechos, y Acuerdos de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, puse en poder del señor Don Bartholomé Joseph de Urbina y Zurbano, Procurador Sindico General de esta dicha Ciudad el despacho antecedente, de que doy fee. Azua.

En dicha Ciudad de Vitoria, y su Sala Confesional sita en la Casa Alondiga, la tarde del dia catorce de Septiembre de mil setecientos y cinquenta y nueve años, estando juntos, y congregados en la forma acostumbrada los Señores de Justicia, y Regimiento de ella celebrando su Ayuntamiento, especial, y nombradamente los señores Don Joseph Juquin de Barroeta Aldamar y Zarauz, Alcalde y Juez Ordinario, Don Joseph Gonzalez de Echavarri, segundo Alcalde, Don Enrique de Arana, y Don Diego Maldonado, Regidores, Don Bartholomé Joseph de Urbina y Zurbano, Procurador  
Sin:

Sindico General, Don Gaspar de Alava y Arangu-  
ren, Don Francisco Antonio de Urbina Eguiluz  
y Gaviria, Don Juan Fermin Lopez de Berroste-  
gueta, Don Eugenio Angel de Herrazu, y Don  
Antonio Bueno, Diputados por esta dicha Ciudad,  
yo el dicho Escribano precedida la atencion de ur-  
banidad correspondiente, leí, y notifiqué el despa-  
cho antecedente, y requerí para los efectos con-  
tenidos en él à dichos Señores de Justicia, y Regi-  
miento, quienes enterados dixeron: Que respecto  
à contener dicho Despacho veces de mandato, y  
fuerza del requerimiento, en quanto à lo primero,  
no podian menos de exponer considerar à dicho se-  
ñor Diputado General, sin facultades, ni jurisdic-  
cion alguna para el presente caso, por residir uni-  
camente en su Señoria la respectiva à los de Her-  
mandad, prevenidos en el Quaderno, de cuya na-  
turaleza está muy distante el lance que refiere dicho  
Despacho, y que por lo que mira à requerimiento  
pribado, que es lo unico para que le consideran  
con facultades à su Señoria, le deben hacer pre-  
sente aver causado à dicha Ciudad sumo dolor seme-  
jante novedad, por la siempre indisoluble union, y  
verdadera estrecha correspondencia, que ha pro-  
fessado con esta Muy Noble, y Muy Leal Provin-  
cia, y verse dicha Ciudad impossibilitada à condes-  
cender con la propuesta pretension, mirando à la  
conservacion de su decoro ilustre, y à dar el debi-  
do exacto cumplimiento à la Real Orden de la Rey-  
na Madre nuestra Señora, Gobernadora de estos  
Reynos de veinte y siete de Agosto proximo passa-  
do, conferida à esta dicha Ciudad, con separacion  
à la que se dà à dicha Muy Noble Provincia, en que  
expressamente le manda, que luego de su recibo,  
con la mayor brevedad execute el solemne Acto de  
Proclamar, y levantar Pendones en nombre del

Señor Rey Don Carlos Tercero, ( que Dios guarde ) su muy caro, y amado Hijo, y aver practicado en iguales ocurrencias de Proclamaciones , que se han ofrecido lo mismo , haciendo dicho Acto solemne quando lo ha tenido por conveniente , como el de Exequias de Personas Reales , para que tambien ha merecido esta Ciudad de la Real benevolencia separados avisos , como en semejantes casos de Desposorios, Natalicios, y otros de iguales circunstancias, en virtud de lo qual tiene ya dicha Ciudad dadas sus providencias para su efectucion, y adelantadas las demàs necessarias disposiciones, como es la de aver convocado por Vando publico para el dia de mañana , que se contaràn quince de este presente mes, à todos sus Vecinos , y habitantes , sin que dicho Acto , ni otros de semejante calidad los practique con el concepto de Hermandad de dicha Muy Noble Provincia , sino con abstraccion de tal , y por tanto , y la de hacerla en su Territorio , y propia Casa , no le es possible dexar de celebrar la Funcion insinuada, en el dia que tiene asignado , cuyas circunstancias se promete la Ciudad satisfacer enteramente à dicho señor Diputado General , y à dicha Muy Noble Provincia , de los justos motivos, que le obligan à no diferir lo acordado , en cumplimiento de su resignada obediencia à las Reales Ordenes , y que en vista de todo dicha Muy Noble Provincia , no permitirà , que lo que la razon debe sacrificar al júbilo , se dedique à la turbacion , ni menos à que padezca la mas minima diminucion la estimable estrechez que entre Comunidades tan respetuosas se ha professado siempre con armoniosa reciproca amigable union, que es lo mismo que se expuso al requerimiento extrajudicial , que se hizo à la Ciudad en nueve de Agosto del año pasado de mil setecientos quarenta y seis , de que se entrega copia

fec

fee haciendo , con la precisa circunstancia , de que el Secretario de la expresada Muy Noble Provincia aya de dar otra fee haciendo del Despacho enunciado , con expresion de aver recibido la de dicha Real Orden , y respuesta , expresando el señor Alcalde no le ocasiona perjuicio á su Jurisdiccion lo que respondido lleva , para actos , que en virtud de ella pueda , ni deba executar , y firmaron dichos señores de quatro Oficios Mayores esta respuesta , por sí , y en nombre de los demás señores Capitulares de dicho Ayuntamiento , con arreglo al costumbre , y en fee de todo lo hize tambien yo el dicho Escribano. Don Joseph Jaquin de Barroeta Aldama y Zarauz. = Don Diego Maldonado y del Burgo. Don Enrique Joseph Echavarri de Arana y Arriola. = Don Bartholomè Joseph de Urbina. = Jorge Antonio de Azua.

Nos los Escribanos de su Magestad , Secretarios de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , certificamos , y damos fee , que en Junta General celebrada oy dia de la fecha por la tarde , por los señores Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General , y Procuradores de las Hermandades de esta dicha Muy Noble Provincia , se ha hecho entre otros Decretos , uno del thenor siguiente : En esta Junta se hizo presente á los señores Capitulares que la componen , en representacion de las Hermandades del Cuerpo Universal de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , como aviendose dignado la Magestad Catholico del Rey nuestro Señor Don Phelipe Quinto ( que Dios guarde ) honrar , y favorecer en la forma que su Real Clemencia lo ha acostumbrado á esta Provincia participando la venida á estos Reynos , para digna Esposa del Serenissimo Señor Infante Don Carlos Principe de Parma , de la Serenissima Señora Princesa de  
 Mom-

*Acuerdo de la Junta  
 General de Provincia  
 de 7. de Mayo de 1724*

##

Mompensier, á fin de que esta Provincia en continuacion de su innata fidelidad, y amor de su Real servicio, solemnizasse con publicas demostraciones esta felicidad, y executasse todas las que en semejantes ocasiones ha practicado, con cuya noticia, deseandose por esta Provincia poner en planta la Real Orden, expedida en este asunto, y que estuviesen hechas las prevenciones necessarias, con anticipado tiempo, passò á dar todas aquellas providencias, que parecieron precisas para el desempeño de la obligacion en que estaba constituida, y entre ellas fue una, en que mandò se recibiesse, y visitasse en los limites de su recinto, segun, y como lo acostumbraba practicar; para lo qual nombrò sus Capitulares Constituyentes, á quienes acompañados del señor su Diputado General, encargò la mas puntual observancia, y con efecto dando el mas exacto cumplimiento á este precepto, concurrieron á la Villa de Salinas de Leniz, á tiempo que su Alteza se hallaba de venida de Francia en ella, y dando recado para que se manifestasse á su Alteza, se hallaban dichos señores Capitulares de esta Provincia en su representacion, á visitar, y recibirla, se experimentò, que la Hermandad de Vitoria, por medio de los suyos, faltando á la atencion que debia practicar, con el mayor respeto á esta Provincia, como á su Madre, y superior en el todo, se intentó introducir á hacer su cumplido con preferencia á esta Provincia, de que pudo resultar notables perjuicios, y mayores inconvenientes, si los Capitulares de esta Provincia con maduro acuerdo, y reflexion, no huvieran ocurrido á repararlos, valiendose de los medios mas oportunos, á la constitucion en que se hallaban; cuya buena conducta, y disposicion facilitò el que su Alteza se sirviessse mandar entrasse esta Provincia á executar su funcion, como con

efec-

efecto la hizo , y asimismo aviendo resuelto dicho Señor Don Phelipe Quinto , renunciar sus Reynos, y Señorios en el Señor Don Luis Primero de este nombre, y merecido esta Provincia la honra de que se dignasse mandar la Alzasse los Pendones , y Proclamasse por tal Rey , y Señor Natural à su Magestad Catholica, ( que Dios guarde ) y deseando plantificar la Real Orden, merecida en este asunto, con la brevedad prevenida en ella, y authoridad correspondiente , à funcion de esta calidad ; passó por medio de los Caballeros Constituyentes de su Junta Particular , à discurrir los precios para la execucion de lo referido , y adelinear el Teatro en que se avia de hacer, en el intermedio que se juntaba la General , y teniendo adelantada diligencia , tan precisa , para Funcion tan solemne , resentida dicha Hermandad de operaciones tan justas , y decorosas al desempeño , y obligacion de esta Provincia, intento turbarla , como lo hizo , haciendo otro Teatro delante del formado , de orden de los señores de Junta Particular , impidiendo por medio tan poco atento , el que esta Provincia executasse su Funcion , no obstante averse mandado por dichos señores se contuviesse dicha Hermandad , y diesse lugar à que esta Provincia hiciesse dicha Proclamacion primero , por tocarle privativamente por el derecho de Madre , y superior , à que debia ocurrir con especialissima obligacion , assi por lo referido , como porque à dicha Funcion asistia , y debia asistir dicha Hermandad , en union de las demás , que componen el referido Cuerpo Universal de esta Provincia ; y teniendose presentes estas circunstancias , y la del averse anticipado à hacer dicha Hermandad la suya, en desprecio de lo mandado por dichos señores de Junta Particular , sentida la General de operaciones , tampoco premeditadas , por dicha Hermandad

dad, y de la ofensa que avia recibido de ello, en no aver obedecido las ordenes, y preceptos que se le avian dado, é impuesto, tuvo animos de passar à tomar la resolucion mas condigna, à fin de quedar satisfecha de agravios semejantes, y de castigar la inobediencia de dicha Hermandad, con la severidad respectiva à el defacato, que avia cometido; pero haciendose cargo esta Provincia de la benignidad con que debè corregir à las Hermandades sus Hijas, y de la paz, y union en que siempre las ha mantenido, aviendo premeditado en este particular lo conveniente, y siendo ofrecido por parte de dicha Hermandad de Vitoria, y su Procurador General en su nombre, el que se daria la satisfaccion mas decorosa à esta Provincia, como se pusiera esta dependencia en manos de Caballeros Comissarios Hijos de ella, que trataffen con los que estaba pronta à destinar la referida Hermandad; se sirvió resolver dicha Junta General en una de las que celebrò para authorizar la Funcion de dicha Proclamacion, condescender con lo propuesto por dicho Procurador General, y con efecto nombrò seis Caballeros que la representassen en lo referido; y aviendo concurrido à conferenciar con los que nombrò la dicha Hermandad en el asunto propuesto con asistencia de su Diputado General, y tratado largamente sobre que satisfaccion pudiera ser del mayor ayre, y decoro de esta Provincia, en desempeño de lo que se hallaba ofendida por dicha Hermandad, no encontraron medio alguno, que la dexasse ilesa, antes si muchos que verificassen la resistencia de los animos de los Constituyentes de dicha Hermandad; por lo que dichos Caballeros Comissarios de esta Provincia, cessaron en la Conferencia, de que dieron noticia à esta Junta; y no siendo justo quede à el olvido materia de tan grave peso, y temendo pre-

fente los señores Capitulares que la constituyen quantas circunstancias pueden ocurrir, así para el castigo, y correccion de dicha Hermandad, como para quedar desempeñado el honor, y punto de esta Provincia, que tan mancillado le tiene el proceder de la referida Hermandad; no obstante, pesámas en la estimacion de esta Provincia el amor de Madre, que siempre ha practicado con las Hermandades sus Hijas, que el propio interes que se le sigue en quedar satisfecha de sus ofensas, ha resuelto moderar los excessos de la de Vitoria, mas con la amenaza de la pena, que con el azote de su execucion; por cuyos motivos, valiendose de la superioridad en que se halla constituida esta Provincia sobre las referidas sus Hermandades, é individuos, que las componen, desde luego acordaron, resolvieron, y mandaron los señores Constituyentes de esta Junta, por uniformidad de Votos, que de aqui adelante en ningun tiempo del mundo se propasse la referida Hermandad de Vitoria à executar Funcion alguna de las calidades propuestas en este Decreto, antes que esta Provincia haga las suyas, pues tocandole este derecho privativamente, no ay razon para que se le turve con ningun pretexto dicha Hermandad, quien lo cumpla así pena de quatro mil Ducados de vellon, aplicados desde aora para quando llegue el caso para gastos de esta Provincia, y de proceder contra ella, à lo que aya lugar, en conformidad de lo que se previene por las Leyes del Quaderno con que se gobierna esta Provincia, en que queda aperebida dicha Hermandad, y en que se le sacará la referida multa, sin remission alguna; y para que le conste, y no pretienda ignorancia, mandaron dichos señores se haga saber este Decreto à el señor Procurador General de dicha Hermandad de Vitoria, en su nombre, para que le

pàre el perjuicio , que aya lugar por derecho ; y lo cumplan segun , y como se manda por la Ley segunda del Quaderno , sò las penas contenidas en él , y demàs que vãn referidas , y se entienda averse quebrantado este Decreto por la Hermandad de Vitoria , en caso de que al tiempo de su notificacion manifestare la menor repugnancia , que de aver la mas leve , se declara por inobediente al Decreto , y incurso en las penas en él prevenidas , las que se executaràn constando de lo contrario por dicha Hermandad # Concuerda este traslado con el Decreto Original que estâ , y queda en el Libro de Decretos de esta dicha Muy Noble Provincia , à que nos remitimos , y para que conste en fee lo signamos , y firmamos en Zurbano à siete de Mayo de mil setecientos y veinte y quatro años: En testimonio de verdad , Joseph de Lapedrosa y Llama : En testimonio de verdad , Juan Antonio de Azcunaga.

En la Ciudad de Vitoria à ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y quatro años , en execucion , y cumplimiento de lo que se previene , y manda por el Decreto de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , inserto en el testimonio traslado precedente , nos los Secretarios de ella , leímos , notificamos , é hizimos saber el thenor de dicho Decreto à el señor Don Joseph de Ifunza y Quintana Dueñas , Capitan Comandante del segundo Vataillon de la Armada , Vecino , y Procurador General de esta dicha Ciudad de Vitoria , y su Hermandad ; quien enterado de su contexto , dixo : Que lo oya , y lo firmò , y en fee nos los dichos Secretarios. Don Joseph de Ifunza = Joseph de Lapedrosa y Llama , = Juan Antonio de Azcunaga : Concuerda este trasubscripto con el Decreto , y intimacion supra citados , y con su remission lo signamos , dia de dicha intimacion : En testimonio de verdad Joseph

*esta es la fecha  
del Acuerdo -*

seph de Lapedrosa y Llama : En testimonio de verdad , Juan Antonio de Azcunaga.

Y enterados de todo lo referido dichos señores Capitulares , despues de una dilatada conferiencia, que tuvieron entre sí sus Señorías , de una conformidad , à excepcion del señor Don Joseph de Urue, Procurador General de la Hermandad de Llodio, que hasta las primeras Juntas Generales de Santa Cathalina , y dar parte en interin à dicha su Hermandad, suspendió su voto , acordaron , y resolvieron , lo primero aprobar todo lo obrado en el asunto por dichos señores Diputado General , y de la referida Junta Particular : Lo segundo , dar como dieron su comission en forma , con las facultades necessarias à el dicho señor Diputado General , para que exija de la Hermandad de Vitoria por aver celebrado con anticipacion à esta Provincia , en contravencion de lo que se le ordenò por el Decreto que incluye el testimonio suso inserto la dicha Proclamacion de nuestro Rey , y Señor Carlos Tercero , los quatro mil Ducados , que contiene dicho Decreto: Y lo tercero , otorgar assibien , como otorgaron su poder en nuestro testimonio , con clausula de substituir , revocar , substitutos con causa , ó sin ella , y criar otros de nuevo en favor de dicho señor Diputado General, para que en el caso de que dicha Hermandad de Vitoria no diessè la satisfaccion de honor correspondiente à esta Provincia , por la ofensa que le avia hecho en preferirse , y adelantar en la dicha Proclamacion de la referida Magestad Catholica el Señor Don Carlos Tercero , y quedarle convenida lissa , y llana , en no executar semejante Acto , ni otro de igual calidad , hasta que se hiciefse con la debida preferencia , y anticipacion por esta M. N. Provincia , como en el de que se le diessè qualquiera motivo , para recurrir à la Superioridad,

en razón de la exacción de dicha Multa, pareciesse, y ocurriessse ante su Magestad, y qualesquiera sus Tribunales, y practicando todas las correspondientes diligencias á nombre de esta Provincia, sollicitassse el que tuviessse efecto la dicha exacción de la referida Multa de los expressados quatro mil Ducados, y el que dicha Hermandad de Vitoria diessse la prenotada satisfaccion de honor, y que para en adelante, assi á ella, como á otra qualquiera de las Hermandades del Cuerpo Universal de esta dicha Provincia, se le obligassse á esperar á celebrar qualquiera de dichas Funciones, hasta que lo executassse, y evaquassse esta Provincia, como mas largamente consta de dicho instrumento de poder, que pára en poder, y Oficio de mi el Secretario por Ciudad, y Villas: y aviendo entrado en este estado por llamamiento de dichos señores Capitulares en dicha Sala Consistorial á esta Acta, el referido señor D. Joseph Gonzalez de Echavarri, Procurador Sindico General de dicha Hermandad de Vitoria, y hechole saber de orden de dichos señores Capitulares nosotros ambos los Secretarios, lo que llevaban arriba resuelto, dixo el dicho señor Don Joseph Gonzalez de Echavarri, que protextaba de nuevo la nulidad de todo lo obrado, y que nada de ello, assi á su Señoría, como á dicha su Hermandad le parassse el menor perjuicio, y lo pedia por testimonio, el que se mandò dar por los demás dichos señores Capitulares.

El dicho señor Don Joseph Gonzalez de Echavarri, Procurador General de dicha Hermandad de Vitoria propuso, que respecto á que se estaba tratando de dar evasion á cosas correspondientes á la Proclamacion de nuestro Rey, y Señor Don Carlos Tercero, se podia passar á nombrar los Comisarios, que avian de llevar el Estandarte, y Gallardetes; y que por lo que miraba de su parte lo remi-

tia á dicho señor Diputado General, para que su Señoría con arreglo á lo estipulado entre Provincia, y Ciudad, pudiese hacer la eleccion de dichos Comissarios: de lo que enterados los demás señores Capitulares, manifestando el no aver estipulado alguno, sino que dicha eleccion, era libre, y del advi-  
trio, y voluntad de la Provincia, resolvieron sus-  
pender ejecutarlo el dia de mañana.

El mismo señor Don Joseph Gonzalez de Echavari, Procurador General de la referida Hermandad de Vitoria, assibien propuso á dichos señores Capitulares, que se alegraria, que todos, y cada uno de sus Señorías se hallassen gustosos, con toda comodidad, y conveniencia en sus respectivas Casas possadas, y que quando les faltasse algo se lo participassen, para tomar, y dar prontas providencias al debido remedio: de lo que enterados dichos señores Capitulares, dieron repetidas gracias al dicho señor Don Joseph Gonzalez de Echavari, por su urbanidad, y atencion.

*Junta del dia tres.*

**E**N esta Junta aviendose resuelto de nombrar Comissarios para llevar el Estandarte, y Gallardetes para la prenotada Proclamacion, y los correspondientes acompañados, el señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, repitió dicho nombramiento á el expressado señor Diputado General, para que lo hiciesse en la conformidad, que otras elecciones, con el acierto que se esperaba; y los demás señores Capitulares digeron, que mediante los motivos que ocurrían entre Provincia, y Ciudad, de una conformidad nombraban para que hiciesse toda la dicha eleccion, al dicho señor Don Francisco de Pinedo, Procurador General de la  
Her-

Hermandad de la Ribera ; quien despues de aver  
 dado gracias à dichos señores Capitulares , por la  
 honra que se servian hacerle , en materia de tanta  
 confianza , expuso , que para proceder en dicha  
 eleccion con el acierto que deseaba , manifestasse  
 qualquiera de sus Señorías dichos señores Capitu-  
 lares , si tenia algun derecho de ser preferido en di-  
 cha eleccion ; y viendo que nadie lo pretendia , ni  
 decia cosa en su razon , bolvió à exponer , y decir,  
 que usando de dicha su comission , nombraba por  
 Comissario de Pendon , ô Estandarte à el señor Don  
 Juan Bautista Ruiz de Luzuriaga , Procurador Ge-  
 neral de la Hermandad de Salvatierra , y por sus  
 Acompañados à los señores Don Diego de Sarral-  
 de , Don Juan Agustín de Areta , Don Juan Fran-  
 cisco de Laprefilla , y Don Pablo Antonio Gonza-  
 lez de Alegria , Procuradores Generales de las Her-  
 mandades de Mendoza , Salinillas , Arciniega , è Iru-  
 raiz : por Comissarios para los dos Gallardetes à los  
 señores Don Francisco de Medinilla , y Don Joseph  
 Ignacio de Iturribarria , Procuradores Generales de  
 las Hermandades de Tierras del Conde , y Ayala , y  
 por sus Acompañados à los señores Don Prudencio  
 Pérez de Calahorra , Don Ignacio Garcia de Albe-  
 niz , Don Juan Barria , Don Luis de Arcaya , Don  
 Pedro Antonio de Elorza , Don Pedro Ochoa de  
 Echaguen , Don Jacinto Chasco , Don Martin Gon-  
 zalez de Lopidana , Don Afencio Diaz de Arcaute,  
 Don Pedro de Acedo , Don Pedro Lopez de Gue-  
 reñu , y Don Estevan Perez de Arlucea , Procura-  
 dores Generales de las Hermandades de Laguardia,  
 Axparrena , Baldegovia , Barrundia , Aramayona,  
 Cigoytia , Campezo , Badayoz , Arrazua , Marqui-  
 niz , San Millán , y Arraya , y la Minoria , cuya  
 eleccion fue aprobada por todos los dichos señores  
 Capitulares , à excepcion del dicho señor Don Jo-  
 seph

Joseph Gonzalez de Echavarri, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, que dixo, que ratificaba la protexta que anteriormente tenia hecha en el asunto.

El dicho señor Don Joseph Gonzalez de Echavarri, Procurador General de la Hermandad de Vitoria expuso, que los señores Legados del Cabildo Eclesiastico de la Insigne Iglesia Colegial de Santa Maria de esta Ciudad de Vitoria, à su Señoria, y el dicho señor Don Joseph Ignacio de Ituribarria, Procurador General de la Hermandad de Ayala su Concomissario, à consecuencia de lo que se les tenia ofrecido responder, se les avia significado, que en la anterior Funcion de Proclamacion de nuestro Rey, y Señor Fernando Sexto ( que de Dios goze) se avia hecho por la Provincia, se destinó à dicho Cabildo en el Tablado, y Sitial preparado para dicha Proclamacion, al lado derecho, y que à el entrar à él, los señores Curas del Ilustre Cabildo de la Universidad de Beneficiados de esta dicha Ciudad, que tambien estaban combidados à dicha Funcion, y tenian los Bancos para assentar todos los individuos de él, destinados por la Provincia à mano izquierdo, se les introdugeron en dicho Insigne Cabildo; y que si tal cosa se pretendia aora por dicho Ilustre Cabildo de Beneficiados, no podrian assistir à la Proclamacion de la Magestad Catholica el Señor Don Carlos Tercero, que estaba para celebrarse por esta Muy Noble Provincia, los señores Chantre, Dignidades, y Canonigos de dicho su Insigne Cabildo, lo que proponia en la alta consideracion de sus Señorias: Y enterados de ello dichos señores Capitulares digeron, que era cierto, que para el Acto solemne de la dicha ultima Proclamacion, y del que se estava para celebrar por esta dicha Provincia, se avian destinado, y destinaban as-

fientos en el Tablado , con el fin , y animo , de que dichos señores Canonigos ocupassen á la derecha , y los señores Beneficiados á el otro lado , que aunque sentian infinito , el que entre dichos dos Cabildos huviesse la menor disension , assi en el modo de acompañar , y subir á dicho Tablado , como assentassen en él , y en concurrir al paffeo , y demás Actos de dicha Proclamacion , no podian sus Señorias meter mano , ni mezclarse en ello ; pero que esperaban de la prudencia de ambos los dichos Cabildos , su buena union , y que con ella concurririan gustosos , à obsequiar la Funcion de dicha Proclamacion , lo que siendo necessario se les podia participar por dichos señores Comissarios , ratificandoles de nuevo el Convite , que les estaba hecho.

En virtud de remision hecha por todos los dichos señores Capitulares en el señor Diputado General , nombró su Señoria por Comissarios para estar con el Reverendo Padre Guardian de este Convento de San Francisco , y disponer la Missa Cantada , que se ha de decir , y oyr , Procefsion que por los Claustros se ha de hacer , y *TE DEUM* , que se ha de Cantar , en accion de gracias de la Proclamacion de la Catholica Persona el Señor Don Carlos Tercero , y su Sucesion , é ingresso en la Real Corona de estos Reynos , el dia cinco de este presente mes , en la Iglesia de este dicho Convento , à los referidos señores Don Juan Bautista de Luzuriaga , y Don Francisco de Medinilla , Procuradores Generales de Salvatierra , y Tierras del Conde.

• *Junta del dia quatro.*

**E** Stando assi juntos , y congregados en esta Junta , en dicha Casa habitacion , del referido señor Don San-Tiago de Velasco , Maestro de Campo,

po, Comissario, y Diputado General de esta dicha M. Noble Provincia, y todos de Gala, con Joya, y Escarapeia encarnada al pecho, y Sombrero: los referidos señores Capitulares, viendo, que avia llegado la hora, que estaba destinada, para celebrar el Acto solemne, tan deseado, de la Proclamacion de la Catholica Persona de nuestro Rey, y Señor Don Carlos Tercero; y que además de estar prontas todas las cosas concernientes à el asunto, los Convidados, y otra mucha gente del Pueblo, y de fuera de él, se hallaban esperando en las estancias de dicha Casa, su puerta principal, y circunferencias; resolvieron el hacer dicha Funcion, y para ello, à son de Cajas, Clarines, y de los Instrumentos de los Musicos, passaron desde dicha Casa, por el lugar, y calle, que dichos señores Convidados hacian, en todo el intermedio, al dilatado Tablado, que à breve distancia se hallaba, enfrente, muy bien compuesto, y ricamente adornado, de Alfombras, Tapices, y Tafetanes: primeramente el dicho señor Diputado General, à debajo del Dosel, y Elixie de nuestro Rey, y Señor Don Carlos Tercero, que en un Quadro crecido pintado à Caballo se hallaba, en cabecera del dicho Tablado; y todos los dichos señores Capitulares à continuacion por su orden; y en su seguimiento el Thesorero, y nosotros los dichos Secretarios, hasta los asientos de en par de la Messa, que para nuestro ministerio, como en medio del un costado, que dichos señores Capitulares ocupaban, nos estaba puesto, en la forma acostumbrada: y despues los dichos seis Alcaldes de Hermandad, y à continuacion, por un lado, los señores Chantre, Dignidades, y Canonicos, de la Insigne Iglesia Colegial de Santa Maria de esta dicha Ciudad; y por el otro, los señores Curas, y Beneficiados del Ilustre Cabildo de la Uni-

verfidad de ella : y finalmente los feñores Cabal-  
ros , y Personas particulares de eſta dicha Ciudad,  
y fuera de ella , incluidos en dicho Convite : y avien-  
do todos tomado ſus reſpectivos aſientos ; es à fa-  
ber , ſu Señoria dicho ſeñor Diputado General , y  
los feñores Capitulares de eſta Provincia , y los de-  
màs aſiſtentes à eſta Junta , en el interior de dicho  
Tablado , deſde dicha cabecera para abajo , por uno,  
y otro lado , dexando ſuficiente hueco en medio,  
del miſmo modo , y por el orden , que ſe fuele ſen-  
tar en la Sala Capitular de eſta dicha Provincia : los  
dichos feñores Chantre , Dignidad , y Canonigos,  
detras de dichos feñores Capitulares de un coſtado  
à man derecha : los dichos feñores Curas , y Bene-  
ficiados , à eſpaldas aſi bien de los feñores Capitu-  
lares del otro coſtado à mano izquierda , y los de-  
màs Convidados de Señores , y Personas particula-  
res à uno , y otro lado en los aſientos , que ſe ſi-  
guian , y avia con mucha abundancia : los dichos  
feñores Don Juan Bautiſta Ruiz de Luzuriaga , Don  
Joſeph Ignacio de Iturribarria , y Don Francisco de  
Medinilla , Procuradores Generales de las Herman-  
dades de Salvatierra , Ayala , y Tierras del Conde,  
Comiſſarios, el primero para el Pendon , y los otros  
dos para los Gallardetes : -y los feñores Don Diego  
Sarralde , Don Juan Aguiſtin de Areta , Don Juan  
Franciſco de la Prefilla , Don Pablo Antonio Gon-  
zalez de Alegria , Don Prudencio Perez de Cala-  
horra , Don Ignacio Garcia de Alveniz , Don Juan  
de Barria , Don Luis de Arcaya , Don Pedro An-  
tonio de Elorza , Don Pedro Ochoa de Echaguen,  
Don Jacinto Chaſco , Don Martin Gonzalez de Lu-  
pidana , Don Afencio Diaz de Arcaute , Don Pe-  
dro de Acedo , Don Pedro Lopez de Guereñu , y  
Don Eſtevan Perez de Arlucea , Procuradores Ge-  
nerales de las Hermandades de Mendoza, Salinillas,  
Ar-

Arciniéga , Iruraiz , la Guardia , Axparrená , Baldegovia , Barrundia , Aramayona , Zigoytia , Campuzo , Badayoz , Arrazua , Marquiniz , San Millán , y Arraya , y la Minoria , acompañados nombrados en Acta del día de ayer : los quatro primeros para el dicho Pendon , y los restantes para los expressados Gallardetes , se levantaron de los suyos , y con asistencia de quatro individuos de dichos señores Canonigos : otros quatro de dichos señores Beneficiados , la de diferentes de dichos señores Caballeros , y personas particulares , la de nosotros los Secretarios , el referido Thesorero de esta Provincia , y los expressados seis Alcaldes de Hermandad , pasaron desde dicho Tablado , con los Maceros , Atambores , Clarines , y Musicos delante , que tocaban , y tañian sus respectivos instrumentos , à dicha Casa habitacion , del referido señor Diputado General , de donde aviendo tomado con rodilla en tierra el dicho señor Don Juan Bautista de Luzuriaga , el Pendon de Damasco Carmesí , que bordado de Oro , y Plata , por un lado , las Armas Reales , y por el otro las de esta Muy Noble Provincia , y adornado de diferentes Galones , y Franjas de Plata , y Oro , se hallaba puesto en una bara dorada , en el Balcon del quarto principal del segundo suelo alto de dicha Casa , que tambien estaba ricamente compuesto , y colgado de Colgaduras de Damasco Carmesí : y los referidos señores Don Francisco de Medinilla , y Don Joseph Ignacio de Iturribarria , los dos Gallardetes de Tafetan blanco doble , que guarnecidos con Franja de Oro , lo mismo que dicho Pendon al canto , estaban puestos en la parte superior , de igual su respectiva bara dorada , en uno , y otro Balcon de los quartos de uno , y otro lado del dicho principal , y todos tres Balcones à la vista de dicho Tablado , bolviéron en la misma forma , hasta el pie

de la escalera de él , y subido por el correspondiente orden , y quedado como en medio del centro de los señores de dicha Junta , los dichos señores dos Comissarios de Gallardetes , y los demás , evaquado dicho acompañamiento en sus respectivos asientos , se puso en frente , y junto à su Señoría , el dicho señor Diputado General , el expressado señor Don Juan Bautista Ruiz de Luzuriaga , con dicho Pendon , y hecha la genuflexion , dixo al dicho señor Diputado General , que como tal Comissario de esta Provincia , en nombre de ella , le entregaba aquel Pendon , para que lo Tremolasse , Levantasse , y Batiessse por la Catholica Persona del Señor Don Carlos Tercero , Proclamandole por Rey , y Señor Natural de estos Reynos de España , baxo de las condiciones , y circunstancias con que esta Muy Noble Provincia se entregò voluntariamente à el Rey Don Alonso el Onceno ; sobre que le hacia el requerimiento mas formal , las veces en derecho necessarias , pidiendo , como pidió à nosotros los dichos Secretarios , que estavamos inmediatos , para asseguarnos de todo lo que passaba , por fee , y testimonio ; y à todos los circunstantes le fuesen testigos : y aviendo puesto assibien dicho señor Diputado General , la rodilla en el suelo , recibió con todo acatamiento el dicho Pendon , y acompañado de dichos señores Comissarios de Gallardetes , que tambien los llevaban consigo , passó , estando levantados todos , por medio , con la mayor ostentacion , y pausa , à la frente del mismo Tablado ; donde estando algo divididos de su Señoría , à uno , y otro lado dichos dos señores Comissarios , con su respectivo Gallardete , y nosotros los Secretarios en la misma forma , aunque algo inmediatos , mas atras , para certificarnos , como va dicho de lo que acaecia : luego que resonaron , é hicieron señal los Clarines,

rines , y digeron desde ambos costados de la frente del mismo Tablado , el un Macero , por la una parte , *Silencio ; silencio , silencio* , y el otro por la otra , *Oyd , Oyd , Oyd* ; expressando su Señoría con mucha gravedad , y vizarría , *Alava , Alava , Alava* , por la Catholica Persona de nuestro Rey , y Señor Don Carlos Tercero , que viva , Levantò , Tremolò , y Batiò en lo alto diestramente al dicho Real Pendon ; á que se figuieron las repetidas voces alegres de la Gente , con varias demonstraciones de júbilo , que viva : el Tremolar , y Batir dichos señores dos Comissarios los referidos dos Gallardetes , el disparo de una gran Artilleria , el repique de las Campanas , y el dulce sònoro , concertado eco de Clarines , Trompas , Violines , y demàs Instrumentos de la Musica : y concluido este primer solemne Acto de Proclamacion , se figuieron , é hicieron otros dos iguales á el en un todo , sin faltar circunstancia , ni cosa alguna de las referidas ; el uno á mano derecha , y otro á la izquierda del mismo frontis , arrojando , y esparciendo al fin de cada uno de dichos tres Actos , con liberalidad , por encima de toda la Gente , que se hallaba abajo , desde uno , y otro costado , de la frente , y superficie de dicho Tablado , los señores Don Prudencio Perez de Calahorra , y Don Luis de Arcaya , Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia , y Barrundia , crecidos puñados de Monedas de Plata ; en cuyo estado se restituyeron dichos señores Diputado General , Don Juan Bautista Ruiz de Luzuriaga , y Don Joseph Ignacio de Iturribarria , con dicho su respectivo Pendon , y Gallardetes , á sus asientos : y luego que se diò lugar por un breve espacio , al fosiiego , en parte , de la gran griteria , de la algazara de las gentes , se bajò de dicho Tablado , y caminando por delante los Atambores , Maceros , Cla-

rines,

rines, y Muficos, tañendo los Instrumentos, y à continuacion primeramente los Convidados particulares en tropa, despues ambos los dichos Cabildos Eclesiasticos en fila, por la cera derecha, los de dicha Insigne Iglesia Colegial, y por la otra los de dicho Ilustre Cabildo, y en profecucion en la misma forma, por el orden de sus afsientos, toda la dicha Junta, cerrando el medio de la cabecera, ò fin, dicho feñor Diputado General, con el expreffado Real Pendon, se diò, estando tocando las Campanas de todas las Iglesias de esta Ciudad, el paseo por las Calles de la Correria, y Cuchilleria de ella, hallando las Casas cubiertas, y adornadas por abajo, de ricas Tapicerias, y colgadas de lo alto, y sus Balcones, y Bentanas de infinidad de Colgaduras, de mucho valor, y de varias especiales Telas de buen gufto, à fatisfaccion, y contento de toda la Gente, que desde dichas bentanas, y todas partes, correspondian, sacudiendo los pañuelos blancos y con otras demonstraciones exteriores, manifestativas del interior regocijo, hasta dar la vuelta, y llegar con la mayor pausa à la dicha Casa habitacion, del expreffado feñor Diputado General; donde aviendo subido por la orden que à dicho Tablado, à las estancias, y habitaciones del segundo suelo alto; el dicho feñor Diputado General, se puso en dicha Sala principal, debajo del Dosel, y referida Efigie de dicha Persona Real, y à continuacion todos los feñores Capitulares, é individuos de la Junta, y despues por dicha orden, en los otros cinco quartos de la circunferencia, los dichos Convidados; y estando todos sentados, se dió un esplendido Refresco, compuesto de diferentes bebidas frias de Aguas, bien compuestas; provision abundante de infinidad de Vizcochos de distintos generos; buen Chocolate, Botellas de licores de Vinos generosos, exquisitos,

de

de mucho valor ; y libretas empapeladas de Dulces secos , y tan dilatado , que sin embargo de ser , segun la estacion del tiempo , la tarde larga , durò hasta la noche ; à cuya fazon dandose como por disuelta dicha Junta , y Aëto solemne , es de advertir , para memoria en lo futuro , que las Señoras Madamas , que tambien participaron de igual Refresco , en el quarto , ó quartos del primer suelo alto de dicha Casa , subieron , y entraron muy de Gala , en la referida Sala principal , y encendidas las Velas de Cera de las ricas Arañas , y especiales Cornicopias , que avia por todas partes , formaron un Sarao magnifico , agradable , y ostentoso ; y estando los Musicos cantando , y tañendo , diferentes Minues , Concier- tos , Arias , y otras deliciosas tocatas , divertieron à todos , con la diversidad de varios bayles entrete- nidos , y honestos , que hasta entre diez y once de la misma noche , tuvieron en publico , con los Señores , y personas particulares de distincion : en cuyo intermedio , despues de las ocho horas de la misma noche , se tiraron à lo alto , con la mayor acelera- cion , à tropeles , multitud grande de Coetes , de dif- tintas ideas , y raras invenciones , bien formadas ; de modo , que con las luces , que al fin en lo mas alto esparcian , y la que daban las Luminarias , y gran- des Fogatas de Marchas del suelo , y elevadas Cho- fetas , y el resplandor del Arbol magnifico de fuego artificial , tan bien discurrido , è ideado , se podian registrar , à la manera , que en un dia el mas despe- jado los Astros ; y por fin , y conclusion de los fes- tines , regocijos , y aplausos de este dia , •immediata- mente que se concluyò con dicho Sarao , fueron los expressados Musicos por las Calles , y dieron en concurrencia de mucha Gente , un gran golpe de agradable Musica , llevando como de guia , por de- lante à bastante distancia , al Tambolitero , Tambor.

y dos de los quatro Clarineros , tocando el Silvo, Atambores , y Clarines , para que haciendo prepar à la Gente , sin embargo de ser la media noche , todos gozassen de dicha Musica , y de la algazara , y bulla alegre , de todos los dichos concurrentes.

*Junta del dia cinco.*

**E**N esta Junta todos los dichos señores Capitulares , manifestando quan prontas , bien ordenadas , y dispuestas avian estado las cosas correspondientes à las Funciones de la Proclamacion , celebrada por esta M. N. Provincia , à la Catholica Magestad de nuestro Rey , y Señor Don Carlos Tercero , dieron repetidas gracias al dicho señor Diputado General , y demàs señores Comissarios de dichas Funciones , por su celo , y vigilancia ; y suplicaron à el dicho señor Diputado General , que en demostracion de lo mucho , que de su amor le merecia la Provincia , se sirviessè recibir à nombre de ella , de presente , y regalo , el Real Pendon , y ambos los Gallardetes de dicha Real Proclamacion : y aviendo admitido con mucho aplauso su Señoria , dixo , que en agradecimiento de tan singular demostracion , y en blason especial de su Casa , los colocaria en el mejor parage , y sitio de ella , para eterna memoria ; y que como hasta aora estaria siempre pronto à sacrificarse fino , gustoso , y obligado , por qualquiera interes de esta Provincia , y emplearse en un todo à su obsequio.

En esta misma Junta se diò comission por todos los dichos señores Capitulares , à dicho señor Diputado General , para escribir à nombre de esta dicha M. N. Provincia , à los Sugetos , y Personas acostumbradas en semejantes casos , para cumplir con el pesame , de la sensible muerte de nuestro Rey , y

Señor Don Fernando Sexto , y dar la Enhorabuena à el Señor Don Carlos nuestro Rey actual , por el ingreso en su Real Corona , como para que arbitrando à su voluntad , lo que se ha de pagar , y gratificar à todos los que se han ocupado , y empleado en cosas correspondientes à las Funciones de dicha Proclamacion , que ha celebrado esta Provincia , haga que se les dé la correspondiente satisfaccion.

En esta Junta por diferentes señores Capitulares Constituyentes de ella , se hizo cargo à dicho señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia , de que como era , segun se decia , averse hecho en dicha su Hermandad , con anticipacion à esta Provincia su Madre , y Cuerpo Universal , la Proclamacion de la Magestad Catholica el Señor D. Carlos Tercero , à que respondió , y satisfizo , que dicha su Hermandad no avia celebrado semejante Funcion , y si se avia hecho en la Villa de la Guardia , era de orden de su Alcalde Mayor , puesto à nombre de su Magestad por el Corregidor de la Ciudad de Logroño , sin voz , ni consentimiento de dicha Hermandad ; y que sobre todo , esta siempre avia estado , y estaba pronta , y llana en no hacer , y celebrar jamás semejante Funcion , ni de otra igual calidad , y circunstancias , con preferencia , y anticipacion à la Provincia.

Y aviendose dado por disueltas estas Juntas Generales extraordinarias , dexando remitido lo Juridico à el señor Diputado General , y lo Politico à los señores de Junta Particular , se falió de dicha Sala Capitular , para la Iglesia de dicho Convento , y se oyó Missa Mayor , cantò el *Te Deum* , é hizo Procecion Claustal.







-14947  
-7810

Nov. 1759



A.T.A  
1582

# RAZON DE DECRETOS CELEBRADOS POR esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, en sus Jun- tas Generales del mes de Noviembre de 1759. años.

## Primera Junta del dia 18.

**E**N esta Junta los señores Constituyentes de ella, se dieron reciproca-  
mente el bienvenido; y de una conformidad acordaron, que de los  
Poderes que se presentaron hiciésemos nosotros los Secretarios el corres-  
pondiente reconocimiento, y relacion para la inmediata Junta, que se  
avia de celebrar el dia de mañana.

## Primera Junta del dia 19.

**E**N esta Junta nosotros los Secretarios en cumplimiento del encargo, y  
comision, que se nos confirió en la del dia de ayer, hicimos relacion  
de que los poderes, que se presentaron en ella, por algunos de los señores  
Procuradores Generales de Hermandades de esta Provincia, para la con-  
currencia a estas sus Juntas Generales, venian segun el reconocimiento que  
aviamos hecho arreglados al Formulario, que tiene para el asunto esta di-  
cha Provincia en su Quaderno de Leyes Municipales; à excepcion del de  
la Hermandad de Llodio, que traia de mas, quasi al principio, la clausula de  
los Fueros, Franquezas, y Libertades del M. N. y siempre Leal Señorío de  
Vizcaya; en cuya vista dichos señores Capitulares, declarandolen por legi-  
timos Vocales, mandaron el proseguir en estas sus Juntas Generales de San-  
ta Cathalina; y que durante ellas, con aprobacion de quanto se obrare, los  
señores Procuradores Generales de dicha Hermandad de Llodio, traigan  
nuevo poder sin dicho aditamento; y conforme en un todo al expressado  
Formulario, apercibiendo, como se apercibia al Escribano ante quien pasó  
dicho poder, y demás que para igual efecto se valiesse dicha Hermandad de  
Llodio, no pongan en adelante semejante aditamento, ni cosa que no con-  
tuviesse dicho Formulario.

*Pendientes que  
traigan nuevo po-  
der p. las Juntas  
de Alava - por no  
averlo hecho p.  
las de 8.ª Cott. =*

El señor Diputado General en virtud de remision hecha en su Señoria,  
nombró por Comisarios para el reconocimiento de puntos que quedaron  
remitidos, y pendientes en las ultimas Juntas Generales ordinarias de Mayo,  
y extraordinarias Generales, celebradas asisbien por esta dicha M. N. Pro-  
vincia, con el motivo de la Proclamacion de la Catholica Persona de nues-  
tro Rey, y Señor D. Carlos Tercero, por el mes de Octubre de este presente  
año, à los señores D. Inigo de Aldama, y D. Felix Celedonio de Asteguieta,  
Procuradores Generales de las Hermandades de Llodio, y Mendoza.

En virtud de igual remision el dicho señor Diputado General señaló  
para la celebracion de estas presentes Juntas Generales, las nueve horas y  
media de la mañana, y dos y media de la tarde de cada dia, previniendo,  
que en las mañanas de los dos dias de Funciones de Iglesias, se harian di-  
chas Juntas con alguna mas anticipacion.

## Segunda Junta del dia 19.

**L**Os dichos señores D. Inigo de Aldama, y D. Felix de Asteguieta, Procu-  
radores Generales de las Hermandades de Llodio, y Mendoza, digeron,  
que aviendo reconocido en cumplimiento de su comision, las Juntas Ge-  
nerales ordinarias, y extraordinarias, celebradas por esta Provincia, en los  
meses de Mayo, y Octubre de este presente año, los puntos que deducian  
que

quedaron remitidos, y pendientes en ellas, eran los siguientes:

*D* *untos pendientes =*  
 1. Que el señor Diputado General quedando cada Hermandad en la posesion, y costumbre, y con las Executorias que tuviese, y con la precision de que los agraviados, y quejosos hiciesen los correspondientes recursos à dicho señor Diputado General, consiguiese de los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, la aprobacion de practicar en adelante en esta Provincia, y sus Hermandades las diligencias informativas de legitimidad, limpieza de sangre, y nobleza de los pretendientes, con arreglo à la censura, y dictámenes, que los Licenciados D. Vicente Thomas de Ayala, D. Juakin de Landazuri, y D. Ignacio Gonzalez de Echavarti, dieron en ocho de Noviembre del año proximo pasado.

2. Que el dicho señor Diputado General, mediante el traslado de la Cedula, que se concede a los Naturales de esta Provincia (acar del Reyno de Navarra los baltimentos necesarios, facilitasse, haciendo la correspondiente representacion de la Superioridad nueva igual Real Cedula para el mismo efecto.

3. Que dicho señor Diputado General, y los señores D. Martin de Gorostiza, Vicario de la Vicaria de Vitoria, y su Partido, y D. Bartholomé Joseph de Urbina y Zurbano, Procurador General aquella sazón de la Hermandad de Vitoria, con ratificacion de la comision, que anteriormente les estaba dado, continuassen en promover, y solicitar quanto condugesse al mayor culto del glorioso S. Prudencio Patron de esta Provincia, y a la ereccion, y fabrica de una Hermita suya en el Lugar de Armentia, jurisdiccion de dicha Ciudad, de donde fue oriundo, y natural.

4. Que dicho señor Diputado General corriese con el cuidado de quanto se oficiasse en el pleito leguido ante su Señoria contra Valentin, y Francisco de Arechabala, y una muger de la Hermandad de Ayala, sobre defraudadores de la Renta del Tabaco, con encargo al Fiscal de Reos de esta Provincia, la solicitud del recobro de las cantidades de maravedis, suplidas de efectos de ella en dicho pleito, de los bienes de los expresados Reos, Subdelator, y de quien huviese lugar de derecho.

5. Que el Theforero de esta Provincia formasse, y diese para estas Juntas la cuenta particular de lo que de efectos de ella se avia gastado, para la composicion de Caminos de la Hermandad de Llodio, y lo que avia retenido en sí de lo que anualmente estaba consignado por el ultimo Mapa à dicha Hermandad, para la expressada composicion, à fin de saber el estado de dicha cuenta, y de que hallandose reintegrada la Provincia, de lo así adelantado, se contribuyesse a la referida Hermandad con dicha consignacion en adelante.

6. Que el dicho Theforero dentro de los primeros quince dias à las citadas Juntas Generales proximas passadas de Mayo, hiciesse constar al dicho señor Diputado General aver hecho las correspondientes redenciones de Censos con los dos reales de repartimientos de cada pagador de los de esta Provincia, practicados para el efecto.

7. Que dicho señor Diputado General hiciesse practicar por medio de persona de su eleccion, y satisfaccion, todas las diligencias conducentes para cobrar del Noble Señorío de Vizcaya, las cantidades de maravedis contenidas en Real Despacho, expedido en la Real Chancilleria de Valladolid, y que se avian gastado en la Causa fulminada de Oficio de Santa Hermandad, contra Juan de Arechavaleta, alias Chori, y Consortes, de resulta de la muerte violenta dada à Domingo de Solaluce Molinero, que fue en el llamado de Ocaranza cerca de los Montes de Gorvea.

8. Que dicho señor Diputado General dentro de quince dias de las referidas Juntas de Mayo, apremiasse al Valle, y Hermandad de Llodio à proponer à su Señoria los Tenderos de Tabaco, que necesitaba, para que les diese sus Titulos, y à que dentro de los mismos quince dias satisficiese

por la omisión que avia tenido anteriormente en no proponer dichos Tenderos cinquenta ducados de vellon para gastos de esta Provincia, en beneficio del cuerpo universal de ella.

9. Que dicho señor Diputado General, conviniendo la Hermandad de Morillas en conservar en adelante por cien reales anuales el Camino del Puerto de Techa, y Puente del Rio Vayas, rematasse à costa de efectos de esta Provincia, y baxo de las condiciones que tuviesse por conveniente la execucion de las obras, y reparos, que por aora eran necessarias en dicho Camino, y Puente.

10. Que dicho señor Diputado General, si la Hermandad de Salinillas no hiciesse dentro de quince dias à dichas Juntas Generales proximas passadas de Mayo la composicion del Camino de la Concha, ò de la Lobera, por los ciento y cinquenta reales, que anualmente le estaban consignados por el ultimo Mapa, debengados en algunos años, y por otros dos mil reales, que por una vez se le consignaba hiciesse convertir, y emplear todas las dichas cantidades en reparar, y componer el uno de dichos dos Caminos.

11. Que dicho señor Diputado General, dando sentencia de benignidad en el pleito que pendia contra Pedro de Aguirre, vecino del Lugar de Mendivil, y Confortes, sobre reventa de Ganados, pusiesse las declaraciones, y arreglamentos conducentes para el buen uso en adelante en las compras, y ventas de los dichos ganados; y que lo que assi declarasse, y arreglasse su Señoria, se comunicasse por exemplares, para su puntual observancia à todas las Hermandades.

12. Que el dicho señor D. Bartholomé Joseph de Urbina, se enterasse de las vexaciones que el señor Procurador General de la Hermandad de Campezo expuso averle asegurado por individuos de dicha su Hermandad, experimentar en dias de Mercado en la Ciudad de Vitoria, del recaudador de efectos de Alcabala de ella, en hacerles pagar las cantidades de maravedis, que queria, y no avian satisfecho de iguales generos en otras ocasiones.

13. Que el dicho señor Diputado General con consulta de los tres Assesores de esta Provincia en estas Juntas, expusiesse lo que correspondia determinar en asunto al Memorial presentado por el señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, en la ultima Junta de dichas Generales proximas passadas de Mayo, en asunto à la Vilita de Tenderos de dicha Hermandad, hecha de orden de dicho señor Diputado General.

14. Que el dicho señor Diputado General se sirviessse consultar con dichos tres Assesores, si el contexto del Memorial presentado en dicha ultima Junta de Mayo à nombre de los Regidores de los Lugares, y Villas respective de Tres Puentes, Artaza, Guetos, Mendoza, Legarda, y Martioda, solicitando se mandasse por la Provincia debaxo de graves penas à los Concejos, y Vecinos de los Lugares de Ulibarri de Biña, Mandojana, y Guereña, que dentro de un breve termino certassen con paredes suficientes las ondonadas de sus respectivos montes, à imitacion de otros Pueblos de la comarca, para evitar los considerables daños, que los ganados hacian en los terminos Labrados, era, ò no punto asunto, y materia que correspondia providenciar à la Provincia.

15. Que el dicho señor Diputado General se sirviessse advocar de nuevo con el Señor Marques de Legarda, Governador de Rentas Generales, la del Tabaco, y Sal en este distrito de la Cantabria, y haciendole presente las razones del dictamen del Licenciado D. Vicente Thomas de Ayala, conssiguia de dicho Señor Governador, se sirviessse providenciar, que el Alfolinero de la Villa de Samaniego, contribuyessse a los Vecinos de ella, con la Sal necessaria para su gasto, y consumo, y que à no allanandose à ello dicho Señor Governador, su Señoria el dicho señor Diputado General, à nombre de esta Provincia practicasse los recursos conducentes.

16. Que el señor Diputado General precedida consulta de los tres Añe-  
fores de esta Provincia, ó los que gustare de ellos, en razon de la nueva in-  
troduccion de Ronda de Ministros, que expuso el señor Procurador General  
de la Hermandad de Arciniega, averse hecho en ella para el reiguardo de  
Rentas Reales, y la del Tabaco, procediesse à lo que hallasse, y tuviesse  
por conveniente.

17. Que dicho señor Diputado General exigiesse de la Hermandad de  
Vitoria los quatro mil ducado prevenidos en Decreto del dia 7. de Mayo  
del año de 1724. por aver anticipado dicha Hermandad la Proclamacion de  
la Catholica Persona de nuestro Rey, y Señor D. Carlos Tercero, à la que ha  
celebrado esta M. N. Provincia, y en caso necesario, y para qualquiera  
evento hiciesse todos los recursos conducentes al honor, è intencion de la  
Provincia.

En cuya vista dichos señores Capitulares de una conformidad, despues  
de aver dado gracias à dichos señores Comissarios de puntos pendientes,  
acordaron, el que durante estas Juntas se fuesse tratando, y resolviendo, lo  
que en razon de todos, y cada uno de ellos se tuviesse por conveniente.

Aviendose leído el primer punto de los pendientes, que es, y trata de  
las diligencias informativas de legitimidad, limpieza de sangre, y nobleza,  
que conforme à Privilegio se hacen por los pretendientes en las Hermanda-  
des de esta Provincia, satisfizo el dicho señor Diputado General, que el  
Agente de ella en la Villa, y Corte de Madrid, no avia podido todavia, acabar  
de dar el correspondiente expediente à lo que incluia dicho primer pun-  
to, y conseguir la aprobacion que se daba à entender en él; de lo que infor-  
mados dichos señores Capitulares, resolvieron el ratificar, como con efec-  
to ratificaron à su Señoria dicho señor Diputado General la comission que  
en el asunto le estaba dada en las Juntas Generales de Mayo proximo pas-  
fado, à excepcion del señor D. Lope Antonio de la Puente, Procurador Ge-  
neral de la Hermandad de Ayala, que dixo reproducia lo en esta razon por  
parte de su Hermandad votado en dichas Juntas Generales de Mayo, pro-  
textando la nulidad de quanto se introdugere, y obrare; à quien se adirien-  
ron los señores D. Inigo de Aldama, y D. Juan de Barrones, Procuradores  
Generales de la Hermandad de Llodio.

Luego que fue leído por uno de nosotros los Secretarios el segundo pun-  
to de los pendientes, el dicho señor Diputado General expuso, que por aver  
tenido noticias de que la Real Cedula, de que se hacia mencion en él, para-  
ba en el Reyno de Navarra, se estaban practicando para su logro las diligen-  
cias correspondientes, con el animo, de no pudiendola recoger, y conse-  
guir, hacer el competente recurso à su Magestad: de lo que enterados di-  
chos señores Capitulares digeron unanimes, daban de nuevo su comission  
en forma, con las facultades necessarias à dicho señor Diputado General, pa-  
ra que haga practicar todas las diligencias, y recursos competentes, hasta la  
consecucion del recobro de dicha Real Cedula, y su puntual observancia.

Aviendo asibien leído el tercer punto de dichos pendientes, y tratado  
del asunto, satisfizo el dicho señor Diputado General, que los señores D.  
Martin de Gorostiza, y D. Bartholome Joseph de Urbina y Zubano, Comis-  
sarios principales, y mas instruidos en el asunto, parece no avian podido  
dar evasion final à las preteniones, que en esta razon se tenian introducidas  
en la Corte Romana: de lo que enterados dichos señores Capitulares, unani-  
mes resolvieron ratificar de nuevo la comission, que en el asunto estaba  
dada à dichos señores tres Comissarios.

El dicho señor Diputado General expuso, que en razon de lo que con-  
tenia el quarto punto de los pendientes, los Autos avian ido à la Villa, y  
Corte de Madrid, y Junta de Directores de la Renta del Tabaco; y que to-  
davia estaba pendiente la pretension de esta M. N. Provincia; en cuya vista  
digeron dichos señores Capitulares, que ratificaban à su Señoria dicho se-  
ñor

*En punto al arxeplo  
de hacer filiacion.  
Pendiente -*

*Pendiente -*

*Pendiente -*

*Pendiente -*

ñor Diputado General la comission, que incluia dicho punto, previniendo de nuevo el encargo, que por el le estava hecho al Fiscal de Reos de esta Provincia.

El señor D. Joseph Gonzalez de Echavarri, Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, hizo la representacion à sus Señorias los demas señores Capitulares de esta Junta, se alegraria, el que se hallassen en sus respectivas Casas possadas con la comodidad, y gusto que les deseaba; y que sobre todo, teniendo la menor incomodidad, les suplicaba le diessen parte para el debido remedio: en cuya vista dichos señores Capitulares manifestaron, y dieron repetidas gracias à dicho señor D. Joseph Gonzalez de Echavarri, por su atencion, y urbanidad, assegurandole estar todos gustosos, y bien servidos.

*Tercera Junta del dia 19.*

**E**L dicho señor Diputado General inmediatamente que fue leído por uno de nosotros los Secretarios el septimo punto de los pendientes expreso, que el Noble Señorío de Vizcaya se avia escusado à la correspondiente satisfaccion, y sin embargo de que se avia hecho el competente recurso a la Real Chancilleria de Valladolid, por tener el Señor Juez Mayor de Vizcaya, remitidos los Autos al Receptor, que entendia en las probanzas de la misma Causa, y no averle restituido este à dicha Real Chancilleria, todavia no se avia podido poner en practica la instancia correspondiente, a que dicho Noble Señorío fuesse apremiado a dar la satisfaccion, y pago de los maravedis en que estava condenado reintegrar à esta Provincia: en cuya vista dichos señores Capitulares de una conformidad digeron, que el dicho señor Diputado General prosiguiesse con su comission, haciendo executar todos los recursos, y diligencias conducentes para el logro de dicha cobranza, y reintegracion de los maravedis, que se suplieron en el asunto por esta Provincia.

*Pendiente*

El dicho señor Diputado General assibien expuso, que en razon de lo que comprehende el octavo punto de los pendientes, por parte de la Hermandad de Llodio à breves dias de las Juntas Generales de Mayo proximo pasado, le le avia presentado cierto escrito, suplicandole se abluviessse en la comission, que en el asunto le estava conferida, hasta estas presentes Juntas Generales: y aviendose tratado largamente entre dichos señores Capitulares de la materia, resolvieron, que à dicha Hermandad de Llodio, si no necesitaba de Tenderos de Tabaco, como exponian ambos sus Procuradores Generales, no se le obligasse, ni apremiassse à tenerlos, pero que tampoco nadie pudiesse vender en poca, ni mucha cantidad en dicha Hermandad de Llodio, ni otra alguna de las de esta Provincia el expresado genero, sin Título de Tendero, que se le avia de dar por esta Provincia, ò su Diputado General, sò la pena, que fulminando processo, y causa, se procederia contra los contraventores con el mayor rigor, à lo que huviesse lugar; a excepcion del señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, que dixo, se remitia à lo que en asunto de Tenderos, y Tabaco en las Juntas Generales de Mayo proximo pasado se pidio, y expuso por parte de dicha su Hermandad: y los señores Procuradores Generales de la de Llodio, que assibien digeron protestaban la nulidad de lo que iba resuelto por la mayor parte, y qualquiera introduccion que se hiciesse contra los Fueros, Drechos, Exempciones, y Libertades de dicha su Hermandad.

*Handwritten notes in the right margin, partially obscured.*

En esta Junta se presentò un Memorial de Francisco Rexado Monterola, Vecino de la Villa de Ocio, con el correspondiente informe del Alcalde, Regidores, y Procurador de dicha Villa, suplicando el Título de Tendero en ella, por averla dexado Isidoro Martinez de Carrera: en cuya vista dichos señores Capitulares dieron su comission à el dicho señor Diputado General, para que sin embargo de hallarse congregada esta Provincia en sus Juntas

*Handwritten mark or signature in the right margin.*

Generales, haga la elección, y provisión de dicha Tienda de Tabaco, en el sugeto que tuviese por mas conveniente, expidiendo en su favor el titulo regular; a excepcion de los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Llodio, que digeron suspendian su respectivo voto.

*Primera Junta del dia 20.*

**E**N virtud de remission hecha por todos los dichos señores Capitulares, en el expresado señor Diputado General, nombro su Señoria por Comisarios para estar con el P. Guardian de este Convento de S. Francisco, y disponer, y saber el dia en que se ha de celebrar la funcion de Iglesia del Patrocinio de N. Señora, a los señores Procuradores Generales de Salvatierra, y Ayala.

En esta Junta el señor D. Francisco de la Presilla, Procurador General de la Hermandad de Arceniega, dixo, que mejor instruido se adheria aora a lo que en razon del octavo punto de los pendientes, el señor D. Lope Antonio de la Puente, Procurador General de la Hermandad de Ayala, tenia votado en una de las Juntas del dia de ayer: de lo que enterados dichos señores Capitulares, resolvieron el admitir dicho aderimiento.

D. Andres Francisco de Zerain, Thesorero de esta Provincia, en satisfaccion de lo que comprehende el quinto punto de los pendientes, presentò la cuenta del tenor siguiente:

En el año de 1755. se hizo las Obras en los Puentes de Areta, y Llodio, que costaron 1352. reales de vellon. A dicha Hermandad se tiene consignado 300. reales anuales por la manutencion de los dichos dos Puentes, y empezó el primer pago en Mayo de 1755. y no aviendose dado à dicha Hermandad, tiene que percibir cinco pagas en Mayo de este presente año de 1759. que componen 1500. reales. Resta ayer dicha Hermandad 148. reales de vellon. Vitoria, y Noviembre 20. de 1759. D. Andres Francisco de Zerain.

Y enterados de ella dichos señores Capitulares, acordaron, que mediante hallarse reintegrada la Provincia de lo que tenia suplido, y adelantado, se continúe en contribuir à la Hermandad de Llodio con los trescientos reales anuales, que por razon del ultimo Mapa le están consignados, para los correspondientes reparos, y su manutencion.

Asibien el dicho Thesorero para en satisfaccion de lo que incluye el sexto punto de los pendientes, hizo presentacion de la cuenta siguiente:

Cuenta de el repartimiento hecho en Juntas llamadas de Mayo de 1758. pagadero en Noviembre de dicho año de à dos reales el Pagador, importa 19524. reales. Lo que he recibido de las 52. Hermandades son 16430. reales, y con ellos está la mitad de el Censo correspondiente à D. Pedro Eloy de la Porta, que es de tres mil ducados de vellon, y la otra mitad tengo avisado se redimirà con el repartimiento que esta M. N. Provincia ha hecho en las ultimas Juntas de Mayo en el Lugar de Galarreta, en todo el mes de Diciembre de este presente año de 1759. y recogida enteramente dicha Escritura con los demás instrumentos de traspassos, quedaràn à su favor 140. reales vellon, la Hermandad de Vitoria tiene prontos los dos repartimientos seis mil ciento y ochenta y ocho reales de vellon. Vitoria, y Noviembre 2. de 1759. D. Andres Francisco de Zerain.

En cuya vista dichos señores Capitulares unanimes acordaron, y resolvieron, que el dicho Thesorero, só la pena de que serian de su cuenta todos los intereses de reditos, que en adelante corriessen, dentro de quince dias inmediatos siguientes à las de estas presentes Juntas Generales, acabasse de hacer las correspondientes Redempciones, y recogiendo los competentes documentos, diese cuenta de todo à dicho señor Diputado General.

*Hermandad*

*Cuenta del repartimiento p. redencion de censo -*

*Pendiente -*

EN esta Junta dichos señores D. Juan Bautista Ruiz de Luzuriaga, y D. Lope Antonio de la Puente, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Ayala, manifestaron, que à consecuencia de la comission, que les fue conferida en la antecedente, avian estado en ausencia del R.P. Guardian de este Convento de S. Francisco, con el P. Vicario de èl, y les asseguró estar todo pronto, para quando la Provincia gustasse hacer la Funcion acostumbrada del Patrocinio de Maria; por lo que avian quedado conformes, en que dicha Funcion se hiciesse el dia de mañana 21. de este presente mes; y enterados de ello dichos señores Capitulares, dieron repetidas gracias à dichos señores Comissarios.

Aviendose tocado del noveno punto de pendientes, que trata sobre obras, y reparos del Camino del Puerto de Thecha, satisfizo el dicho señor Diputado General; que en virtud de la comission, y facultades que le fueron dadas por esta Provincia, en sus Juntas Generales de Mayo proximo pasado, avia rematado la execucion de dichas obras, con arreglo à condiciones del asunto, en Pedro de Urquiza, Maestro Carpintero, vecino de esta Ciudad, y aun el perito nombrado por una, y otra parte, avia hecho la declaracion correspondiente à la entrega de dichas obras; pero que entre otras cosas prevenia, de que no podia darlas por entregadas hasta el verano que viene, las que participaban de mortero; y que por esta razon à lo menos el ultimo tercio estaba sin satisfacerse al referido Maestro rematante, y que assi sus Señorías podian resolver, y providenciar lo que tuviessen por conveniente en el asunto; y enterados de ello dichos señores Capitulares, despues de aver dado gracias al dicho señor Diputado General, le dieron assi bien comission para que à su tiempo nombrando de parte de esta Provincia el Maestro, ó Maestros, que tuviessen por convenientes, hiciesse hacer la entrega formal de dichas obras, y reparos, y que en el interin no se librasse cantidad alguna al referido Maestro rematante, ni otra persona.

Assibien en esta misma Junta el dicho señor Diputado General, en razon de lo que contiene el decimo punto de los pendientes, expuso, que luego despues de las Juntas Generales de Mayo de este presente año, se hizo recurso à su Señoría, excusandose la Villa de Salinillas, en componer, y reparar, con arreglo à lo prevenido en dichas Juntas, el camino de la Concha, ni el de la Lobera, y que por esta razon dió orden à D. Andres Francisco de Zerain, Thesorero de esta Provincia, para que passando à dicha Villa de Salinillas, providenciasse sobre la correspondiente precisa composicion; à cuya sazón dicho Thesorero manifestó, que en cumplimiento de la referida orden de dicho señor Diputado General, aviendo passado à dicha Villa de Salinillas, hizo ocupar como cinquenta obreros en el camino de Abaxo, que es de dicha Concha, para poder transitar prontamente con alguna menos incomodidad; pero que su total buen reparo, era imposible hacerlo, à no gastar las cantidades exorbitantes que tenia representado en dichas Juntas Generales de Mayo; y que por otra parte el Camino de Arriba, y de dicha Lobera, se hallaba de tal forma, que à poco que se gastasse, se podia poner bien corriente, no solamente para el transito de Requas, sino aun el de los Carros; y enterados de todo lo referido dichos señores Capitulares, despues de una larga conferencia, acordaron, que el dicho señor Diputado General, se sirviessse de hacer acabar de gastar la cantidad de maravedis, que para el efecto se consignó en dichas Juntas de Mayo, en componer el expressado Camino de la Lobera, y si sobrasse algo, en la Calzada de la Salcedilla, que corresponde al Camino de Abaxo, y la Concha; y que en adelante à dicha Villa de Salinillas, y su Hermandad, en el interin que no tomasse de su cuenta los reparos, y manutencion del dicho Camino de la Concha, no se le contribuyessse por razon de Mapa, ni otro motivo con maravedi alguno, por par-

*Pendiente -*

*Pendiente.*

te de esta Provincia: practicandose para que tenga efecto esta resolucion, y por descuido no se expida algun libramiento, las correspondientes anotaciones por dicho Theforero.

Aviendose leído por uno de nosotros los Secretarios, de orden de dicho señores Capitulares el undecimo punto de los pendientes, que trata sobre reventa de ganados, el dicho señor Diputado General expreso, que en el pleito, y causa del asunto, que avia perdido ante su Señoria, por testimonio de D. Eugenio Angel de Errazu, Escribano del Numero de esta Ciudad, tenia dado sentencia, con las prevenciones, y reglas conducentes al buen uso de reventa de ganados; de lo que enterados dichos señores Capitulares, resolvieron, que el dicho D. Eugenio Angel de Errazu, entregasse una copia fehaciente de dicha sentencia, para que insertandola por el impressor en esta Minuta de Decretos, se comunicasse para su puntual observancia á todas las Hermandades de esta Provincia.

En esta Junta el dicho señor Diputado General dixo, que para en satisfaccion de la comision que se le confirió por esta M. N. Provincia en su Junta General del dia ocho de Mayo de este presente año, en asunto a lo que incluia el memorial de la Hermandad de Ayala, hacia presentacion del dictamen, y sentir de los tres Abogados asalariados por esta Provincia, que su thenor es el siguiente.

SEÑOR. Aviendo reconocido el memorial presentado por el Syndico Procurador General de la Hermandad de la M. N. y L. Tierra de Ayala, presentado en la Junta del dia 8. de Mayo, que se remitió á V. S. para que consultando con los tres Assesores se sirva exponer lo que corresponda determinar en este assunto, que dice relacion al memorial que el mismo Procurador presentó en la Junta segunda del dia veinte y dos de Noviembre proximo pasado, dictamen que le subiguio del Assessor; y al memorial que sobre el mismo asunto presentó el Procurador General de la Hermandad de Arciniega, en Junta segunda de veinte y tres de Noviembre proximo pasado; nos parece indispensable reducir á escrito nuestro dictamen.

Exponiendo que en el asunto, y puntos que comprehenden dichos memoriales, se debe distinguir lo que toca, y corresponde á Tabaco; y lo que corresponde a los demas generos ultramarinos; como tambien lo que sobre ambos generos resulta de las Convenciones con S. M. y Reglamento con el Señor Governador, y Subdelegado de Rentas Generales, y Tabaco de Cantabria; y lo que es providencias, ó decretos de Provincia.

En quanto á Tabaco se halla resuelto por la Convencion del año pasado de 1727. y 1748. que su introduccion para el surtimiento de esta Provincia, ya sea de Francia, de Guipuzcoa, ó Vizcaya, se ha de hacer con las Guias, y tornaguias especificadas en ellos, y derechamente á la Ciudad de Vitoria; y desde alli, con otra Guia formal de dicho señor Diputado General, se ha de conducir á los Pueblos de todas las demas Hermandades de esta Provincia. Las mismas Convenciones constituyen á dicho señor Diputado General, arbitro distribuidor prudente de la cantidad, que cada Pueblo, ó Hermandad necessita para su consumo, y celador de que los Tenderos cumplan con lo que se acuerda en la Convencion, y de que no se cometan fraudes contra la Real Hacienda.

Lo que corresponde á resoluciones, y decretos de Provincia en este asunto es, que en cada Hermandad, Villa, ó Pueblo que lo necesite, aya Tendero, ó Tenderos con Titulo de tales del señor Diputado General, el qual se dé á aquellas personas que señalare, y nombrare la Hermandad, Ayuntamiento, ó Justicia de la Villa, ó Pueblo, para que como á tales Tenderos conocidos, pueda dar las Guias proporcionadas dicho señor Diputado General, con el termino competente, para que lo puedan conducir si quisieren de Francia, Vizcaya, ó Guipuzcoa á la Ciudad de Vitoria, y presentandose en ella, se les dé alli la Guia correspondiente para conducirlo á

*Sentencia verbal  
al fin de los De-  
cretos -*

*Dictamen en  
asunto á la Vi-  
ta de tende-  
ros.*

su Hermandad, ó Pueblo; à excepcion de lo que para cantidades menores que para su consumo necesiten los particulares, tiene resuelto en la primera Junta de veinte y tres de Abril del año pasado de 1727

Es igualmente providencia, y resolucion de la Junta las Visitas de dichas Tiendas, y Tenderos de Tabaco, que nunca las ha executado por sí, ó por comisionados suyos dicho señor Diputado General, aunque pudiera como Juez celador de fraudes, y conservador de la libertad, y Privilegios de esta Provincia, à que tanto conduce el evitar la menor sombra de que el uso libre de dicho genero en esta Provincia ocasionase la mas minima introduccion de dicho genero à las de Castilla, y por semejante comision decretada por la Junta, se practicò la ultima Visita de la Hermandad de Ayala, de solo las Tiendas, y Tenderos de Tabaco: en cuya suposicion en este punto de Tabaco la resolucion al memorial debe ser, que se observe, y guarde lo concordado, y resuelto en dichas Convenciones, y Decretos de Provincia, y en conformidad de uno, y otro la Hermandad de Ayala, y demas como hasta aqui lo ha practicado, proponga los sugetos abonados, y seguros para Tienda de Tabaco, à quienes graciosamente, como hasta aqui, de su Titulo, no juzgando excelsivo, y del proporcionado el numero dicho señor Diputado General, y las Guias proporcionadas para la introduccion del Tabaco, con termino competente, ya sea para introducirlo desde Francia, Guipuzcoa, y Vizcaya a la Ciudad de Vitoria, y de ella a su Hermandad; ó ya desde solo dicha Ciudad à dicha Hermandad, como esta Concordado, y resuelto. Que las Visitas de los Tenderos, y Tiendas se hagan siempre, y quando la Junta General las resolviere, y juzgare utiles, y convenientes en todas, y qualesquiera de las Hermandades, sin novedad, y como se ha practicado hasta ahora: y que dicho señor Diputado General ceda, proceda, y conozca de qualesquiera fraudes de Tabaco, y contra qualesquiera Naturales de esta Provincia, y sus Hermandades, a prevencion con las Justicias Ordinarias, y Señor Subdelegado de Tabaco, como le esta encargado, y conviene a la conservacion de la libertad de la Provincia.

En quanto el libre uso, è introduccion de generos ultramarinos para su venta, y consumo en esta Provincia, se halla interto en su Quaderno el arreglamento que la Provincia estableció con el Señor Governador de Rentas Generales, y Tabaco de Cantabria en el año pasado de 1742. en que se distinguen las diez y ocho Hermandades, que por confinantes à Castilla, y Navarra, y hallarse de los limites de Aduanas para halla, se les obliga à llevar Guias de dicho señor Diputado General, para la introduccion de dichos generos ultramarinos, a que es contigüente, que en dichas diez y ocho Hermandades aya numero de Tenderos proporcionados con titulo de dicho señor Diputado General, para la conduccion, y venta de dichos generos ultramarinos, y sugetos à las visitas que la Provincia resolviere, y decretare, como utiles, y convenientes, para evitar fraudes de la Real Hacienda, con ocasion de la libertad, y exempcion; pero en las treinta y cinco Hermandades que se hallan en lo interior de la Provincia, y antes de los limites de las Aduanas, se halla resuelto, que sus Naturales, y Vecinos puedan llevar los generos ultramarinos (à excepcion del Tabaco) sin guia, ni despacho de dicho señor Diputado General, siendo por menores; y quando los condugeren por mayor desde la Ciudad de Vitoria, así particulares, como Tenderos, han de conducirlos con guia del señor Diputado General, para que se la conceda, niegue, ó limite, segun la calidad, y circunstancias de las personas. Pero como segun el mismo Reglamento, los Tenderos, y Abaceros de dichas treinta y cinco Hermandades, que para su mayor conveniencia, y viarecta conducen de las Provincias exemptas dichos generos ultramarinos (a excepcion del Tabaco) los pueden conducir sin despacho, ni guia de dicho señor Diputado General, ni otro Ministro alguno de las Provincias exemptas, por hallarse sitas antes de llegar a los limites de las Aduanas, ni parece ne-

*Que las Visitas de  
tenderos y tienda  
de tabaco, se ha  
ga quando la Jun  
ta general res  
viere, y no ma  
en qualesquiera  
Hermandades.*

*Que los tenderos  
de las 18. Herm.  
confinan con Cas  
tilla y Navarra,  
visiten quando  
Prov. resolviere  
de los generos  
ultramarinos.*

que á los tenderos de  
las 35. Hermanas.  
que por los allegas  
los límites de las  
aduana, no veles  
visite sus tiendas  
de generos ultrama-  
rinos: Excepto las  
de tabaco =

cesario que en las referidas treinta y cinco Hermandades aya Tenderos de dichos generos ultramarinos (á excepcion del Tabaco) con titulo de dicho señor Diputado General, ni que estén sujetos, ó se les mande visitar sus Tiendas, y por consiguiente la resolucion al memorial de dicha Hermandad en asunto á generos ultramarinos (á excepcion del Tabaco) debe ser que se conforme á lo establecido en dicho Arreglamento, y segun el sus Naturales, así para su consumo, como para vender, puedan conducir los dichos generos desde Guipuzcoa, ó Vizcaya sin guia, ni despacho alguno, ni el señor Diputado General de esta Provincia, ni de Señores Corregidores, Alcaldes, ni otro Ministro de la Provincia, ó Señorío, ni precitar á dicha Hermandad á que tenga Tenderos señalados de dichos generos ultramarinos con titulo de dicho señor Diputado General. Así lo sentimos, y que de la resolucion que fuere del agrado de la Junta se de testimonio con su insercion, la de el primer memorial, y dictamen del Assessor, y la de el 2. Salvo, &c. Vitoria, y Noviembre 20. de 1759. Licenciado D. Vicente Thomás de Ayala. Licenciado D. Ignacio de Echavarrí y Ugarte. Licenciado D. Juakin de Landazuri.

Y enterados del contexto de dicho dictamen, y sentir de los referidos tres Abogados, que fue leído por uno de nosotros los Secretarios, se conformaron con el los dichos señores Capitulares, mandando en su consecuencia, que lo que se prevenia por dicho dictamen se tuviese por resolucion de esta Provincia, á excepcion del señor Procurador General de Ayala, que protestó, que lo así resuelto, no parasse el menor perjuicio á la dicha su Hermandad, y se le diese el testimonio competente, á quien se adirió el señor Procurador General de la Hermandad de Arceniega, y á excepcion asíbien de los señores Procuradores Generales de la Hermandad de Llodio, que digeron, que en lo que no convenian era en asunto á el Tabaco; por lo que en su razon hacian la protesta mas conducente á los derechos, y regalías de su Hermandad, y pedian se les proveyesse del testimonio competente.

*Primera Junta del dia 21.*

EN esta Junta aviendo se leído de orden de dichos señores Capitulares por uno de nosotros los Secretarios el decimo quarto punto de los pendientes, expuso el dicho señor Diputado General, que los Abogados assalariados por esta Provincia, eran de sentir, que á los Regidores de las Villas de Mendoza, Martiodá, y Leganda, y Lugares de Trespuentes, Artaza, y los Gue-tos, se pudiesse librar despacho regular para el efecto, que pretendian en el memorial, que presentaron á esta Provincia en Junta General del dia ocho de Mayo proximo pasado; en cuya vista dichos señores Capitulares de una conformidad resolvieron, que el dicho señor Diputado General, ó el Sub-cessor en dicho su Empleo expidiese el expressado despacho, mandando á los Concejos, y Vecinos de los Lugares de Ulibarrí de Viña, Mandojana, y Guereña, que en el termino, y baxo de las multas, y apercibimientos que su Señoría se sirviessse señalar, é imponer, cerrassen de pared suficiente las or-donadas de sus montes, para evitar los daños, y perjuicios, que se expresa-ban en dicho memorial.

El dicho señor Diputado General, aviendo se tratado del decimo quinto punto de los pendientes, manifestó, que el Señor Marques de Leganda, Gover-nador de Rentas Reales, la del Tabaco, y Sal en el distrito de la Cantabria, le avia respondido, que por sí no podia determinar, ni providenciar, sin orden de la Superioridad, sobre la pretension que tenian los de la Villa de Sama-niego, en razon de que el Alfolinero les contribuyesse con la Sal. del modo que lo solicitaban; en cuya vista dichos señores Capitulares despues de aver dado gracias á dicho señor Diputado General, unanimes resolvieron el darle de nuevo comission á su Señoría, con las facultades necesarias, para que se

Pendiente =

serviessse hacer todos los recursos conducentes al asunto, à fin de facilitar, de que à dicha Villa, y sus Vecinos se les contribuyessse sin escasez, y del modo que pretendian, de la Sal necesaria, por el expressado Alfolinero.

*Segunda Junta del dia 21.*

**D**E una conformidad dichos señores Capitulares digeron, que revalidaban de nuevo el decreto hecho por esta M.N. Provincia en el año pasado de mil setecientos cinquenta y siete, para no tirar à las Palomas Caseras, de otro modo, ni en mas tiempo, que en los prevenidos en èl; reencargando, como asibien reencargaban de nuevo su puntual observancia à todas las Hermandades; y que daban su comission en forma, con las facultades necessarias al dicho señor Diputado General, para que continuando con las correspondientes diligencias, lograsse de S.M. o Señores de Real Junta de Obras, y Bolques, la aprobacion de las Ordenanzas del asunto, y de la Pesca.

En esta Junta se presentò, y leyò el memorial del tenor siguiente.

Señor. D. Miguel de Robredo y Salazar, Escribano de su Magestad, y de el Numero de esta Ciudad de Vitoria B. L. M. de V. S. con el mas profundo respeto, y dice: Que en las Juntas celebradas por V.S. por el mes de Abril del año pasado de mil setecientos cinquenta y ocho, anticipadas à el de Mayo, tuvo la honra de darle comission por V.S. para que dispusiesse un Libro con las fojas necessarias, en cada una de las cuales sentasse con individualidad, y separacion, todos los Censos, que se hallan impuestos contra V. S. y à favor de diferentes Comunidades, y Personas particulares, dando razon del dia, mes, y año, y ante quien se otorgaron, de que cantidad se compone el principal de cada una, a favor de que Sujeto, ò Sujetos se otorgo, que redivos se le avian de pagar anualmente, y à como corren al presente por ciento, como asibien, quienes son sus actuales posehedores, e igualmente para que supiesse en continuacion las personas dependientes de V.S. junto con el salario, que en cada un año les està conlignado, y las cantidades que V. S. paga à las Hermandades, por razon de Puentes, y Calzadas. Y en cumplimiento de dicha comission, ha formado la razon prevenida en ella, como resulta del Libro de que hace presentacion.

A V.S. suplica se sirva aver por presentado dicho Libro, y franquear al Suplicante las demás ordenes, y preceptos que sean de su mayor agrado, pues su anhelo no es otro, que el de emplearse en obsequio de V.S. No pudiendo menos de manifestar à V. S. que en la comission que se sirviò conferirle para que passasse à la Villa de Bilbao, à efecto de solicitar la cobranza de los maravedis que V.S. expendió en la Causa seguida de Oficio por curso de la Santa Hermandad, contra Juan de Arechavaleta, (alias Chori) sobre la muerte violenta dada à Domingo de Solaluce, y que se mandaron debolver à V.S. ha estado esperando se le franquee el Real Despacho, expedido en razon de dicha cobranza, cuyo caso no ha llegado, ni el Suplicante à entender cosa alguna en el asunto, no obstante lo ha apetecido; en cuya inteligencia, y no dudando de la grandeza, y justificacion de V. S. se le diga lo que deberà executar, para que en ningun tiempo se le impute omision en los preceptos V.S. en esta atencion.

Suplica à V.S. se digne mandar se le haga saber, si deberà passar, ò no à dicha Villa de Bilbao, à la execucion, y practica de las diligencias conducentes para dicha cobranza; y teniendolo por conveniente, que se le entregue al Suplicante dicho Real Despacho.

Otro si, tambien pone en la alta comprehension de V. S. como en las Juntas Generales de dicho año de cinquenta y ocho, se dio comission al señor Diputado General al decimo de los puntos pendientes, para que su Señoria hiciesse, que D. Juan Joseph Cebrian de Mazas, Escribano del Numero

*Pendiente -  
Ordenanzas de  
Casa y pesca -*

mero de esta Ciudad, diessé otras razones mas suficientes que las que à la sazón expuso, que acreditassen en debida forma, el exceso de aver firmado el uso de cierta Provision titulandose Secretario de los Fechos, y Acuerdos de V.S. sin que todavia aya llegado el que suplica à entender, ni saber el estado, y resolucion de dicho punto. Y deseando tener noticia de ello, por ser dicha accion, y exceso, en perjuicio de el Empleo de Secretario de Fechos que à la sazón obtenia el Suplicante, y aun en deshonor de su persona.

Suplica à V. S. se sirva mandar se le haga notoria qualquiera providencia que contra dicho Mazas se aya tomado en el particular referido, para los efectos que convengan al Suplicante, en que igualmente recibirá merced, con justicia, &c. D. Miguel de Robredo y Salazar.

Y enterados de su contexto dichos señores Capitulares de una union, y conformidad resolvieron, que el expressado señor Diputado General hiciesse llamar ante su Señoria à los referidos D. Miguel de Robredo y Salazar, y D. Juan Joseph Cebrian de Mazas, Escribanos del Numero de esta Ciudad, y se sirviessé dar al primero correccion, y fraterna, para que en adelante no se mezclasse, como lo hazia, por dicho su memorial en cosas que no le incumbia, ni à ser Procurador, ni Fiscal de las operaciones de la Provincia, y su señor Diputado General; y al segundo obligasse à que diessé pronta debida satisfaccion à los derechos, honor, y regalías de la Secretaria por Ciudad, y Villas de esta Provincia: y asibien resolvieron baxo de la misma union, y conformidad dichos señores Capitulares, que los referidos señores D. Lope Antonio de la Puente, y D. Feliz de Asteguieta, Procuradores Generales de Ayala, y Mendoza, se sirviessen tomar el trabajo de reconocer el Libro de que hazia presentacion el dicho D. Miguel de Robredo, y hacer la correspondiente relacion.

El dicho señor Diputado General en virtud de remission hecha en su Señoria por todos los dichos señores Capitulares, nombro por Comissarios de Achas para la funcion que se ha de celebrar esta mañana en la Iglesia de este Convento de S. Francisco a el Patrocinio de Maria, à los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Aramayona.

*Primera Junta del dia 22.*

EN esta Junta D. Andres Francisco de Cerain, Theforero de esta Provincia, prento la Cuenta particular de los gastos extraordinarios de ella, y para su reconocimiento, y correspondiente relacion su Señoria dicho señor Diputado General, en fuerza de la remission que se le hizo por dichos señores Capitulares, nombro por Contadores à los señores D. Juan Agustin de Areta, y D. Pablo Antonio de Luco, Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas, y Badayoz: con encargo que hicieron dichos señores Capitulares à los referidos señores Contadores, de que en quanto à los gastos ocasionados de resulta de la funcion de la Proclamacion de nuestro Rey, y Señor Carlos Tercero, se sirviessen tomar las noticias conducentes del expressado señor Diputado General.

El señor D. Joseph Gonzalez de Echavarri, Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, aviendose leído el duodecimo punto de los pendientes, satisfizo, que el señor D. Bartholome Joseph de Urbina su antecessor en dicho Empleo de Procurador General, le avia manifestado, que por informes que avia tomado, resultaba, que à individuos de la Hermandad de Campezo, ni otra persona alguna, por los Recaudadores de la Alcabala, y derechos de esta Ciudad, se les hacia molestia alguna, ni cobrar mas derechos, que los legitimamente establecidos; en cuya vista acordaron dichos señores Capitulares, que si la referida Hermandad de Campezo tuviesse que justificar en el asunto, lo haga constar, y en defecto en adelante se abstenga en dar semejantes quejas à la Provincia.

*Pendiente.  
Comision p. reconocer el libro, ereccion de lensa y salacion de Prov. y hacer relacion para juntas de Acha.*

*Presentacion de Cuenta particular.*

De una union, y conformidad dichos señores Capitulares dieron su comission para hacer el nombramiento de los señores de Junta Particular de esta Provincia al dicho señor Diputado General; y aviendo aceptado con especiales demostraciones de agradecimiento, y confianza la dicha comission, reservò su Señoria el hacer dicho nombramiento para otra Junta de las presentes Generales de Santa Cathalina.

En esta Junta se presentó de parte de Thomas de Robles, Vecino, è Impressor en esta Provincia, la cuenta por menor de lo que avia impresso, enquadernado, y trabajado de extraordinario para esta Provincia, suplicando en conclusion, se mandasse librarle, y pagar; y enterados de ello dichos señores Capitulares, lo remitieron todo a la disposicion de dicho señor Diputado General, à fin de que se sirviessè mandar librar, y pagar al expresado Robles, lo que hallasse, y tuviesse por conveniente.

En esta Junta se presentó, y leyò un memorial de Diego de Arenas, Regidor del Lugar de Espejo, representando, como un paredon inmediato à dicho Lugar, que sirve para el resguardo del Camino Real, se hallaba bastante quebrantado por las abenidas del Rio Omecillo, y por la misma razon mas arriba un pedazo grande comido à dicho Camino, suplicando por conclusion a la Provincia, se sirviessè dar su comission al Theforero de ella, para que hiciessè el correspondiente reconocimiento, e informe para las primeras Juntas Generales, a fin de que enterados sus Señorias, pudiesen dar las providencias conducentes para el debido remedio; en cuya vista dichos señores Capitulares unanimes resolvieron, que el dicho Theforero, en cumplimiento de su obligacion practicasse el dicho reconocimiento, è hiciessè relacion en dichas primeras Juntas Generales.

*Segunda Junta del dia 22.*

EN esta Junta de una union, y conformidad dichos señores Capitulares acordaron, que sin perjuicio de lo resuelto por esta Provincia anteriormente en asunto de gratificaciones, ni que sirva de exemplar, el dicho señor Diputado General, en atencion a las Funciones Reales que se han hecho con tanto aplaudo por esta Provincia, en la Proclamacion de la Catholica Persona de nuestro Rey, y Señor Carlos Tercero, y lo mucho que en ellas han manifestado su celo, y actividad, con bastante trabajo extraordinario, el Assessor, Theforero, y nosotros los Secretarios, y otros dependientes de la Provincia, les dè proporcionalmente a cada uno de dichos dependientes la correspondiente gratificacion, expidiendo para el efecto los Libramientos conducentes contra dicho Theforero, y à cuenta de los efectos de esta Provincia.

Aviendose leído de orden de dichos señores Capitulares por uno de nosotros los Secretarios el decimo septimo, y ultimo de dichos puntos pendientes, y expuesto por dicho señor Diputado General, que siempre, y quando que se le ordenasse por la Provincia, estaba pronto a informar de lo que en el asunto en virtud de la comission, y facultades, que le estaban dadas avia practicado, y acaecido: resolvieron dichos señores Capitulares, que para tratar, conferenciar, y deliberar de la materia, el señor D. Joseph Gonzalez de Echavarri, Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, y demás Vecinos de esta Ciudad, como interesados en el asunto, saliesen de esta Acta, Sala, y Junta: y aviendose executado así, baxo de las protestas, que hizo dicho señor D. Joseph Gonzalez de Echavarri, que dicha salida, ni quanto durante ella, y su ausencia se hiciessè, tratasse, y resolviesse, no parasse el menor perjuicio, así al dicho su Empleo, como ni à la expresada su Hermandad; y que de todo luego que volviesse à entrar à la Sala, se le diessè parte, y noticia; de alli à una hora con poca diferencia, precedido el llamamiento correspondiente, entro en dicha Sala Capitulare el expresado se-

*Pendiente*

*Pendiente.  
En punto a los  
10. duca. arreba  
impuestos a la Cud.  
de Vitoria, por ha  
verse adelantado  
à hacer la Procla  
macion en año de  
70. D. Carlos 3.*

por D. Joseph Gonzalez de Echavarrí, con el Tesorero de esta Provincia, los dos Alcaldes de Hermandad de esta Ciudad, y la asistencia asibien de mi el Secretario por Ciudad, y Villas, Vecinos todos de esta referida Ciudad, y volvió a pedir su Señoría se le comunicasse lo deliberado, y resuelto durante su ausencia, y se le respondió por el señor D. Juan Bautista Ruiz de Luzuriaga, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, que lo resuelto durante dicha ausencia en testimonio de mi el Secretario por Tierras Exentas, quedaba reservado para la misma Provincia, por lo que el dicho señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, dixo repetia las dichas sus protestas, y la nulidad de todo lo obrado por esta Provincia, en el interm que su Señoría avia estado fuera de esta Junta, y Sala Capitular.

Primera Junta del dia 23.

EN esta Junta los dichos señores D. Juan Agustín de Areta, y D. Pablo Antonio de Lugo, Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas, y Bayoz, hicieron relacion, de que aviendo examinado como Contadores que avian sido nombrados, y la comision que se les dió para el efecto la Cuenta particular de gastos extraordinarios de esta Provincia, presentada en estas Juntas por el Tesorero de ella, en la que se incluian tambien los gastos de Proclamacion, la hallaban arreglada; en cuya vista se aprobó dicha Cuenta por dichos señores Capitulares, y mandaron, que su importe se añadiese a la General de gastos ordinarios; y para la inspeccion de esta, y se refirió a dicho señor Diputado General, en virtud de remision, que le fue hecha por todos los dichos señores Capitulares, nombró por Contadores por la Quadrilla de Vitoria al señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria: Por la de Salvatierra al señor Procurador General de la Hermandad de S. Millán: Por la de Ayala al señor Procurador General de la Hermandad de Arceniega: Por la de la Guardia al señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia: Por la de Zuya al señor Procurador General de la Hermandad de Baklegovia: y por la de Mendoza al señor Procurador General de la de Bartundia, quienes seis Comissarios aviendo aceptado el cargo, y empleo de tales Contadores, hicieron el Juramento acostumbrado al tenor del que se halla para el efecto en el Libro de Juramentos de esta dicha Provincia.

Contadores p. la cuenta p. el.

Presentacion al Secretario de Ciudad y Villas: y Protestas, sobre la entrada de D. Juan de Linares en la sala de Regidores p. hacer su presentacion

Dado recado en esta Junta de aver llegado, y estar prontos los señores Regidores de esta Ciudad, a hacer la presentacion del Secretario de Fechos, y Acuerdos de esta Provincia; por Ciudad, y Villas; preguntó el dicho señor D. Juan Bautista Ruiz de Luzuriaga, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, al señor D. Joseph Gonzalez de Echavarrí, Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, quienes eran los señores Regidores, y avendole respondido, y satisfecho mediante lo que se suscitó, que dichos señores Regidores eran el Licenciado D. Agustín Luis de Mendivil, como propietario, y D. Joaquín Gonzalez de Echavarrí, interinamente nombrado, hasta que por la Superioridad se obligasse al señor D. Luis Antonio de Foronda, a la aceptación de uno de dichos dos Empleos de Regidor, en que se hallaba electo; los señores quatro Comissarios nombrados, en virtud de remision, por dicho señor Diputado General, salieron baxo la protexa que hizo el dicho señor D. Juan Bautista Ruiz de Luzuriaga, de que la concurrencia de dicho señor D. Joaquín Gonzalez de Echavarrí, no perjudicasse a los derechos de esta Provincia, y de reservar estender este su voto al recibimiento de dichos señores dos Regidores; y aviendo vuelto a entrar con ellos, y D. Juan Martin Ruiz de Azua y Mendivil, Escribano del Número de esta Ciudad, tomados todos los correspondientes asientos, el dicho señor D. Agustín Luis de Mendivil, expresó largamente, dando a entender en ello, que la Ciudad en fuerza de lo concordado en el asunto, y usando de sus res-

galias, derechos, uso, y costumbre, presentaba à esta M.N. Provincia por Secretario de los Fechos, y Acuerdos de ella por Ciudad, y Villas al dicho D. Juan Martin Ruiz de Azua y Mendivil, Jugeto, y persona de toda integridad, notoria habilidad, y talentos, en quien la Ciudad esperaba, que como en otras repetidas ocasiones, daria todo desempeño en el manejo, y servicio de dicha Secretaria, à contento de la Provincia: y aviendose expuesto asibien largamente à nombre de ella, por dicho señor Diputado General, de lo satisfecho que se hallaba la Provincia de los procedimientos del dicho D. Juan Martin Ruiz de Azua, por la larga experiencia, que de el tenia en otras iguales diferentes ocasiones, se admitia su presentacion, con la protexta que llevaba hecha esta Provincias el dicho señor D. Agustin Luis de Mendivil, bolvió à exponer, de que sin embargo de que antes de aora avia tenido la honra de concurrir à igual presentacion, jamas avia oido, ni llegado à entender el averse hecho por esta Provincia protexta alguna, y que para poder en cumplimiento de su obligacion dar parte a su Comunidad de esta novedad, suplicaba se le digesse à que tiraba la referida protexta, el dicho señor Diputado General le respondió, que la Ciudad para poderse informar en el asunto, tenia en esta Junta su Procurador General; por lo que aviendose expresado por dicho señor D. Agustin Luis de Mendivil, que si dicho señor Procurador General de Ciudad se hallaba enterado estaba bien, se pafso à recibirle, como con efecto se le recibió su juramento al dicho D. Juan Martin, por el expresado señor Diputado General, al tenor del que se halla para el efecto en el Libro de Juramentos de esta dicha Provincia, e inmediatamente dichos señores Regidores, junto con el, haciendo los cumplidos, y cortesias regulares, en semejantes talos, se despidieron, y salieron acompañados de dichos señores quatro Comissarios de Provincia.

El dicho señor Diputado General, dixo, que para poder dar satisfaccion en parte à la comission que le estaba dada en razon de lo que contenia uno de dichos puntos pendientes, hacia exhibicion del papel, que en el asunto le acababa de escribir el Licenciado D. Vicente Thomas de Ayala, Assessor de esta Provincia, cuyo tenor es el siguiente.

Señor Diputado General. El punto de la residencia de los Guardas en Arciniega, deberá quedar remitido al Subcesor en el Empleo, para que avocandole con el señor Governador de Rentas, y Tabaco, inquiera los motivos que ha tenido para esta novedad, y que segun lo que respondiere se tomen las providencias convenientes. Que es lo que siento. Victoria, y Noviembre 23. de 1759. Licenciado Ayala.

Y en vista de dicho papel, que fue leído por uno de nosotros los dichos Secretarios, despues de una larga conferencia, dichos señores Capitulares de una conformidad resolvieron conformarlo como se conformaron con lo en el expuesto.

*Segunda Junta del dia 23.*

En esta Junta à instancia, y representacion del señor D. Lopo Antonio de la Panto, Procurador General de la Hermandad de Ayala, se mandò por dichos señores Capitulares, que à qualquiera de las Hermandades de esta Provincia, que lo solicitare, y pidiero, se le pueda proveer de copia de las Cuentas de ella.

En esta Junta el dicho señor Diputado General expuso, que para poder proceder con la justificacion que debaba en punto à la comission que le estaba dada de gratificar à los dependientes de esta Provincia, que se avian ocupado en obsequio de ella, con el motivo de las funciones de Proclamacion; y en otras diligencias, y cosas extraordinarias, queria manifestar lo conducente à cada uno, y empezado à referir las circunstancias que concurrían en el Assessor de esta Provincia, y lo mucho que el avia trabajado en beneficio de ella, así en el pleito que se sigue contra el Licenciado D. Ma-

*Handwritten notes in the right margin, partially illegible.*

*Pendiente. sobre lo contenido en el 16. punto de los pendientes.*

*Que se de copia de las cuentas de la Provincia, a qualquiera de las Hermandades.*

theo Ortiz de Landaluce, como en el asunto arduo de que se dió concluyente respuesta al señor Conde de Balparaiso, y en otros negocios, recursos, y diligencias de entidad; le parecia era ac rehedor de la gratificacion de treinta doblones, sin dar lugar à que continuasse su Señoria mas adelante, dichos señores Capitulares de una conformidad digeron, que estava muy bien, el que al referido Assessor se le diese la referida gratificacion; y que su Señoria dicho señor Diputado General librase en la misma forma à su aditrio, y voluntad a los demas dichos dependientes, y cada uno de ellos, lo que à proporeion le pareciese, conducir gratificar, pues no dudaban del acreditado celo de su Señoria otra cosa, que en ello procederia à total contento, y satisfaccion de la Provincia; pero que todo ello, como anteriormente estava en estas Juntas acordado, fuesse sin perjuicio de los decretos celebrados por esta Provincia en punto de gratificaciones.

En esta Junta à representacion de dicho señor D. Francisco de Pinedo, Procurador General de la Hermandad de la Ribera, resolvieron dichos señores Capitulares, que las obras, y reparos de los Puentes de Pobes, y Nandares de la Oca, se executen à costa de lo que dicha Hermandad tenia reservado, de lo que por razon del ultimo Mapa le està consignado, y tiene percibido, y que lo que faltare se supla por esta Provincia, con reserva de reintegrarse de lo que fuesse debengando en lo así asignado à dicha Hermandad.

En esta Junta el señor D. Raphael de Zarate, Procurador General de la Hermandad de Cigoitia represento la grave necesidad, que tenia de reparar el Camino de Ibarzabaleta del Lugar de Echavarri de aquella Hermandad, è hizo la instancia, de que por ser todo el dicho Camino Real muy passagero, y con notorio perjuicio no averle incluido el, ni otro Camino, y Passo de dicha Hermandad en el ultimo Mapa, se executasse à costa de efectos del Cuerpo Universal de esta Provincia, todos los referidos reparos: y aviendose tratado, y conferenciado largamente de la materia, por mayor parte de votos de dichos señores Capitulares, se resolvió, y acordò, el que no avia lugar à la referida pretension, è instancia del expresado señor D. Raphael de Zarate; por lo que su Señoria junto con los señores D. Feliz de Asleguieta, y D. Pablo Antonio de Luco, Procuradores Generales de las Hermandades de Mendoza, y Badayoz, protestaron, el que todos los daños, perjuicios, y menoscabos, que de no componerse dicho Camino à costa de esta Provincia se siguiesen, no fuesen de cuenta de dichas sus respectivas Hermandades, ni se viesse que estas estuviesen obligadas por razon de dicho Mapa, à la contribucion de los Passos, y Caminos de otras Hermandades contenidos en el

*Primera Junta del dia 24.*

EN esta Junta el dicho señor D. Juan Bautista Ruiz de Luzuriaga, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, dixo, que à consecuencia de la reserva que hizo en una de las del dia de ayer de estender su voto sobre la concurrencia de D. Juquin Gonzalez de Echavarri à la presentacion de Secretario de Fechos, y Acuerdos de esta Provincia por Ciudad, y Villas, debia exponer, como con efecto expuso, que siendo cierto, publico, y notorio, que esta Ciudad tiene introducida su instancia en el Real Consejo, sobre la compulsion, y apremio à D. Luis de Foronda, Vecino de ella, à la admision, y juramento del Empleo de uno de sus Regidores, en que fue electo el dia veinte y nueve de Setiembre pasado de este año, sin que aun se aya fenecido, y evaquado dicha instancia, no obstante las vivas repetidas solicitudes de esta dicha Ciudad, no ha podido, ni debido esta passar à nueva eleccion de Regidor, sin averle evaquado, ó declarado la primera por nula, y por lo mismo no le conocia, ni contemplaba por legitimo canonicamente electo à dicho D. Juquin de Echavarri; en cuyo supuesto bolvia à protestar

*Que se compongan los Puentes de Pobes y Nandares de la Oca*

*Protestase que el camino de Ibarzabaleta se componga à costa de esta Provincia, y se protesta su denegacion por tres Hermandades*

*Protesta sobre la concurrencia de D. Juquin de Echavarri à presentar el Secretario de Fechos y Villas.*

*Protesta sobre la eleccion de Regidor que presenta la Ciudad.*

en nombre de dicha su Hermandad, no solamente la introduccion de dicho D. Juakin en esta Sala, el assiento que por urbanidad se le concedio con el titulo de supuesto Regidor de la Ciudad, sino aun la presentacion de Escribano de ella, y todo lo demas que protextar podia contra las exempciones, que dice goza la Ciudad en perjuicio del Cuerpo Univerfal de la Provincia, pidiendo, que de todo se le diese testimonio con insercion de su voto, y protexta; a quien se adirieron todos los demas señores Capitulares; a excepcion del señor D. Joseph Gonzalez de Echavarrri, Procurador General de esta Ciudad de Vitoria, que dixo, que se le diese el testimonio de lo votado por dicho señor Procurador General de Salvatierra, con la protexta, y contra protexta que hizo el dia de ayer al tiempo de la presentacion de dicho Secretario, para dar la satisfaccion correspondiente, pues a la Provincia no competia indagar sobre la legitimidad, o no de dicho Regidor, sino admitir a los que se embiassen de parte de la Ciudad por sus Capitulares; assi como no se embaraza en apurar si los Procuradores Generales que vienen a Juntas con poderes de sus respectivas Hermandades fueron debida, o indebidamente electos; satisfaciendose solamente con el poder, que los autoriza de tales Procuradores; y que reservaba el estender este su voto, segun lo que tuviese por conveniente, protextando en el quanto protextar pueda; a excepcion tambien de los señores Procuradores Generales de la Hermandad de Llodio, que asibien digeron, que sobre este asunto no se siguiesse debate, ni pleito a costa de su Hermandad; y en este estado aviendote infiltrado por dicho señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, en que se mandasse dar el testimonio que llevaba pedido, convinieron todos los dichos señores Capitulares en ello, y en su consecuencia acordaron, y mandaron, de que se le proveyesse del referido testimonio al dicho señor D. Joseph Gonzalez de Echavarrri; añadiendo por el señor D. Pablo Antonio de Luco, Procurador General de la Hermandad de Badayoz, que mediante constarle al dicho señor D. Joseph Gonzalez de Echavarrri, la especulacion, y reconocimiento de los poderes que se dan a los señores Procuradores Generales de las Hermandades de que se compone el Cuerpo Univerfal de Provincia, para asistir a las Juntas de ella, y hacer qualesquiera actos que se puedan ofrecer, y que en caso de qualquiera protexta que contengan, se mandan debolver, y que traigan arreglados al Formulario, que tiene dispuesto la Provincia, contempla no correspondiente la expresion de dicho señor Procurador General de Ciudad, a la justificacion con que procede la Provincia; por lo que a nombre de su Hermandad convenia en que se le de el testimonio que pide en la primera parte, y no en esta, protextando en su razon quanto le pueda aprovechar, y el estender siempre que le convenga.

*Protexa a la Provincia*

*Segunda Junta del dia 24.*

**E**N esta Junta D. Phelipe de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arastaria presento por Secretario de los Fechos, y Acuerdos de esta Provincia por Tierras Exparfas a D. Thomas Antonio de la Fuente, Escribano de S. M. y Vecino del Lugar de Izarra, quien aviendo sido admitido por tal Secretario para un año corriente, desde el dia veinte y seis de este presente mes, hecho el juramento acostumbrado por el tenor del que se halla para el efecto en el Libro de juramentos de esta dicha Provincia, se despido, y salio de la Sala.

*Presentacion a Secret. de Cu. de las tierras exparfas.*

En esta Junta el dicho señor Diputado General usando de la comision y facultad, que le esta conferida en otra de las antecedentes, hizo la eleccion de los señores Capitulares de Junta Particular de esta Provincia, en la forma siguiente: Por la Quadrilla de Vitoria al señor D. Joseph Gonzalez de Echavarrri, Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, por primer Comissario por Ciudad, y Villas; Por la Quadrilla de Zuya al señor D. Francis-

*Nombram. de Capitulares de la Junta Particular*

co de Pinedo, Procurador General de la Hermandad de la Ribera por segundo Comissario por Tierras Exparfas : Por la Quadrilla de Ayalla al señor D. Lope Antonio de la Puente Procurador General de la Hermandad de Ayalla primer Diputado : Por la Quadrilla de la Guardia al señor D. Juan Agustín de Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas segundo Diputado : Por la Quadrilla de Mendoza al señor D. Feliz de Atteguieta Procurador General de la Hermandad de Mendoza tercer Diputado : y por la Quadrilla de Salvatierra al señor D. Pablo Antonio Gonzalez de Alegria Procurador General de la Hermandad de Iruraiz quarto Diputado, quienes todos seis despues de aver aceptado el referido su respectivo Empleo, juraron en la forma acostumbrada al tenor del que se halla para el efecto en el Libro de juramentos de esta dicha Provincia, y recibieron con demostraciones de agradecimiento el parabien, y norabuena que se les dio por los demas señores Capitulares.

En esta Junta yo el Secretario por Ciudad, y Villas, hize exhibicion primeramente de una copia de Carta, escrita por esta Provincia al Excelentísimo Señor Conde de Oñate, y despues de la Carta respuesta Original dada, y escrita en el asunto por la Excelentísima Señora Condessa de Oñate, Duquesa de Sesa, que el tenor de ambas son las siguientes.

Son tan grandes, tan repetidas, y apreciables las prendas con que la Casa de Vuestra Excelencia me ha honrado siempre con la memoria de estos Solares, que tendria a especie de ingratitud, y falta de el debido reconocimiento, si en la ocasion presente en que ocurre la precision, de que en mi nombre se hagan los cumplidos regulares a la Persona de el Rey nuestro Señor Carlos Tercero ( que Dios guarde ) desviase yo este desempeño de las personas que siempre me han honrado con la memoria de su dependiencia de este Territorio, por lo que ha de deber mi atencion a Vuestra Excelencia, que en la coyuntura me dexé con el lucimiento, y desahogo, que mi fidelidad ha professado siempre a sus Reyes. Y aunque por la Persona sola de Vuestra Excelencia me parece que suplia bastantemente mi desempeño, todavia si a Vuestra Excelencia parece conveniente ( dexandolo a su arbitrio ) que concurren con Vuestra Excelencia el señor Beragoas, el señor Conde de Arama-yona, el señor Duque de el Infantado, o su representacion, el señor Altamira, el señor Miravel, y el señor Orgaz, si hay estuviere, con el demás acompañamiento, que a Vuestra Excelencia parezca haran mas lucida la funcion, queda todo a la eleccion de Vuestra Excelencia, suplicandole con el mayor afecto, y satisfaccion que se sirva de passar sus Oficios con los señores Regidores, pues sin duda iran mas acreditados mediante su persona que con mi representacion, dexandome esta suplica con la satisfaccion de que no debe dudar Vuestra Excelencia, y al mismo tiempo, con vivisimos deseos de que nuestro Señor, prospere, y guarde muchos años su persona. Vitoria, y Noviembre 13. de 1759. : Por la M. N. y M. L. Provincia de Alava su Secretario Jorge Antonio de Azua = Excelentísimo señor Conde de Oñate y Villamediana.

Señor mio, por hallarse el Marques Conde Duque de Sesa, mi marido, en Zaragoza, sirviendo su Empleo de Mayordomo Mayor de la Reyna nuestra Señora, no responde a la de Vm. de 13. del corriente, executolo yo en su nombre por hallarme en virtud de su Poder governando todos sus Estados, y Mayorazgos, diciendo, que luego que se restituya a esta Corte que sera al mismo tiempo que los Reyes, le hare presente su contexto, y no dudo que permitiendole sus ocupaciones, y Empleo, hara el debido cumplimiento a sus Magestades en nombre de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, como se ha practicado en iguales casos: con este motivo celebrare se le ofrezcan a Vm. y a esta Provincia repetidas ocasiones en que manifestarles mi legura gratitud. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años como desseo. Madrid 19. de Noviembre de 1759. B. L. M. de Vm. la Condessa de Oñate, Duquesa de Sesa. Señor D. Jorge Antonio de Azua, Y

Copia de Carta Escrita  
al Ex. mo. Sr. Conde  
de Oñate.

Respuesta.

Y enterados del contexto de ellas digeron dichos señores Capitulares, quedaban informados del recibo de la primera, y que en adelante para que las correspondencias puedan tenerse à nombre de esta Provincia con el señor Diputado General, firme su Señoria las Cartas que se escribiesen junto con ambos los Secretarios de esta Provincia, ò uno de ellos.

El dicho señor D. Francisco de Pinedo, Procurador General de la Hermandad de la Ribera expuso, que por tener que proponer a la Provincia, cosa en que era interesada esta Hermandad de Vitoria, se sirviessen mandar sus Señorias, que el señor D. Joseph Gonzalez de Echavarri, Procurador General de ella, y demas Vecinos de esta Ciudad, saliesen de la Sala, y esta Junta; y aviendole puesto en execucion, bajo la protexta que hizo el señor D. Joseph Gonzalez de Echavarri, de la nulidad de quanto se obrasse durante su ausencia, y de que se le diese parte de ello luego que fuesse llamado, y bolviessse para dar la correspondiente satisfaccion; de alli à un gran rato, precedido el correspondiente llamamiento entró en dicha Sala el referido señor D. Joseph Gonzalez de Echavarri, con el Thesorerero de esta Provincia, dos Alcaldes de Hermandad de esta Ciudad, è yo el Secretario por Ciudad, y Villas; y ratificandole en la dicha su protexta, pidió se le hiziesse saber qualquiera resolucion, que durante su salida huviesse tomado, y hecho la Provincia, è inmediatamente por el señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, se le respondió, que lo assi resuelto durante dicha ausencia, en testimonio de mi el Secretario por Tierras Exparfas, quedaba reservado para la misma Provincia, por lo que el dicho señor D. Joseph Gonzalez de Echavarri, bolvió à protextar la nulidad de todo, y que lo assi resuelto no parasse el menor perjuicio à la dicha su Hermandad.

*Primera Junta del dia 25. por la mañana.*

**E**L señor D. Joseph Gonzalez de Echavarri, Procurador General de esta Hermandad de Vitoria expuso, que junto con los otros señores cinco Contadores, avia reconocido la Cuenta General de gastos de Provincia, y unida à esta la de los gastos extraordinarios de ella, en que tambien se incluia lo suplido en las Funciones de Proclamaçion de la Catholica Persona de nuestro Rey, y Señor Carlos Tercero, avian hecho en la forma acostumbada la distribucion, y repartimiento del todo, y de ello resultaba tocar, que satisfacer à cada Pagador de los de la Villa de Salinas de Añana, y su Aldea de Atiega à trecientos y quatro maravedis vellon: y à cada uno de los demas del recinto de esta Provincia à trescientos quarenta y un maravedis de la misma especie vellon: y despues de aver dado gracias todos los dichos señores Capitulares à los referidos señores Contadores, de una conformidad acordaron, que passando la copia de dichas Cuentas al Libro corriente, las Originales se Archiven, y que desde el dia de mañana para el competente tiempo, se tengan formados, y expedidos à nombre de esta Provincia por mi el Secretario por Ciudad, y Villas los correspondientes Libramientos, para los pagos competentes.

El dicho señor Diputado General expuso, que en virtud del encargo que le estaba hecho, avia hecho comparecer ante sí, assi à D. Juan Joseph Cebrian de Mazas, como à D. Miguel de Robredo, Escribanos del Numero de esta Ciudad, y dadole à este la fraterna correspondiente à dicho encargo, le manifestó à su Señoria, que su animo no avia sido el ofender en manera alguna à esta Provincia, ni à su Señoria; y que el expresado Mazas aviendole alsibien encargado sobre que con toda prontitud diesse la satisfaccion que à instancia del dicho Robredo le estaba mandado dar por dicha Provincia, le respondió, que lo haria gustoso por su memorial, de que posteriormente le hizo entrega, y era el que hazia presentacion, y su tenor es el siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava. Señor. Juan Joseph Cebrian de Mazas,  
Eg.

*Decreto. Que las Cartas en vire al Piov. se firmen por el v. Diputado general, refiriendolas los Secretarios.*

*Salida del Piov. general de Vitoria de la Sala: y Decreto reservado al Piov. -*

*Relacion de la cuenta general.*

*Repartim. to Añana y su aldea à 304. mrs cada pagador - el resto al Piov. a 341. mrs cada pagador -*

*Satisfaccion del Escrib. Añanas*

Escribano de S. M. del Número, y Mayor de Rentas Reales, Diezmos, y Aduanas de esta Ciudad de Vitoria, con la mayor atención, y veneración digo, que el Señor Maestre de Campo, Comisario, y Diputado General de V. S. con el celo, y actividad con que es notorio se emplea en las cosas de V. S. me ha llamado, y expresado, que à V. S. ha presentado memorial Miguel de Robredo y Salazar, pretextando, que no se le ha dado satisfacción sobre la queja, que dió en la segunda Junta de el día 19. de Abril del año pasado de 1758. por aver firmado yo el Auto ( aunque sin derechos algunos, por tenerlo así determinado V. S. en semejantes casos ) à la Real Provision, que ganó el Licenciado D. Matheo de Landaluce, Presbitero, y Vecino de esta dicha Ciudad, emplazando a V. S. para el pleito en la Chancilleria de Valladolid, sobre la redempcion de tus Censos, con la protexta que hizo dicho Robredo, que por el acto de la queja no fuesse vulto separarle del derecho, y recursos que le competiesen, segun consta de la Minuta; no alcanzando, hablando con la debida modestia, los fines a que le encamina dicho Robredo, quando satisface al dicho Señor Maestre de Campo de palabra, y por escrito en esta manera: Pues V. S. sabe quanto patsó en el lance sobre que dió la queja el Secretario de Provincia, y está allegurado, de que mi proceder no es, ni ha sido, ni sera, asíntiendome Dios de perjudicar a tercero, puede en mi nombre allegurar a los señores Constituyentes de la Provincia de la buena fee con que caminé en el asunto, y darme las ordenes que sean del agrado de V. S. a que quedo subordinado: y nuevamente afirmo, que ni a V. S. ni a sus Secretarios, ni los que las han regentado, y sirven, ni por pensamiento he tenido animo, ni intencion de vulnerar, ni perjudicar en sus regalías, ni derechos, con que satisfago, y estoy pronto como la experiencia lo acreditara, à obedecer quantos preceptos, y ordenes me franquee V. S. y pues dicho Robredo allegura, no querer quedar perjudicado en su derecho, y recursos: Suplico a V. S. para que el susodicho quede sossegado, que providencie con tu acostumbrada grandeza, que el señor Diputado General lo oiga en justicia, y que por lo a mi tocante, V. S. quede satisfecho de mi sinceridad, y de los que tengo de servir a V. S. y ofrezco como se me mande hacerlo ver, en fin V. S. determinara lo que sea de su agrado, que yo no saldre de sus mandatos, y en el interin, y siempre pediré à Dios que a V. S. prospere en ambas felicidades. Juan Joseph Cebrian de Mazas.

Y enterados de lo expuesto por dicho señor Diputado General, y del contexto del expresado memorial, que fue leído por uno de nosotros los Secretarios, declararon dichos señores Capitulares por bastante la satisfacción, que daba el expresado D. Juan Joseph Cebrian de Mazas, encargando al referido D. Miguel de Robredo y Salazar, que sobre la materia no embarrace mas à la Provincia.

En vista de memorial de la Villa, y Hermandad de Larrinzar, en que se exponia, que por estar concluidos los años del ultimo Acopio de los Pagadores de esta Provincia, se suplicaba, el que se hiciesse nuevo, por hallarse perjudicada dicha Villa, y Hermandad; acordaron dichos señores Capitulares, que mediante la certeza de dicha narrativa, y hallarse al parecer gustosas las demás Hermandades con dicho Acopio, por evitar gastos, y costas en el que se podia hacer nuevamente de oy en adelante, hasta dicho nuevo Acopio, a la expresada Villa, y Hermandad de Larrinzar, se le imputen en los Repartimientos de gastos de esta Provincia dos Pagadores de menos, que contiene dicho ultimo Acopio.

En esta Junta se presentó, y leyó memorial de Bernardo de la Fuente Izar, Vecino de la Villa de Sobrón, en asunto al pleito que trata, en testimonio de mi el Secretario por Ciudad, y Villas, contra el Concejo, y Vecinos de la referida Villa, sobre rozas, y roturas de egidos; en cuya vista acordaron dichos señores remitirlo a dicho señor Diputado General, ó Subcesor

dierte remita  
p. su expediente

en este Empleo, y su Judicatura, para que se sirviese dar el correspondiente expediente.

En esta Junta aviendose presentado, y leído certificacion de hallarse indispuesto Matheo Gil, Alcalde de Hermandad, que ha sido de la Villa de Lanciego, digeron dichos señores Capitulares, que por agora se daba por escusado al dicho Alcalde de Hermandad; pero se le encargaba, que en las primeras Juntas Generales concurre a dar su residencia.

En esta Junta se presentó un memorial por dicho señor D. Martin de Berricano, Procurador General de la Hermandad de Vistalreal, suplicando en conclusion, que un Puente de Madera del territorio del Lugar de Urrunaga, para cuya conservacion estan consignados por el Mapa anualmente quarenta reales, se hiciesse de Piedra à colta de los efectos de Provincia, pues constituido que fuesse de este modo, y con comodidad para transitar los Carros, que tambien continuaban, su manutencion en adelante, sin recibo de los expresados quarenta reales, correria al cargo de dicho Lugar de Urrunaga, con que los reparos no excediesen por cada vez de trecientos reales; acordaron dichos señores Capitulares el declarar como declararon, no aver lugar à la pretension del dicho señor D. Martin de Berricano.

En virtud de remission nombró su Señoria dicho señor Diputado General por Comissarios para el repartimiento de Achas, y Varas de Paleo en la funcion de Iglesia, que en este Convento se ha de celebrar esta mañana por esta M.N. Provincia, à los señores D. Juan Francisco de la Presilla, y D. Pedro Antonio de Elorza, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Aramayona.

*Segunda Junta del dia 25.*

Por aver dado à entender en esta Junta el dicho señor Diputado General, que tenia que proponer à la Provincia, cosa que conducia a ella, y era interessada esta Ciudad; resolvieron dichos señores Capitulares que para tratar de ello, todos los Vecinos de esta dicha Ciudad concurrentes à esta Acta saliesen de ella, y esta Sala Capitular: y aviendose practicado así baxo la protexta, que el dicho señor D. Joseph Gonzalez de Echavarrri, como Procurador General de esta dicha Ciudad, y su Hermandad: hizo de la nulidad de todo quanto se obrasse; de alli à un rato, precedido el correspondiente llamamiento, entrò en dicha Sala, y esta Junta, con el Theforero de Provincia, los dos Alcaldes de Hermandad de esta Ciudad, è yo el Secretario por Ciudad, y Villas; y luego que tomó asiento repetida la dicha su protexta, suplicò à dichos señores Capitulares, el que se le diese parte de lo obrado durante dicha salida, y ausencia, y por aversele respondido, que quedaba reservado para la Provincia, bolvio à hacer la protexta de nuevo de la nulidad de quanto se huviesse ordenado, y dispuesto durante la dicha su ausencia, y se le diese testimonio de ello.

En virtud de remission hecha por todos los dichos señores Capitulares en el expreffado señor Diputado General, señaló su Señoria para celebrar las primeras Juntas Generales de Mayo la Villa de Alegria.

En esta Junta su Señoria dicho señor D. San-Tiago de Velasco, Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General de esta M.N. y M. L. Provincia de Alava, aviendo hecho un largo, y bien ordenado lucido manifiesto, con vivas expresiones del honor, que avia merecido en servir à la Provincia en dicho Empleo, y de los eficaces deseos que siempre avia tenido por el acierto; suplicando finalmente el disimulo de qualquiera defecto, y falta en que inadvertidamente pudiera aver incurrido; expuso, que por ser este el dia en que se cumplia los tres años para que fue constituido en dicho Empleo, y no ofrecerte ya, segun manifestaban todos sus Señorias, el tratar de otro asunto, avia llegado el caso de hacer eleccion para igual tiempo, conforme el costumbre, de nuevo Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General

*Lucel Alc. de  
Mam. adan  
cigo acuda à  
San Res. p. Maio*

*salida del P  
gen. Victoria,  
aladala: y De  
ceto reservado  
a Prov. -*

*salida del P  
gen. Victoria,  
aladala: y De  
ceto reservado  
a Prov. -*

*salida del P  
gen. Victoria,  
aladala: y De  
ceto reservado  
a Prov. -*

*Despedida del  
Dip. provincial,  
de su empleo.*



cho Secretario por Tierras Exparfas, hice saber el expreffado Real Despacho, expedido por los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, y autuado, y obrado en su razon, à fin de que el dicho señor D. Agustín Luis de Mendivil, por ser tal Abogado, no concurriese por Esledor de Ciudad al referido nombramiento de nuevo Diputado General; è inmediatamente dicho señor D. Agustín Luis de Mendivil entregó por escrito en un pliego cierta respuesta, y protexas, que tambien fueron leidas, y se hallan por ahora en poder de mi el Secretario por Tierras Exparfas, à continuacion de dicha Real Provision, y demas documentos de su razon; y aviendo salido debajo de dichas protexas contenidas en dicho papel respuesta, pidiendo el testimonio referido en el, que se mandó dar, el expreffado señor D. Agustín Luis de Mendivil, por no aversele admitido por la Provincia por uno de los Esledores de Ciudad para dicha Diputacion mediante su Empleo de Abogado; los dichos señores D. Luis Antonio de Foronda, y D. Joseph Gonzalez de Echavarrí, sin apartarse de las protexas contenidas en dicho papel respuesta, expusieron à su Señoría dicho señor D. San - Tiago de Velasco, Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General de esta M.N. Provincia, y señores Vocales de ella, y esta su Junta General, que por acabarse de hacer con demora el requerimiento con dicho Real Despacho para la citada exclusion del referido D. Agustín Luis de Mendivil, se les diese permiso, y tiempo para poder participar la novedad que ocurría à la Ciudad su parte, por si para evitar pleitos, debates, y dilaciones querian nombrar otro Esledor en lugar del dicho segundo Regidor D. Agustín Luis de Mendivil; y viendo que no se les daba lugar para ello, ratificandole en las dichas sus protexas, y manifestando, que si al dicho D. Agustín Luis de Mendivil su compañero, uno de los tres Esledores de Ciudad, no se le dexaba Votar para dicha eleccion de nuevo Diputado General, suspendian tambien ellos los suyos, se levantaron de sus asientos, y empezaron à despedir, y querer salir de la Sala, à cuya fazon el dicho señor Diputado General les mandó bolviesen à dichos sus asientos, y juntamente con muchos de dichos señores Procuradores Generales Vocales, y Capitulares de esta Acta, y Junta General, asibien les expreso era preciso passassen à jurar, y hacer la referida eleccion con los tres Esledores de la Provincia, por ser ya tiempo, y dia señalado para el efecto; en cuyo estado los dichos señores D. Luis Antonio de Foronda, y D. Joseph Gonzalez de Echavarrí, digeron, que convendrian, como con efecto convinieron, en que bajo la protexta que hicieron, sin apartarse de las demas antecedentes, de reservar en si el usar de sus Votos, para la dicha eleccion de Diputado General, quando tuviesen por conveniente, harian el dicho juramento, y saldrian con los Esledores de la Provincia en la forma acostumbrada à fuera de la Sala, à ver si por evitar dichos pleitos, diferencias, y debates, se conformaban en la expreffada eleccion; en cuya consecuencia hecho ambos bajo la dicha su protexta, y reserva el juramento acostumbrado en semejantes ocasiones; como tambien absolutamente sin limitacion, ni circunstancia de cosa alguna el fuyo dichos señores D. Francisco de Medinilla, D. Juan Agustín de Areta, y D. Francisco de la Presilla, al tenor del que se halla para el efecto en el Libro de Juramentos de esta dicha Provincia. Salieron los cinco en concurrencia de nosotros los dichos dos Secretarios de esta Acta, y Sala Capitular, à su Ante-Sala, ó Recibidor, para que acostumbrado para semejantes casos, donde todos cinco Esledores en la referida forma juramentados empezaron à tratar de dicha eleccion; y avien-donos apartado, y retirado de ellos de urbanidad en la poca distancia que permite la dicha Ante-Sala, ó Recibidor, estuvieron por bastante tiempo, hasta que aviendonos llamado, manifestaron, y digeron los dichos señores D. Luis Antonio de Foronda, y D. Joseph Gonzalez de Echavarrí, que no se avian podido conformar en el Sugeto, y Persona que avian de nombrar Diputado General; por lo que dando como daban por repetidas las dicha sus

*Protexa de D. Agustín Luis de Mendivil*

*Acta de la Junta General de la Provincia de Navarra*

protexas, reservaban sus Votos de tales Esledores, para usar de ellos quando, y como les conviniere, y que los demas Esledores si gustaban podian passar a hacer la eleccion, y usar de su respectivo Voto: è incontinenti los dichos señores D. Francisco de Medinilla, D. Juan Agustín de Areta, y D. Francisco de la Precilla, unanimes, y conformes cada uno de por sí votaron diciendo, que hacian por Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta M.N. Provincia al señor D. Thomas Angel de Velasco, Vecino de esta Ciudad, de lo que luego que inmediatamente que entraron en dicha Sala, Acta, y Junta dichos señores cinco Esledores juramentados, con nosotros los dichos Secretarios, se dio parte a todos los dichos señores Constituyentes de esta Junta, quienes aprobaron dicha eleccion, a excepcion de dichos señores D. Luis Antonio de Foronda, y D. Joseph Gonzalez de Echavarrí, que digeron, que ratificaban las protexas que tenian hechas; y los señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Llodio, y Brantevilla, que repetian las protexas, que en el asunto tenian hechas en Decretos referidos a la misma Provincia, y celebrados en estas Juntas Generales de Santa Cathalina, en fee, y testimonio de mí el dicho Secretario por Tierras Exparlas, para que la determinacion de la Provincia no les parasse perjuicio, y que los gaitos, y costas que se siguiesen no fuesen de cuenta de sus Hermandades, añadiendo los expresados señores Procuradores Generales de las Hermandades de Llodio, y Brantevilla, querian, que al citado D. Agustín Luis de Mendivil, se le admitiese por Esledor; y en este estado le nombraron seis Comissarios por esta Provincia, los que con Clarines, Atambores, y Achas encendidas salieron a por dicho señor D. Thomas Angel de Velasco, y aviendo vuelto con él a la Sala, en Junta plena el dicho señor D. San-Tiago de Velasco, Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General actual de esta M.N. Provincia, le recibió el juramento acostumbrado por el tenor del que se halla para el efecto en el Libro de juramentos de ella, al dicho señor D. Thomas Angel de Velasco; y en señal de posesion de tal nuevo Diputado General de esta dicha M.N. Provincia, le entrego el correspondiente Balton, y al fin, y conclusion de este Acto, dicho señor nuevo Diputado General recibió muchas norabuenas.

Con lo qual se dieron por disueltas estas Juntas, quedando remitido lo gubernativo, y politico a los señores de Junta Particular, y lo Juridico al señor Diputado General.

En el pleito, que está pendiente ante mí, en fuerza de la comission que se me dió por la Provincia, en su Decreto de el año de mil seiscientos y noventa, confirmado por los Señores del Real, y Supremo Consejo: y ahora nuevamente se revalida por el Decreto de la Junta General, celebrada en Mayo de este año, y el dia ocho de él, entre partes de la una el Procurador General que ha sido, y es de esta Ciudad: y de la otra D. Pedro de Aguirre, vecino de el Lugar de Mendivil, y otros Confortes, que se contienen en el poder que huvieron presentado en dicha Junta General de Mayo proxima, sobre contravencion al dicho Decreto confirmado en la venta, y reventa de Ganado de cerda, y de otras especies, que dicen han practicado; y lo demás que resulta de los Autos: Vistos, &c.

Fallo en atencion a ellos, sus meritos, y probanza, a que me refiero, que usando de la benignidad que se me encarga por dicha M. N. Provincia en el citado Decreto. Y atendiendo a la sumision, y resignacion con que estas partes acudieron a dicha Junta General. Que por lo que resulta de todo, los debo de absolver, y abuelvo de las penas en que pueden aver incurrido por la venta de Ganado de cerda, sobre que tuvo principio este pleito, condenandolos como los condeno, por el justo modo de proceder en las costas causadas en este procedimiento, y en que se entiendan incluidos, no solamente los que comprehende el poder, sino tambien todos los que se han mezclado en las compras, y reventa de Ganado; contra quienes, y especifica-

*Diputado por el Cab. de  
D. Thomas Angel de Velasco*

*Sentencia sobre  
ventas de ganados -*



gándose por estas partes, se librarán los Despachos competentes para la exacción de la portata, que les tocara. Aperciéndolo á todos, que en adelante se contengan en la observancia del Decreto confirmado por la Superioridad, con las declaraciones, y advertencias que abajo irán expuestas, en virtud de la facultad que se me concede por la Provincia, havido acuerdo, y consulta con los tres Abogados asalariados por ella. Y pasando á evacuar el encargo que se me hace: Debo declarar, y declaro: En quanto á lo primero, que el Decreto confirmado por la Superioridad se guarde, cumpla, y execute como en él se contiene, sin que persona alguna de esta Provincia pueda vender las Ovejas que comprare fuera de ella, que no sea á dinero de contado: Que no se puedan comprar Cerdos para revender de la Provincia de Guipuzcoa, ni otras partes, y traerlos á esta Ciudad para su reventa, excepto aquellos que en otras Ferias, y Mercados de las Provincias de Guipuzcoa, y Vizcaya se compran abiertamente por todo genero de personas, con tal calidad, de que los que los trageren de venta, vengan con testimonio de averlos comprado en las Ferias referidas: Atento á que en el mismo Decreto confirmado se reencarga con repetición la libertad natural, que á qualquiera compete de comprar, y vender, sin que en el Decreto referido se comprehenda la reventa de una Feria á otra, sino solo conformándose con las Leyes Reales las reventas de Ganado, que se hacen en las mismas Ferias, ó saliendo los compradores á los Caminos, y á los que van á ellas, comprándoles el Ganado para revender: Que segun esta regla no se permita á los Naturales de esta Provincia, revender los Puercos que compraren en las mismas Ferias de esta Ciudad, y en los Caminos á los que vinieren á ellas: Que esta misma prohibición se entienda á todo genero de Ganados; de suerte, que ninguna especie se ha de poder comprar, y revender en la misma Feria, ni comprar para el efecto á los que vienen á ella, los Ganados en los Caminos: Que queda permitido el Comercio de los Bueyes sin estar sugeto á las reglas advertidas, segun, y en la forma que se permite en el Decreto confirmado, y que la cobranza, siendo de ser en Trigo, no se salga á percibirla por los Acreedores, hasta pasado el mes de Octubre. Y que los granos se abonen al Deudor, segun el precio que tuvieron, ó tuvieren por el mes de Mayo: Que en esta prohibición de salir á cobrar antes de este tiempo, queden comprehendidos los Mercaderes, Cirujanos, y Boticarios, ú otros qualesquiera, que ayan de cobrar sus deudas en Trigo, á excepción de los Dueños de las Rentas de Casas, y Heredades; de suerte, que todos los demás ayan de observar el tiempo prefinido en dicho Real Decreto, y la circunstancia de abonar el precio de Trigo como valiere el mes de Mayo. Que usando los Vecinos de esta Provincia de la libertad natural encomendada por dicho Real Decreto, puedan comprar Muletos, y Muletas, y otra qualquiera especie de Ganado fuera de las Ferias, y Mercados para revenderlo en ellas, con tal, que la compra, y reventa no sea en las mismas Ferias, ni en los Caminos á los que los llevan; de suerte, que la compra puede hacerse en las Casas de los que las tienen, ó en otra parte, como se ajustaren, pues el dueño avia de tener la incomodidad, y gasto de pasar á las Ferias con el ganado, y venderlo en ellas, ó no venderlo, de que se le avia de seguir gasto: Que por la misma razon, qualquiera Vecino pueda comprar en sus Casas, ó fuera de ellas, los Muletos, y Muletas que se le proporcionare, y revenderlos despues en sus mismas Casas, á quien quisiere comprarlos, sin que por esto incurran en pena alguna; cuya inteligencia en todos los Capítulos referidos, es la mas conforme á las Leyes Reales, Autos Acordados, y Decreto confirmado; y la que segun el acuerdo ultimo de la Junta de Mayo, debe comunicarse por exemplares impressos á todas las Hermandades de esta M.N. Provincia, para que les conste, y en vista de lo que digieren, ó no, se pida la confirmación á los Señores de el Supremo Consejo, que darán la norma, y pacto de lo que debe observarse en los

Capitulos referidos : Y por esta mi Sentencia asì lo pronuncio , mando , y firmo con acuerdo , y parecer de los tres referidos Assesores : D. San - Tiago de Velasco. = Licenciado D. Ignacio de Echavarti y Ugarte. = Licenciado Don Juakin de Landazuri. = Licenciado Don Vicente Thomàs de Ayala.

Dada , y pronunciada fue la Sentencia precedente por el señor Don San - Tiago de Velasco, Maestre de Campo , Comissario, y Diputado General de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava , y por testimonio de mi el Escribano en esta Ciudad de Vitoria à diez dias de el mes de Septiembre de mil setecientos cinquenta y nueve , siendo testigos Raymundo de Alboniga , Antonio Garcia , y Manuel de Elizpuru , Vecino , y residente en esta dicha Ciudad, de que doy fee. = Ante mi Eugenio Angel de Herrazu.

Yo el dicho Escribano de su Magestad , del Numero , y Ayuntamiento de esta Ciudad de Vitoria , doy fee , que la Sentencia precedente , y su pronunciacion concuerda con su Original , que queda en el pleyto que menciona , y por aora en mi Oficio , y poder , y con remission à el en lo necesario , ligno , y firmo en Vitoria a quinze de Diciembre de mil setecientos y cinquenta y nueve en quatto fojas con esta. En testimonio de verdad Eugenio Angel de Herrazu.